ORDENANZA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

ORDENANZA NO. 331 DE 2026

«POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SE DEROGA LA ORDENANZA NO. 249 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 299 y 300 de la Constitución Política y el artículo 36 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza expide el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Cesar y establece las normas que rigen su organización, funcionamiento, deliberaciones, decisiones, ejercicio de la función normativa, control político, participación ciudadana y demás actuaciones propias de la Corporación.

La Asamblea ejercerá, dentro de sus competencias, funciones normativa, de control político, electoral, administrativa, organizacional, de participación y control público, además de las demás atribuciones asignadas por la Constitución y la ley.

Son actos de la Asamblea, según su naturaleza y competencia, las ordenanzas, resoluciones, proposiciones, actas, informes, declaraciones institucionales y los demás previstos en la Constitución, la ley y este Reglamento.

Artículo 2. Naturaleza y autonomía.

La Asamblea Departamental del Cesar es una corporación político-administrativa de elección popular, con autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejercerá sus competencias con sujeción a la Constitución Política, la ley y el presente Reglamento.

El ejercicio de la autonomía reglamentaria de la Asamblea deberá respetar las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a las demás autoridades públicas.

La Asamblea y sus órganos se abstendrán de ejercer funciones atribuidas a otras autoridades, decretar auxilios o donaciones prohibidos, adoptar regímenes prestacionales no autorizados, intervenir indebidamente en la ejecución de recursos públicos o incurrir en las demás prohibiciones constitucionales y legales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a la plenaria, las comisiones, la Mesa Directiva, los diputados, la Secretaría General y, en cuanto corresponda, a las personas servidoras, autoridades, funcionarios, invitados, ciudadanos y demás intervinientes en las actuaciones de la Asamblea.

Los procedimientos sometidos a regulación constitucional, estatutaria, orgánica o legal especial se regirán preferentemente por dichas normas y, de manera complementaria, por este Reglamento.

La Asamblea estará integrada por el número de diputados determinado por la Constitución y la ley, elegidos para el período constitucional correspondiente. La plenaria, integrada por los

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

diputados posesionados y habilitados, constituye la máxima autoridad decisoria de la Corporación dentro del ámbito de sus competencias.

La estructura funcional de la Asamblea comprende la plenaria, la Mesa Directiva, las comisiones, la Secretaría General y las demás dependencias o instancias creadas conforme al ordenamiento jurídico y a la estructura administrativa vigente.

Artículo 4. Funciones de la Asamblea Departamental.

La Asamblea Departamental del Cesar ejercerá las funciones atribuidas por la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y las demás normas vigentes. Para facilitar su consulta y aplicación, corresponden especialmente a la Corporación las siguientes:

1. Expedir, interpretar, reformar y derogar ordenanzas en los asuntos de competencia departamental.

2. Ejercer control político sobre la administración departamental y utilizar los instrumentos de citación, solicitud de informes, seguimiento y demás mecanismos autorizados por la Constitución y la ley.

3. Elegir su Mesa Directiva y elegir, mediante los procedimientos legalmente exigibles, a la persona titular de la Secretaría General y a la persona titular de la Contraloría Departamental.

4. Posesionar a quien ejerza la Gobernación y a las demás personas que deban hacerlo ante la Corporación.

5. Determinar, cuando corresponda y con sujeción a las reglas de iniciativa, la estructura de la administración departamental, las funciones principales de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleos.

6. Determinar la estructura administrativa de la propia Asamblea, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes, dentro de los límites fiscales, presupuestales y salariales establecidos por el ordenamiento jurídico.

7. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del Departamento a partir del proyecto presentado por quien ejerza la Gobernación y ejercer las demás competencias presupuestales que correspondan a la Asamblea.

8. Autorizar, en los casos y bajo las condiciones previstas por la Constitución y la ley, vigencias futuras, operaciones de crédito, enajenación de bienes, activos, acciones o cuotas partes y el ejercicio pro tempore de precisas funciones que correspondan a la Asamblea.

9. Crear, suprimir, fusionar municipios o modificar sus límites cuando se cumplan los requisitos constitucionales y legales, y ejercer las demás competencias departamentales sobre organización territorial.

10. Adoptar los instrumentos de planeación y ordenamiento departamental cuya aprobación corresponda a la Asamblea y promover la integración y asociación territorial conforme a la ley.

11. Crear o autorizar, cuando corresponda, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, provincias administrativas y de planificación, comisiones regionales de ordenamiento territorial y demás figuras permitidas por el ordenamiento jurídico.

12. Regular, dentro de la competencia departamental, los asuntos tributarios, fiscales, presupuestales, económicos, sociales, ambientales, sectoriales, administrativos y de policía subsidiaria que la Constitución y la ley atribuyan a las asambleas.

13. Solicitar información y cooperación a las autoridades, entidades y sujetos respecto de los cuales exista habilitación constitucional o legal, sin invadir competencias privativas de otras autoridades.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

14. Promover la participación ciudadana, realizar audiencias públicas y ejercer las competencias que correspondan en materia de control público y rendición de cuentas.

15. Aceptar las renuncias de los diputados durante los períodos de sesiones, sin perjuicio de la competencia atribuida legalmente a la Mesa Directiva durante el receso.

16. Expedir, reformar y aplicar su Reglamento Interno y adoptar las decisiones necesarias para su organización y funcionamiento.

17. Ejercer las demás funciones que le asignen la Constitución, la ley y las ordenanzas dentro del ámbito de su competencia.

Parágrafo. La enumeración anterior tiene finalidad sistemática y de consulta. En caso de modificación legislativa, prevalecerá la competencia definida por la norma constitucional o legal vigente, sin que este Reglamento pueda ampliar materias de iniciativa exclusiva ni atribuir a la Asamblea funciones que correspondan a otras autoridades.

Artículo 5. Prohibiciones institucionales de la Asamblea.

Además de las prohibiciones constitucionales y legales, la Asamblea se abstendrá de:

1. Inmiscuirse mediante ordenanzas, resoluciones u otras decisiones en asuntos de competencia privativa de otras autoridades.

2. Decretar donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, erogaciones o derechos que carezcan de fundamento en leyes preexistentes.

3. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

4. Adoptar regímenes salariales, prestacionales o de seguridad social distintos de los autorizados por la Constitución y la ley.

5. Intervenir indebidamente, en beneficio propio, de terceros o de organizaciones políticas, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos públicos, en los términos prohibidos por el ordenamiento jurídico.

6. Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales, en los términos de la ley.

7. Imponer sanciones, restricciones, cargas u obligaciones para las cuales carezca de competencia constitucional o legal.

8. Las demás conductas prohibidas a la Corporación por la Constitución y la ley.

Parágrafo. Las prohibiciones institucionales reguladas en este artículo son distintas de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés aplicables individualmente a los diputados.

Artículo 6. Organización administrativa de la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea determinar su estructura administrativa, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo, de conformidad con la Constitución, el artículo 17 de la Ley 2200 de 2022 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las reglas de iniciativa que resulten exigibles conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Las decisiones sobre estructura y planta deberán consultar las metas de ingresos y gastos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la Ley 617 de 2000, las normas nacionales en materia salarial y prestacional, la disponibilidad presupuestal y los principios de eficiencia, austeridad, mérito, responsabilidad fiscal y continuidad del servicio.

La estructura administrativa no alterará la distribución de competencias políticas y parlamentarias establecida en este Reglamento entre la plenaria, la Mesa Directiva, la Presidencia, las comisiones y la Secretaría General.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Quien presida la Junta Preparatoria designará, de entre los diputados electos presentes, a uno de ellos para ejercer temporalmente las funciones de Secretaría provisional.

Corresponderá a la Secretaría provisional:

1. Apoyar a la Presidencia de la Junta Preparatoria en el desarrollo de la actuación.

2. Realizar el llamado de los diputados electos presentes.

3. Dar lectura a los documentos e informes que deban ser conocidos por la Junta.

4. Dejar constancia de las actuaciones adelantadas.

5. Apoyar el desarrollo del juramento y la posesión de los diputados.

6. Entregar a la Secretaría General la documentación producida durante la Junta Preparatoria para su incorporación al expediente institucional.

Parágrafo primero. El ejercicio de la Secretaría provisional no afectará la condición del diputado electo ni, una vez posesionado, sus derechos de voz y voto.

Parágrafo segundo. La Secretaría provisional cesará automáticamente una vez concluya la Junta Preparatoria y se produzca la instalación formal de la Asamblea.

CAPÍTULO II
Principios, interpretación e integración

Artículo 7. Principios rectores.

La interpretación y aplicación de este Reglamento se orientará por los principios de legalidad, autonomía territorial, representación democrática, pluralismo, participación, publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad, respeto por las minorías, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad, buena fe, debido proceso, coordinación institucional, sostenibilidad fiscal y prevalencia del interés general.

La actividad parlamentaria deberá favorecer la deliberación democrática, la formación informada de las decisiones y el control ciudadano sobre el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 8. Publicidad y transparencia.

Las actuaciones de la Asamblea serán públicas, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Constitución o la ley.

La Corporación garantizará la divulgación oportuna de sus sesiones, decisiones, proyectos, ponencias, votaciones, actuaciones de control político y demás documentos sujetos a publicidad, conforme al presente Reglamento y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Pluralismo y garantías de las minorías.

La organización y funcionamiento de la Asamblea garantizarán la representación política, el pluralismo, los derechos de las bancadas, las minorías, las organizaciones declaradas en oposición y las organizaciones políticas independientes, en los términos de la Constitución, la ley y este Reglamento.

Ninguna mayoría podrá utilizar las reglas procedimentales para anular injustificadamente el ejercicio de los derechos reconocidos a las minorías políticas.

Artículo 10. Instrumentalidad de las formas.

Las formalidades previstas en este Reglamento estarán orientadas a garantizar la competencia, la deliberación, la publicidad, la participación, la formación válida de la voluntad de la Corporación y los derechos de quienes intervienen en las actuaciones.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

Los defectos puramente formales que sean legalmente subsanables deberán corregirse oportunamente y no producirán por sí solos la invalidez de la actuación cuando no hayan afectado garantías sustanciales.

Artículo 11. Interpretación del Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, las leyes estatutarias, orgánicas y ordinarias aplicables y la jurisprudencia vinculante.

Cuando exista duda sobre una regla interna de procedimiento, deberá preferirse la interpretación que preserve simultáneamente:

1. La competencia del órgano correspondiente.

2. La deliberación democrática.

3. Los derechos de participación.

4. Las garantías de las minorías y bancadas.

5. La publicidad y transparencia.

6. La eficacia de la actuación.

7. La prevalencia de la Constitución y la ley.

La interpretación y aplicación del Reglamento favorecerán la continuidad institucional y el funcionamiento regular de la Corporación, sin extender períodos de sesiones, habilitar competencias durante el receso ni exceptuar requisitos constitucionales o legales.

Los vicios meramente procedimentales que sean subsanables podrán corregirse antes de la decisión definitiva, siempre que la corrección no altere la competencia, el quórum, las mayorías, la publicidad, la unidad de materia, la consecutividad, la identidad flexible, la participación ciudadana, los derechos de oposición o las demás garantías sustanciales del trámite. La subsanación deberá quedar documentada en el expediente o en el acta correspondiente.

Artículo 12. Integración normativa.

En los asuntos no regulados expresamente por este Reglamento se aplicarán directamente la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y las demás normas aplicables a las asambleas departamentales.

Los principios generales del derecho parlamentario podrán utilizarse como criterio auxiliar cuando sean compatibles con el régimen territorial colombiano.

No podrán trasladarse automáticamente reglas propias del Congreso de la República, de concejos municipales o de otras corporaciones cuando exista una disposición especial aplicable a las asambleas departamentales.

CAPÍTULO III
Lenguaje institucional

Artículo 13. Lenguaje institucional e inclusivo.

Las denominaciones de cargos, dignidades y funciones contenidas en este Reglamento se entenderán referidas a cualquier persona que los ejerza, con independencia de su sexo o identidad de género.

Cuando resulte adecuado para la claridad normativa se emplearán expresiones institucionales tales como “quien ejerza la Gobernación”, “quien ejerza la Presidencia”, “la persona titular de la Secretaría General”, “la persona titular de la Contraloría Departamental” o sus equivalentes.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

El uso excepcional de la denominación tradicional o legal de un cargo no podrá interpretarse como exclusión o preferencia por razón de género.

TÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DEL INICIO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
Actuaciones preparatorias e instalación

Artículo 14. Actuaciones preparatorias de transición.

Durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al inicio de un nuevo período constitucional se adelantarán las actuaciones administrativas, documentales, logísticas, tecnológicas y protocolarias necesarias para garantizar la instalación ordenada de la nueva Asamblea Departamental, sin anticipar el ejercicio de las competencias que correspondan a los diputados electos a partir del inicio de su período.

La coordinación institucional de estas actuaciones corresponderá a quien ejerza la Presidencia de la Asamblea que termina el período constitucional, con el apoyo de la Mesa Directiva y de la Secretaría General.

Corresponderá especialmente a quien ejerza la Presidencia:

1. Coordinar las actuaciones necesarias para la transición e instalación de la nueva Corporación.

2. Convocar la sesión de instalación que deberá celebrarse el primero (1.º) de enero, de conformidad con la ley. En su ausencia, la convocatoria será efectuada por quien legalmente corresponda entre las Vicepresidencias de la Corporación que termina el período constitucional.

3. Conformar oportunamente la Comisión Accidental de Acreditación y Verificación de Requisitos prevista en este Reglamento.

4. Disponer las medidas administrativas, logísticas, tecnológicas y protocolarias necesarias para la sesión de instalación.

5. Garantizar la entrega organizada de la información y documentación necesaria para la continuidad institucional.

Corresponderá a la Secretaría General:

1. Recibir y organizar la documentación presentada por los diputados electos.

2. Conformar y custodiar el expediente de instalación del nuevo período constitucional.

3. Apoyar técnica y documentalmente a la Comisión Accidental de Acreditación y Verificación de Requisitos.

4. Comunicar formalmente la convocatoria a la sesión de instalación.

5. Preparar los registros, listados, constancias y demás documentos necesarios para la Junta Preparatoria y la sesión de instalación.

6. Garantizar la conservación, trazabilidad y entrega de la documentación correspondiente a la nueva Corporación.

7. Cumplir las demás actuaciones administrativas y documentales necesarias para garantizar la instalación y continuidad institucional.

Parágrafo. Las actuaciones previstas en este artículo tendrán naturaleza estrictamente preparatoria y administrativa y no podrán implicar el ejercicio anticipado de las competencias constitucionales, legales o reglamentarias de los diputados electos.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 15. Acreditación de los diputados electos.

Las personas elegidas como diputados deberán acreditar ante la Secretaría General, o ante la dependencia que haga sus veces durante la transición, la documentación necesaria para verificar su elección, identidad y cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar posesión.

La verificación tendrá naturaleza documental y no sustituirá las competencias de las autoridades electorales o judiciales.

Artículo 16. Comisión Accidental de Acreditación y Verificación de Requisitos.

Durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al inicio del nuevo período constitucional, quien ejerza la Presidencia de la Asamblea conformará una Comisión Accidental de Acreditación y Verificación de Requisitos, de conformidad con las reglas generales sobre comisiones accidentales previstas en este Reglamento.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar, con apoyo de la Secretaría General, la documentación presentada por las personas elegidas como diputados.

2. Verificar formalmente que se encuentren incorporadas las credenciales electorales, documentos de identidad y demás soportes requeridos para la posesión.

3. Informar a la Secretaría General sobre documentación faltante o aspectos que requieran ser completados antes de la instalación.

4. Elaborar una relación individual de la documentación verificada.

5. Rendir un informe escrito sobre el resultado de la revisión preparatoria, que será incorporado al expediente de instalación y puesto a disposición de la Junta Preparatoria.

6. Formular las recomendaciones estrictamente administrativas que resulten necesarias para facilitar la instalación de la nueva Corporación.

La Comisión tendrá carácter preparatorio y temporal. No podrá declarar inhabilidades, incompatibilidades, nulidades electorales, pérdida de investidura, negar la posesión ni cuestionar la validez de las credenciales expedidas por la autoridad electoral competente.

Su función no sustituirá la verificación que corresponde realizar a la Junta Preparatoria ni las responsabilidades documentales de la Secretaría General.

Parágrafo. La Comisión Accidental concluirá su misión y dejará radicado su informe a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio del nuevo período constitucional.

Artículo 17. Junta Preparatoria.

El primero (1.º) de enero del año en que se inicia un nuevo período constitucional, previamente a la posesión e instalación formal de la Asamblea, se constituirá la Junta Preparatoria.

La Junta Preparatoria estará integrada por la totalidad de los diputados electos para el período constitucional que inicia. Para su funcionamiento participarán los diputados electos que concurran a la sesión, sin perjuicio de las reglas constitucionales y legales aplicables en materia de quórum, posesión e instalación.

La Junta Preparatoria tendrá por objeto:

1. Recibir y conocer el informe presentado por la Comisión Accidental de Acreditación y Verificación de Requisitos.

2. Verificar las credenciales y la documentación aportada por los diputados electos presentes.

3. Comprobar la presencia de los diputados electos.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

4. Contar con una Secretaría provisional, ejercida por un diputado electo presente, designado por quien presida la Junta Preparatoria conforme al artículo 19.

5. Organizar y adelantar las actuaciones necesarias para el acto de posesión.

6. Adoptar las demás medidas estrictamente necesarias para la instalación de la Corporación.

La Junta Preparatoria tendrá carácter transitorio y cesará automáticamente una vez se declare formalmente instalada la Asamblea Departamental.

Artículo 18. Dirección de la Junta Preparatoria.

La Junta Preparatoria será presidida por quien haya ejercido la Presidencia de la Asamblea durante el período constitucional inmediatamente anterior, siempre que haya sido reelegido como diputado para el nuevo período y se encuentre presente.

Si no concurriere alguna de estas circunstancias, ejercerá provisionalmente la Presidencia de la Junta Preparatoria el diputado electo presente cuyo primer apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético.

Quien ejerza la Presidencia de la Junta Preparatoria dirigirá exclusivamente las actuaciones necesarias para la posesión e instalación de la nueva Corporación.

El ejercicio de esta función provisional no conferirá preferencia, prerrogativa ni derecho alguno para la posterior elección de la Mesa Directiva.

Artículo 19. Secretaría provisional.

Quien presida la Junta Preparatoria designará, entre los diputados electos presentes y con su aceptación, a quien ejercerá la Secretaría provisional durante las actuaciones necesarias para la posesión e instalación de la Asamblea.

La Secretaría provisional apoyará la verificación de asistencia y documentación, dará lectura a los documentos, registrará las actuaciones y elaborará la constancia correspondiente. Su ejercicio será estrictamente preparatorio y procedimental; no constituirá elección, nombramiento ni encargo en el empleo de Secretario General ni generará remuneración adicional.

La Secretaría provisional cesará al declararse instalada la Asamblea. Antes de realizar las votaciones siguientes deberá asumir quien esté legalmente habilitado para ejercer la Secretaría General o, cuando corresponda, un diputado posesionado designado como Secretario ad hoc, con las funciones y límites previstos en el artículo 103.

El desempeño de la Secretaría provisional no afectará los derechos del diputado una vez posesionado.

CAPÍTULO II
Juramento, posesión y primera Mesa Directiva

Artículo 20. Juramento y posesión de los diputados.

Verificada la documentación correspondiente, quien presida la Junta Preparatoria tomará juramento a los diputados electos y declarará formalmente su posesión.

El juramento se prestará conforme a la Constitución y la ley.

La falta de posesión de uno o varios diputados no impedirá la instalación de la Asamblea cuando exista el número de integrantes necesario conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 21. Instalación de la Asamblea.

Cumplida la posesión de los diputados presentes, quien presida la Junta Preparatoria declarará instalada la Asamblea Departamental del Cesar para el período constitucional correspondiente.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Desde ese momento cesarán las funciones de la Junta Preparatoria y la Corporación ejercerá plenamente sus competencias.

Artículo 22. Elección y posesión de la primera Mesa Directiva.

Instalada la Asamblea, se procederá inmediatamente a elegir, en forma separada, la Presidencia, la Primera Vicepresidencia y la Segunda Vicepresidencia para el período correspondiente, de conformidad con la Constitución, la ley y este Reglamento.

La elección observará las garantías de participación política, oposición, pluralismo y demás reglas previstas en el régimen de elecciones de este Reglamento.

Una vez elegidas las dignidades, las personas designadas tomarán posesión y asumirán inmediatamente sus funciones.

CAPÍTULO III
Primera sesión y situaciones posteriores

Artículo 23. Primera sesión ordinaria y posesión de quien ejerza la Gobernación.

Conformada la Mesa Directiva, la Asamblea continuará con la primera sesión ordinaria que corresponda de acuerdo con la ley.

Cuando deba producirse la posesión de quien ejercerá la Gobernación del Departamento del Cesar ante la Asamblea, esta se realizará ante la Corporación ya instalada y bajo la dirección de su Mesa Directiva.

En los actos de instalación podrá realizarse una invocación a Dios o una oración, garantizando en todo momento la libertad de conciencia, de religión y de cultos, así como el pluralismo.

La omisión de actuaciones meramente protocolarias no afectará la validez de la instalación, de la posesión de los diputados ni de las decisiones adoptadas conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 24. Posesión posterior de diputados ausentes.

Los diputados que por causa justificada o por cualquier circunstancia legal no hayan tomado posesión durante la instalación podrán hacerlo posteriormente ante quien ejerza la Presidencia de la Asamblea, una vez acrediten los requisitos correspondientes.

La Secretaría General dejará constancia de la fecha de posesión y efectuará las comunicaciones y registros a que haya lugar.

TÍTULO III
DE LOS DIPUTADOS, LAS BANCADAS, LA OPOSICIÓN, LA INDEPENDENCIA Y LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

CAPÍTULO I
Estatuto de los diputados

Artículo 25. Condición de diputado.

Son diputados a la Asamblea Departamental del Cesar quienes hayan sido elegidos popularmente o llamados a ocupar una curul de conformidad con la Constitución y la ley, desde el momento de su posesión y durante el tiempo en que ejerzan válidamente el cargo.

Los diputados representan políticamente a la población del Departamento del Cesar y ejercerán sus funciones con sujeción a la Constitución, la ley, el régimen de bancadas y el presente Reglamento.

Artículo 26. Derechos de los diputados.

Además de los reconocidos por la Constitución y la ley, los diputados tendrán derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la plenaria.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

2. Participar con voz y voto en la comisión permanente de la cual sean integrantes.

3. Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las demás comisiones, salvo disposición legal especial.

4. Presentar proyectos de ordenanza, proposiciones, constancias, solicitudes y demás iniciativas autorizadas por el ordenamiento jurídico.

5. Intervenir en los debates dentro de las condiciones previstas en este Reglamento.

6. Ejercer control político.

7. Solicitar y obtener la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones constitucionales y legales.

8. Elegir y ser elegidos para las dignidades y cargos que correspondan a la Asamblea, cuando reúnan los requisitos legales.

9. Integrar bancadas, comisiones y demás órganos de la Corporación conforme a la Constitución, la ley y este Reglamento.

10. Contar con los medios institucionales razonablemente necesarios para el ejercicio de sus funciones.

11. Recibir la remuneración, las prestaciones, la afiliación y cobertura del Sistema de Seguridad Social Integral, la protección en riesgos laborales, el seguro de vida y los demás derechos económicos, prestacionales y de seguridad social reconocidos por la Constitución y la ley.

12. Acceder oportunamente a proyectos, ponencias, órdenes del día, actas, informes y demás documentos relacionados con los asuntos sometidos a consideración.

13. Ejercer los derechos derivados del régimen de oposición, independencia y bancadas cuando correspondan.

14. Formular impedimentos y ejercer las garantías relacionadas con recusaciones.

15. Recibir trato digno, respetuoso, igualitario y libre de discriminación.

16. Los demás derechos establecidos en la Constitución, la ley y este Reglamento.

Artículo 27. Deberes de los diputados.

Son deberes de los diputados, además de los establecidos constitucional y legalmente:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

2. Asistir puntualmente a las sesiones de plenaria y de la comisión a la cual pertenezcan.

3. Permanecer en las sesiones mientras se desarrollen, salvo causa justificada.

4. Participar responsablemente en las deliberaciones y votaciones.

5. Cumplir las decisiones adoptadas válidamente por la Corporación, sin perjuicio del derecho a disentir.

6. Respetar el régimen de bancadas.

7. Declarar oportunamente sus impedimentos y conflictos de interés.

8. Presentar y actualizar, en los términos establecidos por la ley, las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés y demás instrumentos de transparencia que resulten legalmente exigibles.

9. Guardar reserva respecto de la información sometida legalmente a ella.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

10. Dar trato respetuoso a los demás integrantes de la Corporación, servidores públicos, ciudadanía e invitados.

11. Utilizar adecuadamente los bienes, instalaciones y recursos institucionales.

12. Rendir los informes que correspondan cuando hayan recibido una misión de la Corporación o integrado una comisión accidental.

13. Preservar la dignidad institucional de la Asamblea.

14. Cumplir las demás obligaciones derivadas de la Constitución y la ley.

Artículo 28. Prohibiciones.

Los diputados estarán sujetos a las prohibiciones, incompatibilidades, inhabilidades y restricciones establecidas en la Constitución y la ley.

En particular, no podrán utilizar su condición ni los recursos de la Asamblea para obtener beneficios particulares indebidos, ejercer funciones que correspondan a otras autoridades, intervenir en asuntos respecto de los cuales se encuentren válidamente separados por conflicto de interés, ni realizar actuaciones prohibidas por el régimen jurídico aplicable.

El presente Reglamento no podrá crear inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones sustanciales adicionales a aquellas que tengan fundamento constitucional o legal.

Dentro del recinto y demás instalaciones destinadas al desarrollo de sesiones no podrán portarse armas, salvo por integrantes de la Fuerza Pública o personal de seguridad legalmente autorizado en cumplimiento de sus funciones. Tampoco podrán realizarse conductas dirigidas a perturbar deliberadamente las sesiones o impedir el ejercicio de los derechos de los demás integrantes.

Artículo 29. Asistencia y permanencia.

La asistencia a las sesiones plenarias y a las sesiones de la comisión permanente de la cual haga parte el diputado constituye un deber funcional.

La Secretaría General llevará un registro verificable de asistencia, incorporación, retiro, excusas y demás novedades relevantes.

La asistencia a una sesión no se acreditará exclusivamente con el llamado inicial a lista cuando resulte demostrado que el diputado se retiró definitivamente antes de su conclusión.

La falta de asistencia a las sesiones sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la Mesa Directiva en los términos de la Ley 2200 de 2022, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes, sin perjuicio de las demás consecuencias constitucionales y legales a que haya lugar.

Artículo 30. Excusas.

El diputado que no pueda asistir a una sesión deberá comunicar oportunamente la circunstancia y presentar los soportes correspondientes cuando sean necesarios.

La Secretaría incorporará la excusa al registro de asistencia y la tramitará conforme a la ley y a las disposiciones administrativas aplicables.

Son excusas legalmente reconocidas para no asistir a las sesiones, de conformidad con la Ley 2200 de 2022:

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente acreditada en los términos del sistema de salud aplicable.

2. Grave calamidad doméstica.

3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la Corporación.

5. El caso fortuito o la fuerza mayor.

La recepción de una excusa no implicará por sí sola calificación definitiva sobre sus efectos jurídicos cuando esta corresponda a otra autoridad.

Las faltas temporales y absolutas de los diputados, sus efectos, declaración y provisión se regirán por la Constitución, la Ley 2200 de 2022 y las demás normas aplicables.

Las renuncias deberán presentarse y decidirse conforme a la ley. Durante los períodos de sesiones corresponderá a la plenaria conocer y decidir la renuncia; cuando la Corporación se encuentre en receso, corresponderá a la Mesa Directiva en los términos legales. La renuncia de quien ejerza la Presidencia se tramitará ante la plenaria cuando esta se encuentre reunida.

Cuando corresponda decidir sobre renuncia, excusa o licencia en sesión, el asunto se incluirá con la prelación que exija la ley.

Artículo 31. Comisiones oficiales y gastos de viaje.

La Asamblea podrá reconocer con cargo al rubro de funcionamiento únicamente los gastos de viaje de los diputados que se originen en el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del Departamento, en los términos del artículo 91 de la Ley 2200 de 2022 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Las comisiones oficiales fuera del Departamento serán autorizadas por quien ejerza la Presidencia mediante acto administrativo debidamente motivado y previa existencia de la apropiación presupuestal correspondiente. El reconocimiento y legalización exigirán los soportes que acrediten el cumplimiento de la comisión y los demás requisitos aplicables.

La Presidencia garantizará la publicación en el medio oficial de la Corporación de los reportes de las comisiones oficiales realizadas fuera del Departamento, incluyendo su objeto, duración y costo por concepto de gastos de viaje y otros conceptos sujetos a publicidad.

Parágrafo. Esta disposición no autoriza gastos distintos de los permitidos por la ley ni sustituye las reglas presupuestales, fiscales, tributarias y administrativas aplicables al reconocimiento y legalización de cada comisión.

Artículo 32. Faltas temporales y absolutas.

Las faltas temporales y absolutas de los diputados serán las previstas por la Constitución y la ley. Para su trámite, la Asamblea observará especialmente las reglas de los artículos 57 y 68 de la Ley 2200 de 2022 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

La declaración, reconocimiento o ejecución de sus efectos corresponderá al órgano o autoridad competente en cada caso. El Reglamento no crea nuevas causales de falta temporal o absoluta ni amplía las previstas por norma superior.

Artículo 33. Declaración de vacancia y actuaciones institucionales.

Cuando una situación legalmente prevista produzca vacancia temporal o absoluta, quien ejerza la Presidencia realizará las actuaciones que le correspondan, dejará constancia documental de los soportes y comunicará lo pertinente a la Mesa Directiva, a la plenaria, a la bancada y a las autoridades electorales o administrativas competentes, según el caso.

La Asamblea no podrá declarar consecuencias electorales, disciplinarias o jurisdiccionales que correspondan a otra autoridad.

Artículo 34. Llamamiento y posesión de reemplazos.

Cuando jurídicamente haya lugar a reemplazo, quien ejerza la Presidencia, o quien deba reemplazarla, solicitará a la autoridad electoral competente la certificación o determinación correspondiente y efectuará el llamamiento dentro del término legal.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La persona llamada deberá acreditar su habilitación y tomar posesión antes de ejercer la curul. Desde la posesión tendrá los derechos, deberes y responsabilidades inherentes al cargo durante el tiempo en que ejerza el reemplazo.

La Secretaría General incorporará al expediente las comunicaciones, certificaciones, actos y constancias de posesión.

Artículo 35. Renuncia.

La renuncia deberá ser escrita, expresa e inequívoca e indicar la fecha a partir de la cual pretende hacerse efectiva. Durante los períodos de sesiones, la plenaria conocerá y decidirá la renuncia; durante el receso, corresponderá a la Mesa Directiva en los términos de la ley.

La renuncia de quien ejerza la Presidencia será presentada ante la plenaria. En los casos en que la ley ordene dar prelación a la renuncia, excusa o licencia dentro del orden del día, se observará dicha regla.

Artículo 36. Incapacidad, licencias y ausencia forzada.

La incapacidad física transitoria o permanente, las licencias de maternidad y paternidad, la ausencia forzada e involuntaria y las demás situaciones administrativas se reconocerán y tramitarán conforme a la Constitución, la Ley 2200 de 2022, el sistema de seguridad social y las demás normas aplicables.

Los efectos sobre la vacancia, el reemplazo, la remuneración y las prestaciones serán exclusivamente los definidos por las normas superiores.

Artículo 37. Regla de no reemplazo y silla vacía.

Cuando la Constitución o la ley dispongan que una falta temporal o absoluta no da lugar a reemplazo, la Asamblea respetará integralmente esa consecuencia y aplicará las reglas correspondientes sobre composición, quórum y mayorías.

La Secretaría General dejará constancia de la situación jurídica comunicada por la autoridad competente, sin realizar calificaciones autónomas sobre responsabilidad penal o electoral.

Artículo 38. Doble militancia y restricciones electorales.

Las reglas sobre pertenencia política, doble militancia, inelegibilidad simultánea y demás restricciones electorales aplicables a los diputados se regirán directamente por la Constitución, la ley y las decisiones de las autoridades competentes.

El presente Reglamento no reproduce de manera cerrada dichas causales para evitar alterar su alcance o impedir la aplicación de modificaciones normativas posteriores.

Artículo 39. Pérdida de investidura, destitución y sanciones de autoridades externas.

La pérdida de investidura, la destitución, la suspensión y las demás sanciones cuya imposición corresponda a autoridades judiciales, disciplinarias, electorales o de otra naturaleza se regirán por la Constitución, el texto legal vigente y las decisiones judiciales vinculantes que determinen o modifiquen su alcance.

La Asamblea, su Mesa Directiva, la Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado y la Secretaría General no podrán arrogarse competencia para imponer dichas sanciones. Una vez comunicada una decisión ejecutoriada por la autoridad competente, quien ejerza la Presidencia realizará las actuaciones administrativas necesarias para hacerla efectiva dentro de su competencia.

Artículo 40. Oficinas y espacios de trabajo.

La Asamblea Departamental del Cesar garantizará, de acuerdo con su infraestructura y disponibilidad institucional, condiciones adecuadas y equitativas de espacio físico para el ejercicio de las funciones de los diputados y la atención a la ciudadanía.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La asignación de oficinas y demás espacios de trabajo será realizada exclusivamente por quien ejerza la Presidencia de la Asamblea Departamental del Cesar al momento de la decisión, mediante acto administrativo motivado, con fundamento en criterios objetivos de igualdad, accesibilidad, seguridad, disponibilidad, funcionalidad y necesidades del servicio.

La asignación tendrá carácter institucional y temporal y no conferirá derecho de propiedad, posesión, permanencia indefinida ni derecho adquirido sobre un espacio determinado.

Parágrafo primero. La elección o reelección de un diputado no otorgará derecho preferente a conservar la oficina ocupada durante un período anterior.

Parágrafo segundo. Quien ejerza la Presidencia de la Asamblea podrá disponer, mediante acto administrativo motivado, la redistribución temporal o definitiva de los espacios por razones de mantenimiento, obras, seguridad, accesibilidad, reorganización institucional, necesidades funcionales o mejor aprovechamiento de la infraestructura.

Parágrafo tercero. Quien deje de ejercer como diputado deberá entregar el espacio asignado y los bienes institucionales puestos a su disposición conforme a los procedimientos administrativos establecidos.

Parágrafo cuarto. Régimen de transición. Las reglas de asignación y redistribución ordinaria previstas en este artículo comenzarán a aplicarse a partir del primero (1.º) de enero de 2028. Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027 se mantendrán, en principio, las asignaciones de oficinas existentes, sin perjuicio de las medidas excepcionales que resulten necesarias por razones de seguridad, mantenimiento, obras, accesibilidad, fuerza mayor o necesidades indispensables del servicio.

Parágrafo quinto. Primera asignación bajo el nuevo régimen. La primera asignación integral de oficinas y espacios de trabajo conforme al presente artículo será efectuada, una vez posesionados los diputados para el período constitucional que inicia en 2028, exclusivamente por quien ejerza la Presidencia de la Asamblea para el primer año de dicho período, mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo sexto. Competencia exclusiva de la Presidencia. La asignación y redistribución de oficinas y espacios de trabajo de los diputados constituye una competencia exclusiva de quien ejerza la Presidencia de la Asamblea y no requerirá aprobación, autorización ni ratificación de la Mesa Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de los criterios, límites y deberes de motivación previstos en este artículo y en el ordenamiento jurídico.

Artículo 41. Medios institucionales para el ejercicio de las funciones.

La Asamblea procurará garantizar a todos los diputados, en condiciones de igualdad, acceso a los recursos administrativos, tecnológicos, documentales y logísticos previstos legalmente y disponibles institucionalmente para el ejercicio de sus funciones.

Su asignación y utilización estarán sometidas a criterios de austeridad, transparencia, responsabilidad y destinación pública.

Artículo 42. Derecho de acceso a información institucional.

Los diputados tendrán acceso oportuno a la información pública que repose en la Asamblea y a aquella cuya obtención resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, dentro de las competencias constitucionales y legales de la Corporación.

La existencia de reserva legal deberá señalarse expresamente y no podrá presumirse.

Este derecho se entiende sin perjuicio de los procedimientos especiales aplicables al control político y a la protección de datos personales.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 43. Igualdad de trato institucional.

La Mesa Directiva, la Secretaría General y las dependencias de la Asamblea garantizarán condiciones de trato institucional equitativas entre los diputados.

Las diferencias derivadas de dignidades, integración de comisiones, representación política, oposición o independencia únicamente producirán los efectos expresamente previstos en la Constitución, la ley y este Reglamento.

Artículo 44. Formación y fortalecimiento institucional.

La Asamblea podrá promover actividades de formación y actualización relacionadas con derecho parlamentario, administración territorial, planeación, presupuesto, control político, ética pública, transparencia y demás materias vinculadas al ejercicio de las funciones de los diputados.

La participación en estas actividades se sujetará a las normas presupuestales, administrativas y de austeridad aplicables.

Artículo 45. Responsabilidad e independencia de las competencias externas.

El ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las responsabilidades políticas, disciplinarias, fiscales, penales, electorales o de pérdida de investidura que correspondan determinar a las autoridades competentes.

La Asamblea no asumirá potestades sancionatorias que la Constitución o la ley no le hayan atribuido expresamente.

Rendición de cuentas individual. Cada diputado publicará anualmente un informe de gestión que dé cuenta, como mínimo, de su asistencia, iniciativas, ponencias, proposiciones, participación en debates de control político, actividades de comisión y demás actuaciones relevantes, sin perjuicio de los mecanismos adicionales de rendición de cuentas previstos por la ley.

CAPÍTULO II
De las bancadas

Artículo 46. Régimen de bancadas.

Los diputados elegidos por una misma organización política actuarán como bancada en los términos establecidos en la Constitución, la legislación sobre bancadas, los estatutos de la respectiva organización y este Reglamento.

El Reglamento Interno no sustituirá las competencias disciplinarias ni estatutarias propias de los partidos y movimientos políticos.

Artículo 47. Conformación y registro.

Al inicio del período constitucional, las organizaciones políticas con representación en la Asamblea informarán a la Secretaría General la conformación de sus respectivas bancadas.

La Secretaría llevará un registro institucional que contendrá, como mínimo:

1. Organización política.

2. Diputados integrantes.

3. Vocería.

4. Vocería suplente, cuando haya sido designada.

5. Condición de gobierno, oposición o independencia, de acuerdo con la declaración registrada ante la autoridad electoral.

6. Modificaciones oficialmente comunicadas.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 48. Vocería de bancada.

Cada bancada designará un vocero y podrá designar un suplente conforme a sus estatutos o decisiones internas.

El vocero ejercerá la representación parlamentaria de la bancada para los efectos previstos en la ley y este Reglamento.

La Secretaría General no calificará la validez política de la designación cuando esta haya sido comunicada por la autoridad competente de la respectiva organización.

Artículo 49. Comunicación de decisiones.

Las decisiones de bancada que produzcan efectos en el funcionamiento de la Asamblea deberán comunicarse por escrito o por un medio electrónico verificable a la Presidencia o a la Secretaría General.

La comunicación deberá permitir identificar:

1. La bancada.

2. La decisión.

3. La fecha.

4. La autoridad o vocero que la comunica.

5. El asunto respecto del cual producirá efectos.

Las decisiones no comunicadas oportunamente no podrán hacerse valer retroactivamente en perjuicio de actuaciones ya cumplidas.

Cuando una bancada autorice a sus integrantes a votar individualmente en los casos permitidos por la Constitución, la ley y los estatutos partidarios, la decisión deberá constar en el acta de su reunión y comunicarse oportunamente a la Presidencia o a la Secretaría General. Esta disposición no crea nuevas excepciones al deber de actuar en bancada.

Las sanciones impuestas por los órganos competentes de los partidos o movimientos políticos que impliquen limitación de derechos en la Asamblea deberán ser comunicadas formalmente a la Mesa Directiva por la autoridad partidaria habilitada, con copia de la decisión y constancia de su notificación, estado de los recursos y ejecutabilidad.

Antes de darles cumplimiento, la Mesa Directiva verificará la autenticidad de la comunicación, la competencia del órgano que la expide, el carácter ejecutable de la decisión, los derechos afectados, su duración y las órdenes judiciales o administrativas que incidan en sus efectos. Pondrá la documentación en conocimiento del diputado y le permitirá formular observaciones sobre su ejecución, sin reabrir el juicio disciplinario partidario.

No se ejecutarán decisiones cuyos efectos se encuentren suspendidos por un recurso, por disposición legal o por orden de autoridad competente. La Mesa Directiva no actuará como instancia de revisión del fondo de la sanción ni ampliará su alcance.

La actuación de cumplimiento será motivada, precisará sus efectos y duración, se comunicará al diputado, a su organización política y a la Secretaría General y quedará registrada. La publicidad se limitará a la información necesaria para conocer los efectos sobre el ejercicio de la función pública, respetando las reservas y los datos protegidos.

La Secretaría General aplicará exclusivamente los efectos jurídicos acreditados e informará a quien dirija la sesión. La restricción del derecho al voto no se asimilará automáticamente a una vacancia, impedimento o causal de reducción del quórum. El cese, suspensión o modificación de la sanción dará lugar a la actualización inmediata del registro, una vez acreditado por la autoridad competente.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 50. Derechos de las bancadas.

Las bancadas tendrán derecho, conforme a la Constitución, la Ley 974 de 2005, la Ley 1909 de 2018 cuando corresponda y el presente Reglamento, a:

1. Promover citaciones y debates y participar en ellos por medio de sus vocerías.

2. Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se discutan o voten proyectos normativos, sin perjuicio de las garantías de oposición, de las reglas especiales y de los derechos individuales de los diputados.

3. Presentar proposiciones y mociones de cualquier tipo permitido por el ordenamiento.

4. Formular interpelaciones conforme a las reglas del debate.

5. Solicitar votaciones nominales o por partes y verificaciones de quórum en los casos permitidos.

6. Postular candidatos para dignidades, cargos o elecciones cuando jurídicamente corresponda.

7. Participar en la conformación de las comisiones y designar sus vocerías.

8. Ejercer los derechos derivados de la declaración de oposición o independencia cuando sean titulares de ellos.

9. Acceder a los medios institucionales en condiciones de pluralismo, igualdad y no discriminación.

10. Ejercer las demás facultades y garantías establecidas por la Constitución, la ley y este Reglamento.

Junta de Voceros. Los voceros de las bancadas conformarán una Junta de Voceros, que podrá ser convocada por quien ejerza la Presidencia para facilitar la coordinación de la agenda normativa, los debates de control político, los tiempos de intervención y otros asuntos que requieran concertación institucional. Sus acuerdos tendrán carácter coordinador y no sustituirán las competencias de la plenaria, las comisiones, la Mesa Directiva ni las demás autoridades competentes.

Cuando concurran iniciativas de similar naturaleza y no exista una prelación constitucional, legal o reglamentaria especial, la Presidencia procurará dar programación preferente a los proyectos o proposiciones presentados formalmente por una bancada respecto de aquellos presentados exclusivamente a título individual.

Esta preferencia no desplazará los asuntos sometidos a términos constitucionales o legales, el presupuesto, el Plan de Desarrollo, las objeciones, las elecciones, las agendas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, los asuntos urgentes ni cualquier otra materia que tenga prelación superior.

Artículo 51. Actuación individual.

La actuación individual de un diputado procederá en aquellos asuntos en los que la Constitución, la ley, los estatutos de su organización política o las decisiones válidamente adoptadas por su bancada permitan el ejercicio individual.

Los derechos de carácter personal reconocidos directamente al diputado no podrán ser suprimidos mediante decisiones de bancada cuando la ley no lo autorice.

Artículo 52. Declaración política.

La condición de una organización política como de gobierno, de oposición o independiente se determinará exclusivamente por la declaración adoptada y registrada conforme a la Ley 1909 de 2018 y demás normas aplicables.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La Asamblea y sus bancadas no podrán sustituir a la autoridad partidaria competente para efectuar dicha declaración.

La Secretaría General actualizará sus registros cuando reciba comunicación oficial de una modificación válida.

CAPÍTULO III
Garantías de oposición e independencia

Artículo 53. Garantía general.

La Asamblea garantizará el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a las organizaciones políticas declaradas en oposición y a las organizaciones políticas independientes.

Ninguna disposición reglamentaria podrá interpretarse para restringir un derecho reconocido directamente por la Constitución o la ley estatutaria.

Artículo 54. Registro de la condición política.

Para el ejercicio de derechos especiales se tendrá en cuenta la declaración registrada ante la autoridad electoral competente.

La Secretaría General mantendrá actualizado, con finalidad informativa, el registro de organizaciones de gobierno, oposición e independencia.

La Asamblea no podrá modificar, desconocer ni sustituir una declaración válidamente registrada.

Artículo 55. Participación de la oposición en la Mesa Directiva.

Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Asamblea tendrán participación, por lo menos, en una de las posiciones de la Mesa Directiva de la plenaria, conforme a la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

Las candidaturas para la posición correspondiente a la oposición solo podrán ser postuladas por las organizaciones políticas titulares de dicho derecho.

La organización política que haya ocupado la posición correspondiente a la oposición no podrá volver a ocuparla hasta tanto no lo hagan las demás organizaciones declaradas en oposición, salvo que estas decidan por unanimidad otra cosa. La representación deberá alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres, conforme a la Ley 1909 de 2018.

Artículo 56. Derecho subsidiario de las organizaciones independientes.

En ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o cuando estas no postulen candidatura en los casos previstos por la legislación estatutaria, las organizaciones políticas declaradas independientes podrán ejercer el derecho de postulación correspondiente en los términos de la ley.

La condición de independiente no equiparará automáticamente todos sus derechos a los reservados específicamente a la oposición.

Artículo 57. Agenda de oposición.

Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Asamblea, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de una sesión plenaria y de las comisiones permanentes una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias, conforme a la Ley 1909 de 2018. El orden del día podrá incluir debates de control político.

La Mesa Directiva y las respectivas presidencias de comisión deberán respetar la agenda presentada válidamente.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

El orden del día determinado en ejercicio de este derecho únicamente podrá ser modificado por los mismos voceros de las organizaciones políticas declaradas en oposición que lo hayan ejercido.

La Secretaría General dejará constancia expresa cuando un debate de control político se desarrolle en ejercicio de la agenda de oposición.

Artículo 58. Herramientas de comunicación institucional.

Las organizaciones políticas declaradas en oposición tendrán participación adecuada y equitativa en las herramientas de comunicación administradas por la Asamblea, conforme a la legislación estatutaria.

Las organizaciones independientes tendrán la participación que la ley les reconozca.

Para estos efectos se consideran herramientas institucionales, entre otras, la Gaceta de la Asamblea, la página web, las transmisiones, las redes sociales institucionales y los demás medios administrados directamente por la Corporación.

La distribución de espacios se realizará con criterios objetivos, plurales y no discriminatorios.

Artículo 59. Acceso a información y derecho de réplica.

La Asamblea facilitará a las organizaciones declaradas en oposición el acceso oportuno a la información institucional necesaria para el ejercicio de sus derechos, respetando las reservas constitucionales y legales.

El derecho de réplica se ejercerá conforme a la Ley 1909 de 2018.

Cuando la réplica corresponda a un medio administrado directamente por la Asamblea, la Mesa Directiva y la Secretaría General adoptarán las medidas necesarias para garantizar su ejercicio oportuno, proporcional y sin censura política previa.

Artículo 60. Seguimiento al Plan Departamental de Desarrollo.

Antes de finalizar cada año del período constitucional, quien ejerza la Gobernación presentará a la Asamblea el informe de cumplimiento de metas del Plan Departamental de Desarrollo y de ejecución del presupuesto de inversión y lo pondrá a disposición de la ciudadanía por los canales oficiales, conforme a la Ley 1909 de 2018.

El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación. Las organizaciones políticas declaradas en oposición y las declaradas independientes tendrán derecho a una sesión exclusiva para exponer sus posturas y argumentos frente al informe, y la presencia del Gobierno Departamental será obligatoria.

Para el Departamento, el informe deberá especificar el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo, el monto total de la inversión realizada en cada municipio, la distribución sectorial de la inversión a nivel departamental, los programas implementados en cada sector y la entidad competente de su ejecución. Las reglas especiales de publicidad del Plan Plurianual de Inversiones y de sus modificaciones se aplicarán conforme al título sobre formación de ordenanzas.

Artículo 61. Cambio de declaración y protección de derechos.

La modificación válida de la declaración política producirá los efectos establecidos legalmente desde el momento en que resulte oponible.

La Secretaría General actualizará inmediatamente los registros institucionales y la Asamblea realizará los ajustes que correspondan respecto de derechos especiales, incluida la Mesa Directiva cuando la ley así lo ordene.

El ejercicio de estos derechos se entiende sin perjuicio de la acción de protección de los derechos de oposición ante la autoridad electoral competente.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

CAPÍTULO IV
Conflictos de interés e impedimentos

Artículo 62. Deber de declarar conflictos de interés.

Los diputados deberán declarar oportunamente los conflictos de interés que surjan en el ejercicio de sus funciones.

Existirá conflicto de interés cuando la participación del diputado en la discusión o votación de un asunto pueda generar un beneficio particular, actual y directo para él o para las personas comprendidas dentro del ámbito definido por la ley.

Artículo 63. Beneficio particular, actual y directo.

Para efectos del presente Reglamento:

1. El beneficio será particular cuando resulte individualizable y diferenciable del interés general o del sector al cual pertenezca el diputado.

2. Será actual cuando pueda producirse a partir de circunstancias existentes al momento de la decisión y no corresponda a una posibilidad meramente eventual o remota.

3. Será directo cuando tenga capacidad de afectar específicamente al diputado o a las personas respecto de las cuales la ley extiende el conflicto de interés.

La determinación se efectuará siempre atendiendo a las circunstancias concretas.

Artículo 64. Situaciones que no configuran conflicto por sí solas.

No constituirá conflicto de interés por sí sola la participación en decisiones de carácter general que afecten al diputado en igualdad de condiciones con la ciudadanía, comunidad, actividad económica, profesión, sector social o territorio al cual pertenezca, siempre que no exista un beneficio particular, actual y directo.

Tampoco bastará una ventaja futura, eventual, remota o puramente hipotética.

Se aplicarán, además, las demás exclusiones establecidas directamente por la ley.

Artículo 65. Razones de conciencia.

El diputado podrá manifestar impedimento por razones serias y concretas de conciencia cuando el ordenamiento jurídico así lo permita.

La sola discrepancia política, ideológica, partidista, programática o religiosa con el contenido de una iniciativa no constituirá por sí misma causa suficiente para apartarse de una decisión.

La solicitud deberá explicar sucintamente las razones invocadas.

Artículo 66. Declaración de impedimento.

El diputado que advierta una situación que pueda configurar conflicto de interés deberá declararse impedido tan pronto la conozca y, en todo caso, antes de participar en la decisión correspondiente.

La declaración se presentará por escrito ante quien ejerza la Presidencia de la plenaria o de la comisión competente.

Cuando la circunstancia sea conocida durante la sesión podrá manifestarse verbalmente, quedando registrada íntegramente, sin perjuicio de su incorporación escrita al expediente.

Artículo 67. Contenido y alcance.

La declaración de impedimento indicará, de manera sucinta:

1. El asunto respecto del cual se formula.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

2. Los hechos relevantes.

3. La relación que puede originar el conflicto.

4. Su alcance total o parcial.

No será necesario divulgar datos personales o información reservada que resulte innecesaria para resolver la solicitud.

Cuando el conflicto afecte únicamente una materia jurídicamente separable, el impedimento se limitará a ella.

Artículo 68. Trámite del impedimento.

Presentado el impedimento:

1. La Presidencia informará suficientemente su contenido.

2. El diputado podrá explicar brevemente sus razones.

3. El diputado no participará en la votación sobre su propio impedimento.

4. La plenaria o comisión competente adoptará la decisión correspondiente.

5. La Secretaría General dejará constancia en el acta y en el expediente.

Cuando sea indispensable obtener información adicional podrá aplazarse exclusivamente la decisión sobre el impedimento por el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 69. Efectos de la aceptación.

Aceptado el impedimento, el diputado quedará separado de la discusión y votación de la materia afectada y se aplicarán los efectos legales correspondientes sobre quórum y mayorías.

Cuando resulte necesario para asegurar su separación efectiva deberá retirarse temporalmente del recinto o de la sesión virtual.

Concluido el asunto, podrá reincorporarse inmediatamente.

Artículo 70. Impedimento del ponente.

Cuando se acepte el impedimento total del ponente de un proyecto, quien ejerza la Presidencia de la comisión designará un nuevo ponente.

Cuando sea parcial podrá conservarse la ponencia respecto de las materias no afectadas y designarse otro ponente para el aspecto específico.

Las actuaciones realizadas antes de conocerse la causal conservarán sus efectos cuando hayan sido válidamente adelantadas.

Artículo 71. Impedimento decidido previamente.

Cuando un impedimento haya sido decidido durante el primer debate de un proyecto no será necesario someterlo nuevamente a decisión de la plenaria respecto de la misma causal y materia.

Deberá examinarse nuevamente cuando:

1. Aparezcan hechos nuevos.

2. Cambie sustancialmente el proyecto.

3. Se introduzca una proposición que genere un conflicto diferente.

4. Cambien las circunstancias personales o jurídicas relevantes.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

CAPÍTULO V
De las recusaciones

Artículo 72. Recusación.

Cuando un diputado no se declare impedido y exista una circunstancia que pueda configurar conflicto de interés, podrá formularse recusación en los términos previstos por la Constitución y la ley.

La recusación deberá fundamentarse en hechos concretos relacionados directamente con el asunto sometido a consideración.

Las diferencias políticas, las posiciones públicas anteriores, la pertenencia partidista o las afirmaciones genéricas no constituirán por sí solas fundamento suficiente.

Artículo 73. Presentación y requisitos.

La recusación será presentada por quien se encuentre legalmente legitimado y deberá contener:

1. Identificación del diputado recusado.

2. Asunto respecto del cual se formula.

3. Hechos concretos.

4. Explicación de la posible existencia de un interés particular, actual y directo.

5. Elementos de soporte disponibles.

6. Identificación de quien la presenta.

La Secretaría General la incorporará inmediatamente al expediente.

Artículo 74. Traslado y garantía de contradicción.

El diputado recusado tendrá derecho a conocer íntegramente la solicitud y a pronunciarse antes de que sea decidida.

Podrá:

1. Aceptar la situación y declararse impedido.

2. Negar los hechos.

3. Aportar explicaciones o documentos.

4. Precisar el alcance del eventual conflicto.

Mientras se resuelve una recusación formalmente procedente se abstendrá de intervenir en la decisión específica afectada.

Esta separación provisional no constituye reconocimiento de responsabilidad.

Artículo 75. Decisión de la recusación.

La recusación será decidida por la plenaria o la comisión competente para conocer el asunto, conforme a la ley.

La decisión podrá aceptarla, negarla, aceptarla parcialmente o declarar su improcedencia.

El diputado recusado no participará en la votación mediante la cual se resuelva su situación.

La presentación de una recusación no suspenderá automáticamente todos los asuntos de la sesión. Podrán continuarse materias distintas cuando sea jurídicamente posible.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 76. Apoyo de la Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado.

La Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado podrá emitir conceptos preventivos o consultivos sobre conflictos de interés cuando así lo soliciten el diputado involucrado, la Presidencia, una comisión o la plenaria.

Sus conceptos:

1. No serán vinculantes.

2. No sustituirán la decisión del órgano competente.

3. No tendrán naturaleza disciplinaria.

4. No producirán efectos de pérdida de investidura.

5. No sustituirán las competencias de autoridades judiciales, electorales, disciplinarias o administrativas.

TÍTULO IV
ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I
De la Mesa Directiva

Artículo 77. Integración de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Cesar estará integrada por:

1. La Presidencia.

2. La Primera Vicepresidencia.

3. La Segunda Vicepresidencia.

Sus integrantes serán elegidos separadamente por la plenaria conforme a la Constitución, la ley, el presente Reglamento y las garantías aplicables a las organizaciones políticas declaradas en oposición.

Artículo 78. Período, oportunidad de elección y reelección de la Mesa Directiva.

La Presidencia, la Primera Vicepresidencia y la Segunda Vicepresidencia serán elegidas separadamente para un período institucional de un (1) año.

La Mesa Directiva correspondiente al primer año del período constitucional será elegida en la sesión de instalación de la Asamblea, de conformidad con las reglas de instalación previstas en este Reglamento.

Las Mesas Directivas correspondientes a los años segundo, tercero y cuarto serán elegidas durante el tercer y último período de sesiones ordinarias del año inmediatamente anterior al inicio del respectivo período institucional.

La elección podrá realizarse en cualquier día de dicho período ordinario, en la fecha que determine quien ejerza la Presidencia. La fecha deberá comunicarse a los diputados con una antelación no inferior a tres (3) días calendario y el punto de elección deberá incluirse expresamente en el orden del día.

La Mesa Directiva elegida para el año siguiente iniciará el ejercicio de sus funciones el primero (1) de enero y las ejercerá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año, sin perjuicio de las reglas legales sobre continuidad hasta la posesión de quien deba reemplazarla cuando resulten aplicables.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Como regla general, ningún diputado que haya integrado la Mesa Directiva podrá ser reelegido para hacer parte de ella durante el mismo período constitucional. Esta prohibición no se aplicará a las asambleas departamentales que tengan solo once (11) diputados, conforme a la excepción prevista en la Ley 2200 de 2022.

La posibilidad legal de reelección no genera derecho adquirido, preferencia ni continuidad automática en ninguna dignidad; cada elección deberá surtirse de manera separada y cumplir las reglas de postulación, votación y mayoría aplicables.

Artículo 79. Procedimiento para la elección de la Mesa Directiva.

La Presidencia, la Primera Vicepresidencia y la Segunda Vicepresidencia se elegirán mediante votaciones separadas, nominales y públicas, salvo disposición superior que establezca una modalidad diferente.

Para cada dignidad se seguirá, en lo pertinente, el siguiente procedimiento:

1. Apertura del período de postulaciones.

2. Verificación de la aceptación de las candidaturas.

3. Cierre de las postulaciones.

4. Anuncio de la mayoría requerida y de la modalidad de votación.

5. Votación.

6. Anuncio del resultado por la Secretaría General.

7. Declaración formal de la elección por quien presida la sesión.

La candidatura única no producirá elección automática y deberá obtener la mayoría exigida. Los empates se resolverán conforme al procedimiento especial para las elecciones internas previsto en el artículo 227. En los demás aspectos se aplicarán las reglas del Título VII.

En todo caso se respetarán las garantías de participación política, bancadas, oposición, independencia y las demás reglas especiales aplicables.

Artículo 80. Funciones de la Mesa Directiva.

Son funciones de la Mesa Directiva, además de las establecidas por la Constitución y la ley:

1. Coordinar la dirección institucional y administrativa de la Asamblea.

2. Adoptar las decisiones administrativas de su competencia.

3. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

4. Garantizar el funcionamiento armónico de la plenaria, las comisiones y la Secretaría General.

5. Resolver los asuntos administrativos que no hayan sido atribuidos expresamente a otra autoridad.

6. Adoptar las decisiones generales relacionadas con la organización física, logística y administrativa de la Corporación, con excepción de la asignación y redistribución de oficinas y espacios de trabajo de los diputados, cuya competencia corresponde de manera exclusiva a quien ejerza la Presidencia.

7. Aprobar, cuando corresponda, reglamentos operativos internos mediante resolución.

8. Garantizar los derechos de las bancadas, la oposición, las minorías y las organizaciones independientes.

9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones institucionales.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

10. Adoptar medidas para asegurar publicidad, transparencia, gestión documental, accesibilidad y funcionamiento de los sistemas de información.

11. Decidir sobre las renuncias de los diputados cuando la Asamblea se encuentre en receso, en los términos de la ley.

12. Adelantar o coordinar, dentro de sus competencias, las convocatorias públicas para la elección de la persona titular de la Secretaría General y para la elección de la persona titular de la Contraloría Departamental, con estricta sujeción al régimen especial aplicable.

13. Estudiar, cuando corresponda, las hojas de vida, antecedentes y méritos de las personas postuladas para reconocimientos, homenajes y condecoraciones, de conformidad con el régimen especial aplicable.

14. Adoptar las decisiones administrativas necesarias para la organización y desarrollo de las elecciones que correspondan a la Asamblea, sin alterar las competencias de la plenaria ni las reglas de las convocatorias públicas.

15. Aprobar, cuando jurídicamente corresponda a la Mesa Directiva, el proyecto de presupuesto de la Asamblea y sus modificaciones para el trámite presupuestal respectivo.
16. Ejercer las competencias que la ley le atribuya respecto de situaciones administrativas de funcionarios cuya decisión corresponda a la Corporación durante el receso.
17. Designar o autorizar la representación institucional de la Asamblea ante consejos, comités o instancias en los que la ley prevea participación de la Corporación, sin perjuicio de las decisiones reservadas a la plenaria.
18. Las demás funciones asignadas por la ley y este Reglamento.

Parágrafo. La Mesa Directiva no efectuará el reparto ordinario de los proyectos de ordenanza ni designará sus ponentes. El reparto corresponde a la Secretaría General y la designación de ponentes a quien ejerza la Presidencia de la comisión permanente competente. La Mesa Directiva solo intervendrá para resolver, mediante decisión motivada, las dudas o conflictos de competencia entre comisiones en los términos de este Reglamento.

Artículo 81. Competencia reglamentaria administrativa.

La Mesa Directiva podrá expedir resoluciones para desarrollar aspectos administrativos, técnicos, logísticos y operativos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea.

Estas resoluciones no podrán:

1. Modificar el presente Reglamento.

2. Crear requisitos sustanciales adicionales para el ejercicio de derechos políticos.

3. Alterar competencias atribuidas por la ley.

4. Modificar quórums, mayorías, términos o procedimientos reglamentarios.

5. Restringir derechos de diputados, bancadas, oposición o ciudadanía.

Artículo 82. Decisiones de la Mesa Directiva.

Las decisiones de la Mesa Directiva se adoptarán por mayoría de sus integrantes y deberán quedar documentadas.

Cuando se trate de actos administrativos, se expedirán con las formalidades establecidas por el ordenamiento jurídico.

La Secretaría General apoyará su elaboración, registro, comunicación y archivo.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 83. Sesiones de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva se reunirá cuando sea convocada por quien ejerza la Presidencia o cuando resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Podrá deliberar presencialmente o mediante medios tecnológicos legalmente admisibles.

De sus decisiones se dejará constancia escrita.

También deberá convocarse cuando lo soliciten por escrito al menos dos (2) de sus integrantes, indicando el asunto a tratar, sin perjuicio de las competencias propias de quien ejerza la Presidencia para organizar la reunión.

Artículo 84. Falta temporal de un integrante.

La ausencia temporal de uno de los integrantes de la Mesa Directiva no impedirá su funcionamiento cuando exista mayoría suficiente para adoptar decisiones.

Las funciones propias de la Presidencia serán ejercidas temporalmente conforme al orden de sustitución establecido en este Reglamento.

Artículo 85. Falta absoluta.

Cuando se produzca falta absoluta de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva antes de concluir su período, la plenaria elegirá a quien deba reemplazarlo por el tiempo restante.

La elección se realizará con respeto de la filiación o condición política que deba preservarse conforme a la Constitución, la ley o el Estatuto de la Oposición.

Artículo 86. Responsabilidad institucional.

La Mesa Directiva ejercerá sus competencias con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad, pluralismo, transparencia, austeridad, eficiencia y responsabilidad.

Sus decisiones administrativas estarán sometidas a los controles constitucionales, legales, fiscales, disciplinarios y judiciales correspondientes.

CAPÍTULO II
De la Presidencia

Artículo 87. Presidencia y representación legal de la Asamblea.

Quien ejerza la Presidencia ostenta la representación legal de la Asamblea Departamental del Cesar, dirige las sesiones plenarias y ejerce las atribuciones administrativas y parlamentarias que le asignan la Constitución, la ley y este Reglamento.

En ausencia temporal de quien ejerza la Presidencia, la representación legal será asumida por la Primera Vicepresidencia, en los términos de la Ley 2200 de 2022. Las demás reglas de sustitución previstas en este Reglamento se aplicarán únicamente a la dirección parlamentaria o administrativa cuando sean jurídicamente procedentes y no ampliarán por sí mismas la titularidad de la representación legal.

Artículo 88. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de quien ejerza la Presidencia:

1. Ejercer la representación legal e institucional de la Asamblea.

2. Convocar y presidir las sesiones plenarias.

3. Abrir, dirigir, suspender y levantar las sesiones conforme al Reglamento.

4. Someter a consideración el orden del día.

5. Dirigir los debates y garantizar el uso ordenado de la palabra.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

6. Mantener el orden en el recinto.

7. Garantizar el cumplimiento de las reglas de quórum, votación y decisión.

8. Firmar las ordenanzas, resoluciones, actas y demás documentos que correspondan.

9. Posesionar a quienes deban hacerlo ante la Asamblea.

10. Convocar la primera sesión de las comisiones cuando corresponda.

11. Convocar una comisión cuando su Presidencia y Vicepresidencia no puedan o no estén habilitadas para hacerlo.

12. Adoptar las medidas administrativas que le correspondan.

13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la plenaria y de la Mesa Directiva.

14. Garantizar los derechos de las bancadas, minorías y organizaciones de oposición e independencia.

15. Solicitar a las autoridades y entidades públicas o privadas los documentos, conceptos o informaciones que puedan ser requeridos legalmente para el ejercicio de las competencias de la Asamblea.

16. Autorizar las comisiones oficiales de servicios fuera del Departamento y disponer la publicación de sus reportes, conforme a la ley y a este Reglamento.

17. Presentar al término de su gestión el informe institucional que corresponda y apoyar el cumplimiento del Plan de Acción de Rendición de Cuentas.

18. Dirigir la ejecución administrativa y presupuestal de la Asamblea cuando dicha competencia le corresponda conforme a la estructura, al presupuesto y a las normas aplicables, con sujeción a los controles fiscal, disciplinario, contractual y presupuestal.

19. Coordinar, al finalizar el período constitucional, las actuaciones preparatorias para la instalación de la nueva Asamblea; efectuar la convocatoria que legalmente corresponda para la sesión del primero (1.º) de enero; conformar la Comisión Accidental de Acreditación y Verificación de Requisitos y adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la transición y continuidad institucional.

20. Asignar y redistribuir, de manera exclusiva, las oficinas y demás espacios de trabajo de los diputados, mediante acto administrativo motivado y con sujeción a los criterios y reglas establecidos en el artículo 40 de este Reglamento.

21. Las demás que establezcan la Constitución, la ley y este Reglamento.

Artículo 89. Dirección imparcial del debate.

Quien ejerza la Presidencia deberá dirigir los debates con imparcialidad, garantizando:

1. Igual aplicación de las reglas procedimentales.

2. Respeto por el orden de las intervenciones.

3. Derechos de las bancadas.

4. Derechos de oposición y minorías.

5. Libertad de deliberación.

6. Cumplimiento de los tiempos.

7. Orden y respeto dentro del recinto.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La Presidencia no podrá utilizar sus facultades de dirección para impedir injustificadamente el ejercicio del derecho de intervención o votación.

Artículo 90. Participación de quien ejerza la Presidencia como diputado.

Quien ejerza la Presidencia conserva plenamente su calidad de diputado.

Cuando desee intervenir extensamente en un debate en condición de diputado, cederá temporalmente la dirección de la sesión a la Vicepresidencia que corresponda.

La intervención no afectará su derecho al voto.

Artículo 91. Decisiones de dirección y apelación.

Las decisiones adoptadas por quien ejerza la Presidencia en materia de orden y procedimiento podrán ser apeladas ante la plenaria cuando este Reglamento así lo permita.

La apelación se resolverá inmediatamente y no podrá utilizarse para reabrir el debate sobre el fondo del asunto.

Artículo 92. Ausencia de la Presidencia.

En ausencia temporal de quien ejerza la Presidencia, asumirá la dirección la Primera Vicepresidencia y, en su defecto, la Segunda Vicepresidencia.

Si ninguna de las tres dignidades se encuentra disponible para dirigir una sesión válidamente convocada y existe quórum deliberatorio, la Secretaría dejará constancia de esta circunstancia. Asumirá provisionalmente la dirección el diputado presente y habilitado cuyo primer apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético; si existe igualdad, se acudirá sucesivamente al segundo apellido y a los nombres.

Esta dirección tendrá carácter exclusivamente parlamentario y temporal, concluirá al reincorporarse una dignidad habilitada o al finalizar la sesión y no conferirá representación legal, ordenación del gasto, nominación ni otras competencias administrativas reservadas. Cada actuación requerirá el quórum y la mayoría que le correspondan.

La regla no permitirá convocar una sesión por autoridad incompetente ni suplirá la elección que proceda por falta absoluta de una dignidad. Si una norma superior establece un mecanismo diferente, se aplicará de manera preferente.

CAPÍTULO III
De las Vicepresidencias

Artículo 93. Primera Vicepresidencia.

Corresponde a quien ejerza la Primera Vicepresidencia:

1. Reemplazar temporalmente a quien ejerza la Presidencia.

2. Apoyar las funciones de la Mesa Directiva.

3. Cumplir las misiones institucionales que le sean asignadas.

4. Ejercer las demás funciones establecidas por la ley y este Reglamento.

Artículo 94. Segunda Vicepresidencia.

Corresponde a quien ejerza la Segunda Vicepresidencia:

1. Reemplazar a la Primera Vicepresidencia cuando sea necesario.

2. Asumir temporalmente la Presidencia en ausencia de las dos dignidades anteriores.

3. Apoyar las funciones de la Mesa Directiva.

4. Cumplir las demás atribuciones asignadas conforme al ordenamiento jurídico.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 95. Ejercicio temporal de la Presidencia.

La persona que asuma temporalmente la Presidencia ejercerá durante dicho período las mismas facultades de dirección parlamentaria necesarias para garantizar el funcionamiento de la Asamblea.

La sustitución temporal no altera la titularidad ni el período de la dignidad principal.

CAPÍTULO IV
De la Secretaría General

Artículo 96. Secretaría General, período y elección.

La Secretaría General es la dependencia encargada de brindar apoyo técnico, administrativo, documental y procedimental al funcionamiento de la Asamblea.

La persona titular de la Secretaría General será elegida por la plenaria para un período de un (1) año, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, y podrá ser reelegida en los términos permitidos por la ley.

Su elección estará precedida obligatoriamente de convocatoria pública. En el primer año del período constitucional se realizará durante el primer período de sesiones ordinarias; en los años siguientes, durante el último período de sesiones ordinarias que antecede el inicio del nuevo período de la Secretaría General.

La convocatoria se desarrollará con criterios de objetividad, transparencia, publicidad, mérito e igualdad y comprenderá las etapas que exija el régimen jurídico vigente, tales como inscripción, verificación de requisitos, evaluaciones o pruebas cuando procedan, publicación de resultados, reclamaciones, conformación de lista de personas habilitadas o elegibles, entrevista y elección, sin que este Reglamento pueda alterar las reglas especiales aplicables.

Las faltas temporales y absolutas de la Secretaría General, así como las medidas de continuidad institucional mientras se provee el empleo, se regirán por el artículo 103 del presente Reglamento y por las normas superiores aplicables.

La persona titular de la Secretaría General presentará un informe anual a la Asamblea, el cual será sometido a consideración y evaluación de la plenaria en los términos legales.

Para ser elegida como titular de la Secretaría General se requiere título profesional universitario y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos a los servidores públicos por la Constitución y la ley.

No podrá ser elegida quien se encuentre incursa en las prohibiciones o inhabilidades legales aplicables al cargo. En particular, se observará lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 97. Principios de actuación.

La Secretaría General ejercerá sus funciones con imparcialidad, objetividad, legalidad, transparencia, neutralidad política, eficacia, diligencia y respeto por la autonomía de la Corporación.

No ejercerá funciones de dirección política de los debates ni sustituirá competencias atribuidas a la Presidencia, a las comisiones, a la Mesa Directiva o a la plenaria.

Artículo 98. Funciones generales.

Son funciones de la Secretaría General, además de las previstas en la ley:

1. Actuar como Secretaría de la plenaria.

2. Elaborar, custodiar y tramitar las actas.

3. Realizar llamados a lista y verificar quórum.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

4. Registrar y certificar votaciones.

5. Comunicar convocatorias dispuestas por la autoridad competente.

6. Recibir y radicar proyectos de ordenanza, proposiciones, comunicaciones y demás documentos.

7. Repartir los proyectos de ordenanza a la comisión permanente competente según la materia principal o predominante y comunicar el reparto a quien ejerza la Presidencia de dicha comisión.

8. Conformar y custodiar expedientes.

9. Llevar los registros institucionales.

10. Publicar los documentos cuya divulgación corresponda.

11. Apoyar administrativamente a la Mesa Directiva y a las comisiones.

12. Comunicar decisiones y actuaciones.

13. Certificar actuaciones que consten oficialmente en los archivos de la Asamblea.

14. Custodiar los sistemas documentales y archivos institucionales.

15. Administrar la Gaceta de la Asamblea.

16. Cumplir las obligaciones relacionadas con el Archivo Ordenanzal Nacional.

17. Dar lectura a proyectos, proposiciones, documentos y mensajes cuando así lo disponga la Presidencia o resulte necesario para el trámite.

18. Preparar y tramitar las comunicaciones oficiales que deban ser suscritas o remitidas por la Presidencia o la Mesa Directiva.

19. Notificar citaciones e invitaciones aprobadas por la Corporación y dejar constancia de su comunicación.

20. Informar oportunamente a la Presidencia sobre los documentos y mensajes dirigidos a la Asamblea y mantener trazabilidad de su recepción y trámite.

21. Mantener información actualizada sobre el estado de los proyectos de ordenanza, proposiciones, resoluciones, citaciones y demás actuaciones en curso.

22. Remitir los proyectos aprobados para el trámite de sanción, promulgación o publicación que corresponda y conservar la constancia de entrega.

23. Rendir los informes legales, administrativos y de gestión que correspondan, incluido el informe anual a la plenaria.

24. Adelantar, durante la transición entre períodos constitucionales, las actuaciones documentales y administrativas necesarias para la instalación de la nueva Asamblea; recibir y organizar la documentación de los diputados electos; conformar y custodiar el expediente de instalación; apoyar a la Comisión Accidental de Acreditación y Verificación de Requisitos y a la Junta Preparatoria; comunicar la convocatoria a la sesión de instalación y efectuar los registros, constancias y comunicaciones correspondientes.

25. Cumplir las demás funciones legales y las que le sean asignadas por autoridad competente, siempre que resulten compatibles con la naturaleza técnica, administrativa, documental y procedimental de la Secretaría General.

Artículo 99. Secretaría de las comisiones.

La Secretaría General prestará apoyo a las comisiones permanentes, especiales y accidentales.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Podrá hacerlo directamente o mediante servidores o contratistas institucionalmente autorizados, sin que ello implique transferencia de las competencias propias de la persona titular de la Secretaría cuando la ley exija su intervención personal.

La función de Secretaría de comisión será técnica y administrativa.

Artículo 100. Convocatorias y comunicaciones.

La Secretaría General comunicará las convocatorias a plenaria o comisión ordenadas por la autoridad competente.

La comunicación deberá indicar, según corresponda:

1. Fecha.

2. Hora.

3. Lugar.

4. Modalidad.

5. Orden del día o asunto.

6. Documentos disponibles.

7. Información técnica necesaria.

La Secretaría no podrá arrogarse autónomamente la facultad de convocar cuando esta corresponda a la Presidencia de la Asamblea o de una comisión.

Artículo 101. Custodia y autenticidad documental.

La Secretaría General será responsable de preservar la integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad de los documentos oficiales de la Corporación conforme a las normas archivísticas.

Cuando expida certificaciones deberá limitarse a hechos, actuaciones y documentos que consten oficialmente.

No podrá certificar como aprobado o decidido un asunto respecto del cual no exista una decisión válida de la Corporación.

Artículo 102. Deber de advertencia técnica.

La Secretaría General podrá advertir a la Presidencia, a la Mesa Directiva, a una comisión o a la plenaria sobre:

1. Incumplimiento aparente de requisitos formales.

2. Vencimiento de términos.

3. Falta de documentos.

4. Riesgos de procedimiento.

5. Inconsistencias en textos sometidos a votación.

6. Necesidad de verificar quórum o mayoría.

7. Otras circunstancias técnicas relevantes.

La advertencia no sustituirá la competencia política o jurídica del órgano llamado a decidir.

Artículo 103. Faltas temporales y absolutas de la Secretaría General.

Cuando la persona titular de la Secretaría General se encuentre en una situación que genere falta o vacancia temporal, quien ejerza la Presidencia de la Asamblea adoptará las medidas

necesarias para garantizar la continuidad de las funciones de la Corporación, con estricta sujeción a la Constitución, la ley, el régimen del empleo público y la estructura administrativa de la Asamblea.

Para el ejercicio de las funciones propias del empleo de Secretaría General, y cuando jurídicamente proceda, se acudirá preferentemente a la figura del encargo en un empleado público de la Asamblea que reúna las calidades y requisitos exigidos para el cargo. El encargo se mantendrá únicamente durante el término de la falta temporal y se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente.

Cuando durante una sesión plenaria o de comisión no exista una persona válidamente habilitada para ejercer la función secretarial, quien ejerza la Presidencia de la Asamblea podrá designar, para esa sesión, a uno de los diputados presentes como Secretario ad hoc. La designación tendrá naturaleza estrictamente parlamentaria y procedimental y no constituirá nombramiento, elección ni encargo en el empleo de Secretario General.

El diputado que actúe como Secretario ad hoc podrá efectuar el llamado a lista, apoyar la verificación del quórum, dar lectura a documentos, registrar y anunciar las votaciones, dejar constancia de las actuaciones de la sesión, apoyar la elaboración del acta y suscribirla en tal calidad cuando corresponda. El ejercicio de esta función no afectará su condición de diputado ni sus derechos de voz y voto y no generará remuneración adicional.

La Secretaría ad hoc no comprenderá funciones administrativas, presupuestales, de administración de personal, custodia general del archivo, expedición de certificaciones por fuera de la respectiva sesión, manejo de sistemas institucionales ni las demás atribuciones que correspondan al empleo de Secretaría General. Estas deberán ser ejercidas por la persona legalmente encargada o habilitada para ello. Quien ejerza la Presidencia conservará y ejercerá las competencias administrativas, presupuestales y de representación legal que le correspondan directamente y adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad institucional.

En caso de falta absoluta de la persona titular de la Secretaría General, se adelantará de manera inmediata una nueva convocatoria pública y la plenaria realizará la elección por el resto del período, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La Mesa Directiva adelantará o coordinará la convocatoria dentro de sus competencias.

Mientras culmina la convocatoria pública y toma posesión la persona elegida, la continuidad de las funciones de la Secretaría General se garantizará mediante las figuras transitorias permitidas por el ordenamiento jurídico. Si existe en la planta un empleado público que reúna los requisitos del cargo, podrá acudirse al encargo; si no lo hubiere, se procederá conforme al régimen general del empleo público y a las demás normas aplicables, sin que la solución transitoria pueda sustituir, aplazar injustificadamente o tornar innecesaria la convocatoria y elección definitiva.

Parágrafo primero. La designación de un diputado como Secretario ad hoc procederá únicamente para asegurar el desarrollo de una sesión determinada y cesará automáticamente al finalizarla.

Parágrafo segundo. Ninguna ausencia temporal o absoluta podrá utilizarse para realizar actuaciones, expedir certificaciones o asumir funciones administrativas propias de la Secretaría General por personas que no estén legalmente habilitadas.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

CAPÍTULO V
De la elección de la Contraloría Departamental y de las relaciones institucionales correspondientes

Artículo 104. Competencia de elección.

La Asamblea Departamental del Cesar elegirá a la persona titular de la Contraloría Departamental conforme a la Constitución, la ley y las normas especiales que regulen el procedimiento.

La elección deberá estar precedida de convocatoria pública cuando así lo exija el ordenamiento jurídico.

La elección de la persona titular de la Contraloría Departamental se sujetará al artículo 272 de la Constitución Política, a la Ley 2200 de 2022 y a las normas especiales que desarrollen la convocatoria pública y la conformación de la terna.

La Asamblea garantizará los principios de transparencia, publicidad, objetividad, mérito, participación ciudadana, igualdad y equidad de género. El período, la oportunidad de la elección, las calidades, inhabilidades y prohibición de reelección se regirán por las normas superiores vigentes.

El Reglamento no fijará ponderaciones, pruebas, cronogramas o requisitos susceptibles de modificación por normativa nacional; estos serán determinados en la convocatoria conforme al régimen especial vigente.

Artículo 105. Respeto del procedimiento especial.

La convocatoria, requisitos, evaluación, integración de terna o lista, reclamaciones, elección, período y posesión de la persona titular de la Contraloría Departamental se regirán prioritariamente por las normas constitucionales, legales y reglamentarias especiales aplicables.

El presente Reglamento tendrá carácter complementario.

La Asamblea no podrá modificar mediante proposición los requisitos o resultados producidos válidamente dentro de la convocatoria pública.

Artículo 106. Elección en plenaria.

La plenaria únicamente podrá votar por las personas válidamente habilitadas conforme al procedimiento especial.

Antes de la elección, la Secretaría General informará:

1. La norma aplicable.

2. Las personas habilitadas.

3. La mayoría requerida.

4. La modalidad de votación.

5. Las decisiones judiciales o administrativas oficialmente conocidas que puedan afectar la elección.

La elección se realizará conforme al título de votaciones y elecciones de este Reglamento.

Artículo 107. Posesión.

La persona elegida para ejercer la Contraloría Departamental tomará posesión ante la autoridad que determine la Constitución o la ley, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. El plazo para posesionarse será de quince (15) días calendario, prorrogable por una sola vez hasta por quince (15) días adicionales en caso de fuerza mayor debidamente certificada, conforme a la Ley 2200 de 2022 o a la norma que la modifique o sustituya.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La elección no subsana inhabilidades ni exonera del cumplimiento de requisitos para la posesión.

Artículo 108. Independencia funcional.

Las relaciones institucionales entre la Asamblea y la Contraloría Departamental respetarán la autonomía e independencia funcional del organismo de control.

La elección de su titular no conferirá a la Asamblea, a la Mesa Directiva ni a los diputados facultades de dirección, administración o interferencia sobre el ejercicio del control fiscal.

Las citaciones, informes y demás relaciones con la Contraloría se sujetarán a las competencias constitucionales y legales de cada entidad.

TÍTULO V
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 109. Clases de comisiones.

La Asamblea Departamental del Cesar ejercerá sus funciones a través de:

1. Comisiones permanentes.

2. La Comisión para la Equidad de la Mujer.

3. La Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado.

4. Comisiones accidentales.

5. Las demás comisiones que sean creadas directamente por la Constitución o la ley.

Las comisiones permanentes conocerán en primer debate los proyectos de ordenanza de acuerdo con la distribución material establecida en este Reglamento.

Artículo 110. Comisiones permanentes.

La Asamblea tendrá dos comisiones permanentes:

1. Comisión de Hacienda, Asuntos Económicos y Administrativos, integrada por seis (6) diputados.

2. Comisión del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Asuntos Sectoriales, integrada por cinco (5) diputados.

Todo diputado pertenecerá a una sola comisión permanente.

Ningún diputado podrá integrar simultáneamente las dos comisiones permanentes.

Artículo 111. Principio de especialidad.

Los proyectos, proposiciones, informes y demás asuntos que requieran estudio de una comisión permanente serán asignados según la materia principal o predominante.

La existencia incidental de efectos fiscales, administrativos, territoriales o sectoriales no modificará por sí sola la comisión competente.

Cuando exista duda, se aplicarán las reglas de distribución previstas en este Reglamento.

Artículo 112. Período institucional de las comisiones.

La integración de las comisiones permanentes corresponderá a un período institucional anual comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

En el primer año del período constitucional, la elección inicial se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la instalación de la Asamblea, conforme a los artículos 114 y 116.

Para los años segundo, tercero y cuarto, la plenaria formalizará el recambio durante el tercer y último período ordinario del año inmediatamente anterior y elegirá al integrante que deba permanecer en Hacienda. La nueva integración producirá efectos desde el primero (1) de enero siguiente, sin modificar la composición ni el ejercicio de funciones durante el resto del año en curso.

La transición de 2026 a 2027 se regirá exclusivamente por las reglas especiales de los artículos 389 y 390, sin elección de un integrante que permanezca en Hacienda.

Artículo 113. Independencia de la elección de Mesa Directiva.

La elección de las comisiones permanentes será jurídicamente independiente de la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea.

Ambas elecciones podrán realizarse el mismo día o en fechas distintas, siempre que se respeten los términos aplicables.

No será requisito que una de ellas preceda a la otra, salvo disposición legal expresa.

Artículo 114. Representación política.

La integración de las comisiones permanentes garantizará la participación y representación de las organizaciones políticas con presencia en la Asamblea, conforme a la Constitución, la ley y el régimen de bancadas.

En el primer año del período constitucional, la elección inicial se realizará mediante planchas y aplicación del sistema de cociente electoral, con observancia de las reglas superiores aplicables. Las bancadas podrán presentar planchas y procurar acuerdos de integración, preservando la representación proporcional.

En los años siguientes del mismo período constitucional, la integración se efectuará mediante el recambio de los artículos 117 y 118, preservando la participación y representación política en los términos del artículo 30 de la Ley 2200 de 2022.

Artículo 115. Derecho de participación de los no integrantes.

Los diputados que no formen parte de una determinada comisión permanente podrán asistir a sus sesiones, intervenir en los debates y presentar observaciones o proposiciones, salvo limitación legal expresa.

No tendrán derecho a voto en dicha comisión.

CAPÍTULO II
Integración, elección y recambio

Artículo 116. Elección de los integrantes.

La plenaria elegirá inicialmente los integrantes de las comisiones permanentes en el primer año del período constitucional, mediante planchas y aplicación del sistema de cociente electoral, conforme al artículo 114.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Económicos y Administrativos tendrá seis (6) integrantes y la Comisión del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Asuntos Sectoriales tendrá cinco (5). Cada diputado pertenecerá a una sola comisión permanente.

Para los años segundo, tercero y cuarto del mismo período constitucional, la plenaria formalizará la integración resultante del recambio anual previsto en los artículos 117 y 118, en la oportunidad señalada en el artículo 112. No se repetirá la elección inicial por planchas para sustituir dicho recambio.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

Se aplicará preferentemente el régimen de transición de los artículos 389 y 390.

Artículo 117. Recambio anual integral.

Después de la elección inicial, la integración de las comisiones permanentes estará sometida al recambio anual integral en los años siguientes del mismo período constitucional.

El recambio se formalizará en la oportunidad prevista en el artículo 112 y tendrá efectos desde el primero (1) de enero siguiente, así:

1. Los cinco (5) integrantes de la Comisión del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Asuntos Sectoriales pasarán a integrar la Comisión de Hacienda, Asuntos Económicos y Administrativos.

2. Cinco (5) de los seis (6) integrantes de la Comisión de Hacienda pasarán a integrar la Comisión del Plan.

3. Un (1) integrante de la Comisión de Hacienda permanecerá en esta para completar sus seis miembros.

El integrante que permanezca en Hacienda será elegido por la plenaria conforme al artículo 118. Al comenzar un nuevo período constitucional se realizará la elección inicial prevista en los artículos 114 y 116. Se exceptúa de este procedimiento la transición especial de los artículos 389 y 390.

Artículo 118. Permanencia alternada para efectos del recambio en la Comisión de Hacienda.

La permanencia de un integrante de la Comisión de Hacienda durante dos períodos anuales consecutivos tendrá exclusivamente la finalidad de completar sus seis (6) integrantes al efectuar el recambio.

La plenaria elegirá al integrante que permanezca entre los miembros salientes de Hacienda habilitados para ello, previa postulación de cualquier bancada o diputado y aceptación de la candidatura, mediante votación nominal y pública y con la mayoría exigida.

Quien haya sido elegido para permanecer en un recambio no podrá ser elegido para permanecer en el recambio inmediatamente siguiente. Esta restricción se refiere a la repetición inmediata de la selección para permanecer y no a los diputados que cambien de comisión.

La elección respetará la participación y representación política y no podrá utilizarse para alterar indebidamente el equilibrio entre bancadas. Los empates se resolverán conforme al artículo 227.

La Secretaría General dejará en el acta las postulaciones, la votación, el resultado y la identificación del integrante elegido, y llevará un registro histórico de la integración y del recambio de ambas comisiones.

Esta elección no se realizará en la transición de 2026 a 2027 prevista en los artículos 389 y 390.

Artículo 119. Finalidad del recambio.

El sistema de recambio tendrá como finalidad:

1. Garantizar que todos los diputados conozcan las principales áreas de trabajo de la Corporación.

2. Evitar la permanencia indefinida en una sola comisión.

3. Fortalecer la distribución equitativa de responsabilidades.

4. Preservar la especialidad funcional de las comisiones.

5. Facilitar una participación plural durante el período constitucional.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 120. Vacancias y reemplazos.

Cuando un diputado sea reemplazado temporal o definitivamente conforme a la Constitución y la ley, quien ocupe la curul se integrará a la misma comisión permanente a la cual pertenecía la persona reemplazada durante el período anual en curso.

El reemplazo no heredará automáticamente la Presidencia, Vicepresidencia ni otra dignidad que ejerciera quien dejó la curul.

Artículo 121. Permutas entre comisiones.

Dos diputados podrán solicitar por escrito una permuta entre sus respectivas comisiones permanentes.

La Mesa Directiva decidirá motivadamente la solicitud, siempre que:

1. Se mantenga la composición de seis y cinco integrantes.

2. No se vulnere la representación política.

3. No se desconozca el sistema anual de recambio.

4. Ningún diputado quede sin comisión permanente.

5. No se utilice la figura para eludir las reglas de permanencia alternada.

La decisión se incorporará al registro institucional.

Artículo 122. Efectos de la modificación de comisión.

El cambio de comisión producirá efectos desde la decisión válida que lo autorice.

Cuando el diputado sea ponente de un proyecto pendiente de primer debate en la comisión de origen, por regla general deberá designarse un nuevo ponente.

En segundo debate podrá conservarse la ponencia cuando continúe siendo diputado, no exista impedimento y la Presidencia de la comisión competente así lo determine conforme al título sobre formación de ordenanzas.

CAPÍTULO III
Mesas directivas y funcionamiento de las comisiones

Artículo 123. Dignidades de las comisiones permanentes.

Cada comisión permanente elegirá anualmente una Presidencia y una Vicepresidencia.

Las elecciones se realizarán separadamente mediante votación nominal y pública, con observancia del título sobre elecciones. Los empates se resolverán conforme al artículo 227.

Artículo 124. Primera sesión anual de las comisiones.

Las dignidades de las comisiones permanentes se elegirán en la primera sesión de la nueva vigencia, una vez produzca efectos la integración correspondiente. No se elegirán anticipadamente durante el año anterior.

En el primer año del período constitucional, la elección de dignidades se realizará en la primera sesión posterior a la elección inicial de los integrantes.

Quien ejerza la Presidencia de la Asamblea convocará esta primera sesión dentro de los períodos legalmente habilitados. Instalada la comisión, se procederá a elegir sus dignidades.

Cuando posteriormente no exista Presidencia o Vicepresidencia de comisión habilitada para efectuar una convocatoria, la realizará quien ejerza la Presidencia de la Asamblea.

La Secretaría General comunicará y apoyará la convocatoria, pero no la realizará autónomamente.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

Artículo 125. Funciones de la Presidencia de comisión.

Corresponde a quien ejerza la Presidencia de una comisión:

1. Convocar sus sesiones.

2. Presidirlas y dirigir los debates.

3. Aprobar la programación de los asuntos.

4. Elaborar el orden del día con apoyo de la Secretaría.

5. Designar ponentes para primero y segundo debate.

6. Conceder y retirar el uso de la palabra conforme al Reglamento.

7. Verificar, con apoyo de la Secretaría, quórum y mayorías.

8. Mantener el orden.

9. Coordinar el seguimiento de los asuntos pendientes.

10. Cumplir las demás funciones asignadas por la ley y este Reglamento.

Artículo 126. Designación de ponentes.

La designación de ponentes para proyectos de ordenanza corresponderá a quien ejerza la Presidencia de la comisión competente.

Podrá realizarse:

1. Por escrito.

2. Mediante anuncio en una sesión de la comisión.

3. Mediante anuncio en plenaria.

La Secretaría General comunicará la designación y la incorporará al expediente.

Cuando existan varios ponentes podrá designarse un coordinador ponente.

El reparto efectuado por la Secretaría General no comprende la designación de ponentes, competencia que corresponde exclusivamente a quien ejerza la Presidencia de la comisión respectiva, sin perjuicio de las reglas legales especiales.

Artículo 127. Orden del día de las comisiones.

El orden del día de las comisiones comprenderá, según corresponda:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Invocación a Dios u oración, respetando la libertad de conciencia, religión y cultos y el pluralismo.

4. Lectura, consideración y aprobación de actas pendientes.

5. Debates de control político.

6. Proyectos de ordenanza para primer debate.

7. Proposiciones.

8. Varios.

9. Los demás asuntos de competencia de la comisión.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Los asuntos incluidos como “varios” no podrán utilizarse para adoptar decisiones sustanciales que requieran inclusión específica, proposición formal, proyecto, elección o trámite especial.

El debate de control político encabezará los asuntos sustantivos del orden del día, una vez cumplidas las formalidades indispensables de apertura, con observancia de las prelaciones expresas de la ley. Su continuación se sujetará al artículo 320 de este Reglamento.

Artículo 128. Quórum, votación y participación.

Las comisiones se sujetarán a las reglas generales sobre quórum y votación establecidas en este Reglamento.

En su composición ordinaria completa, las comisiones de Hacienda y del Plan podrán iniciar sesión y deliberar con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes. Para adoptar decisiones se requerirá la asistencia de al menos cuatro (4) integrantes en Hacienda y tres (3) en Plan. La aprobación de cada asunto exigirá, además, la mayoría de votos correspondiente, conforme a la Constitución, la ley y este Reglamento. Se aplicarán preferentemente las reglas superiores que modifiquen la base de cálculo del quórum o establezcan requisitos especiales.

El voto nominal y público será la regla general.

En el trámite de proyectos podrá utilizarse votación ordinaria únicamente cuando proceda una excepción legal, exista unanimidad manifiesta y ningún integrante solicite votación nominal, conforme al título correspondiente.

Durante el receso de sesiones podrán adelantarse visitas, estudios, seguimiento y reuniones preparatorias de carácter informativo. Estas actividades no constituirán sesiones de comisión o de plenaria, no exigirán quórum ni permitirán adoptar decisiones propias de estos órganos, aprobar proyectos de ordenanza o adelantar debates formales de control político.

Las sesiones formales de las comisiones se realizarán dentro de los períodos legalmente habilitados. En sesiones extraordinarias se observará el alcance previsto en el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022.

La programación de las actividades preparatorias deberá respetar el disfrute de las vacaciones colectivas de los diputados, conforme a los artículos 86 a 88 de la Ley 2200 de 2022. Esta disposición no autoriza su interrupción, aplazamiento ni la imposición de asistencia durante su disfrute.

Las comisiones permanentes no podrán sesionar formalmente en horario coincidente con una sesión plenaria. Si una sesión de comisión se encuentra en curso al momento previsto para iniciar la plenaria, deberá suspenderse o levantarse con la antelación razonable necesaria para permitir la asistencia de sus integrantes, salvo mandato constitucional o legal expreso en contrario.

CAPÍTULO IV
Competencias de las comisiones permanentes

Artículo 129. Comisión de Hacienda, Asuntos Económicos y Administrativos.

Corresponde a esta comisión conocer en primer debate de los proyectos relacionados predominantemente con:

1. Presupuesto departamental.

2. Rentas, impuestos, tasas, contribuciones y demás ingresos departamentales.

3. Crédito público y endeudamiento.

4. Vigencias futuras.

5. Operaciones financieras.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

6. Bienes y patrimonio del Departamento cuando la decisión corresponda a la Asamblea.

7. Autorizaciones que legalmente deba conceder la Asamblea a quien ejerza la Gobernación.

8. Facultades pro tempore conferidas a quien ejerza la Gobernación.

9. Estructura de la administración departamental y asuntos relativos a plantas de personal, empleos y escalas de remuneración, exclusivamente dentro de las competencias constitucionales y legales de la Asamblea.

10. Creación, supresión, fusión o modificación de entidades descentralizadas cuando corresponda a la Asamblea.

11. Estructura, plantas y escalas salariales de la Asamblea y de la Contraloría, dentro de las competencias constitucionales y legales.

12. Materias económicas, fiscales, financieras y administrativas de competencia departamental.

13. Las demás que por su naturaleza principal correspondan a esta comisión.

Parágrafo. Los proyectos que concedan autorizaciones a quien ejerza la Gobernación o facultades pro tempore serán de competencia de esta comisión, incluidos los relativos a asuntos presupuestales, financieros, de estructura administrativa y de plantas de personal. Esta asignación se aplicará aunque la autorización se relacione con un sector específico, sin perjuicio de las reglas de iniciativa y de los límites constitucionales y legales de las competencias de la Asamblea.

Artículo 130. Comisión del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Asuntos Sectoriales.

Corresponde a esta comisión conocer en primer debate de los proyectos de adopción, modificación y desarrollo de políticas públicas sectoriales y de los demás proyectos relacionados predominantemente con las siguientes materias, respetando la asignación de autorizaciones y facultades pro tempore a la Comisión de Hacienda prevista en el artículo 129:

1. Plan Departamental de Desarrollo y sus modificaciones.

2. Ordenamiento territorial departamental.

3. Infraestructura y conectividad.

4. Vivienda y hábitat.

5. Salud.

6. Educación.

7. Cultura.

8. Deporte y recreación.

9. Ambiente y desarrollo sostenible.

10. Desarrollo rural y agropecuario.

11. Desarrollo social e inclusión.

12. Niñez, juventud, personas mayores y poblaciones de especial protección.

13. Equidad de género.

14. Ciencia, tecnología e innovación.

15. Turismo y desarrollo sectorial.

16. Asuntos relacionados con los municipios.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

17. Creación, supresión, fusión, segregación, agregación o modificación territorial de municipios.

18. Provincias administrativas y de planificación y demás esquemas asociativos territoriales.

19. Reforma total o parcial del Reglamento Interno de la Asamblea.

20. Las demás materias sectoriales o territoriales no atribuidas expresamente a la Comisión de Hacienda.

Artículo 131. Conflictos de competencia.

Cuando un proyecto comprenda materias correspondientes a ambas comisiones, se aplicará de manera preferente la asignación a la Comisión de Hacienda de los proyectos que concedan autorizaciones o facultades pro tempore, conforme al artículo 129. En los demás casos, el reparto se determinará atendiendo conjuntamente a la materia principal o predominante, la especialidad funcional de cada comisión, la finalidad normativa prevalente y la unidad temática del proyecto.

La incidencia presupuestal incidental de un proyecto no lo convertirá automáticamente en asunto de Hacienda.

Las dudas o conflictos serán resueltos mediante decisión motivada de la Mesa Directiva, con apoyo técnico de la Secretaría General.

No se conformarán comisiones conjuntas para primer debate por la sola existencia de materias mixtas, salvo que una norma superior lo exija expresamente.

CAPÍTULO V
Comisión para la Equidad de la Mujer

Artículo 132. Naturaleza e integración.

La Comisión para la Equidad de la Mujer es una comisión legal de la Asamblea, integrada por cinco (5) diputados, destinada a fomentar la participación de la mujer en la labor normativa y de control político, conforme al artículo 31 de la Ley 2200 de 2022.

La plenaria integrará la comisión con prioridad para las diputadas. Los diputados que manifiesten voluntariamente su interés podrán postularse para integrarla. Cuando las postulaciones excedan los cinco (5) cupos, la plenaria efectuará la elección respetando la prioridad de las diputadas.

Si ningún diputado o diputada manifiesta interés en pertenecer a la comisión, la Mesa Directiva designará sus cinco (5) integrantes y garantizará su conformación y funcionamiento. Si las postulaciones fueran insuficientes, designará los integrantes faltantes hasta completar los cinco (5) miembros, respetando en ambos casos la prioridad de las diputadas.

La pertenencia a esta comisión no sustituirá ni alterará la obligación de integrar una comisión permanente.

Artículo 133. Dignidades y funcionamiento.

La Comisión elegirá anualmente una Presidencia y una Vicepresidencia.

Sus sesiones formales se realizarán durante los períodos legalmente habilitados y se sujetarán a las reglas de convocatoria, quórum, votación y control político aplicables. Las actividades preparatorias durante el receso se regirán por el artículo 128 de este Reglamento y respetarán el disfrute de las vacaciones colectivas de los diputados.

Sus actuaciones no sustituirán las competencias de las comisiones permanentes para dar primer debate a proyectos de ordenanza, salvo habilitación legal expresa.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

Artículo 134. Funciones.

La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá las siguientes funciones, conforme al artículo 31 de la Ley 2200 de 2022:

1. Ejercer el control político en los temas relacionados con la equidad de género.

2. Realizar el seguimiento a la implementación de las iniciativas relacionadas con los temas de género.

3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, de conformidad con la Ley 581 de 2000 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Servir de interlocución y diálogo con las organizaciones y grupos de mujeres.

5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.

6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el territorio departamental, a los que haya lugar.

7. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales en temas de género.

8. Realizar seguimiento a la implementación de políticas departamentales para incentivar el desarrollo laboral de las mujeres.

9. Las demás que sean asignadas por la plenaria de la Asamblea Departamental.

Como desarrollo de estas funciones, la comisión podrá promover la incorporación del enfoque de género en las actuaciones de la Asamblea; examinar la ejecución presupuestal de las políticas relacionadas con los derechos de las mujeres; promover la prevención de violencias y discriminación; emitir conceptos y recomendaciones sobre proyectos de su competencia temática; y realizar debates, audiencias y espacios de seguimiento conforme a la ley y al Reglamento. Presentará anualmente un informe de actividades y seguimiento. Estas actuaciones no sustituirán el primer debate a cargo de las comisiones permanentes.

CAPÍTULO VI
Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado

Artículo 135. Creación e integración.

Créase la Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado, integrada anualmente por tres (3) diputados elegidos por la plenaria procurando representación política plural.

La pertenencia a esta comisión será adicional a la integración de la respectiva comisión permanente.

Artículo 136. Naturaleza.

La Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado tendrá naturaleza preventiva, consultiva, orientadora y de promoción de buenas prácticas institucionales. Sus conceptos y recomendaciones no serán vinculantes. La referencia al Estatuto del Diputado comprende la orientación sobre los derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico y no crea un régimen sancionatorio autónomo.

No será una comisión permanente legislativa y no conocerá en primer debate proyectos de ordenanza por razón de su materia.

Artículo 137. Funciones y límites.

Son funciones de la Comisión Especial:

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

1. Emitir conceptos preventivos y no vinculantes sobre integridad, conflictos de intereses, inhabilidades, incompatibilidades y buenas prácticas institucionales.

2. Orientar a los diputados que voluntariamente soliciten concepto sobre sus derechos y deberes, situaciones éticas o cuestiones procedimentales.

3. Promover espacios de formación en integridad pública.

4. Facilitar el diálogo institucional y la solución voluntaria de diferencias, sin disponer de competencias, deberes o responsabilidades legalmente indisponibles.

5. Formular recomendaciones para fortalecer estándares de comportamiento parlamentario.

6. Presentar informes generales no sancionatorios.

7. Recibir y canalizar comunicaciones sobre posibles incumplimientos de los deberes de los diputados y remitirlas al órgano o autoridad competente cuando corresponda, sin adelantar investigaciones disciplinarias ni emitir declaraciones de responsabilidad.

Los conceptos de la comisión no reemplazarán el deber de declarar conflictos de intereses ni la presentación de impedimentos; tampoco decidirán ni suspenderán el trámite de impedimentos o recusaciones. Las decisiones corresponderán al órgano o autoridad competente conforme a la ley y al Reglamento.

La comisión respetará la libertad de opinión, el pluralismo político, los derechos de oposición, el debido proceso y la protección de los datos personales. Sus actuaciones no podrán utilizarse para censurar posiciones políticas o descalificar el ejercicio legítimo de las funciones de los diputados.

La Comisión no ejercerá funciones disciplinarias, judiciales, electorales, sancionatorias, de pérdida de investidura, de decisión definitiva de impedimentos o recusaciones, ni otras reservadas constitucional o legalmente a autoridades distintas.

La Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado elegirá anualmente, entre sus tres integrantes, una Presidencia y una Vicepresidencia, en votaciones separadas, nominales y públicas. Se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de elección de dignidades de las comisiones permanentes, incluido el artículo 227.

La Presidencia de la Asamblea convocará la primera sesión. Elegidas sus dignidades, la convocatoria corresponderá a la Presidencia de la comisión y, en su ausencia, a la Vicepresidencia; si ninguna se encuentra habilitada, convocará la Presidencia de la Asamblea. La Secretaría General prestará el apoyo documental correspondiente.

La comisión sesionará durante los períodos legalmente habilitados. Se aplicarán las reglas generales de convocatoria, publicidad, quórum y votación de este Reglamento en cuanto sean compatibles con su naturaleza. Sobre su integración completa podrá deliberar con un (1) integrante y adoptar conceptos o recomendaciones con la presencia de al menos dos (2) y la mayoría exigible. Los conceptos aprobados y los disensos se documentarán.

Cuando una solicitud o asunto involucre a uno de sus integrantes, se tramitará el impedimento o recusación conforme al régimen aplicable antes de su intervención en el estudio o decisión. Si la separación impide integrar el quórum legalmente exigible, la plenaria podrá elegir integrantes ad hoc exclusivamente para ese asunto, sin aumentar el número de miembros ni desconocer las reglas legales sobre impedimentos y quórum.

La recepción o estudio de solicitudes no suspenderá los procedimientos de la Asamblea, no condicionará el acceso a autoridades competentes ni reemplazará las rutas de atención y protección. Las actuaciones respetarán la intimidad y las reservas legales; se publicarán las versiones públicas que correspondan.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La comisión presentará un informe anual de actividades y recomendaciones, sin divulgar información reservada ni formular declaraciones de responsabilidad individual.

CAPÍTULO VII
Comisiones accidentales

Artículo 138. Comisiones accidentales.

La plenaria, quien ejerza la Presidencia de la Asamblea o las comisiones permanentes, dentro de sus respectivas competencias, podrán conformar comisiones accidentales para cumplir una misión específica y temporal.

El número de integrantes será determinado por el órgano o autoridad que conforme la comisión, de acuerdo con la naturaleza y alcance de la misión.

Podrán encomendarse a estas comisiones, entre otras, las siguientes tareas:

a) Representar a la Asamblea en eventos especiales y cumplir misiones protocolarias.

b) Entregar comunicaciones e invitaciones institucionales, incluidas las dirigidas a quien ejerza la Gobernación para la instalación o clausura de sesiones.

c) Apoyar la verificación de escrutinios conforme al procedimiento aplicable.

d) Redactar y revisar documentos especiales.

e) Atender requerimientos de las comunidades y presentar los informes correspondientes.

f) Estudiar las objeciones presentadas por quien ejerza la Gobernación a proyectos de ordenanza y rendir informe a la plenaria, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

El acto de conformación deberá señalar:

1. Objeto.

2. Integrantes.

3. Coordinación.

4. Término.

5. Producto, informe o resultado esperado.

La participación será personal e indelegable.

Los integrantes podrán renunciar mediante comunicación motivada cuando exista causa razonable.

Artículo 139. Límites e informe.

Las comisiones accidentales no podrán sustituir las competencias atribuidas a las comisiones permanentes ni a otras instancias creadas por la Constitución o la ley.

La conformación de una comisión accidental no habilitará el traslado a ella del primer debate de un proyecto de ordenanza por haber prosperado una apelación o reconsideración. Se observarán las reglas legales de reparto por materia y competencia y el procedimiento previsto en este Reglamento.

Las actividades durante el receso se sujetarán al artículo 128 de este Reglamento y respetarán el disfrute de las vacaciones colectivas. El acto de conformación no habilitará sesiones por fuera de los períodos legalmente autorizados.

Concluida la misión y dentro del plazo fijado en el acto de conformación, la comisión presentará informe escrito a la autoridad que la conformó.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

El informe deberá incorporarse al archivo institucional y, cuando corresponda, darse a conocer a la plenaria o a la comisión respectiva.

TÍTULO VI
DE LAS SESIONES, DEL ORDEN DEL DÍA Y DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I
Períodos, clases y lugar de las sesiones

Artículo 140. Períodos de sesiones ordinarias.

La Asamblea Departamental del Cesar sesionará ordinariamente durante seis (6) meses al año, en los períodos establecidos en el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan:

1. Primer período. En el primer año del período constitucional, del primero (1) de enero al último día del mes de febrero. En los años segundo, tercero y cuarto, del primero (1) de marzo al treinta (30) de abril.

2. Segundo período. En todos los años del período constitucional, del primero (1) de junio al treinta (30) de julio.

3. Tercer período. En todos los años del período constitucional, del primero (1) de octubre al treinta (30) de noviembre.

Todos los días calendario comprendidos dentro de dichos períodos serán hábiles para realizar sesiones, sin perjuicio de las reglas de convocatoria.

Artículo 141. Sesiones extraordinarias.

La Asamblea podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por quien ejerza la Gobernación del Departamento, mediante el acto correspondiente y dentro de los términos constitucionales y legales.

Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en distintas oportunidades, sin exceder un total de tres (3) meses al año, conforme al artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 o a las normas que lo modifiquen o sustituyan. El límite se aplicará de manera acumulada al conjunto de convocatorias de la respectiva anualidad.

Durante estas sesiones la Corporación se ocupará de los asuntos que quien ejerza la Gobernación someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia y de los temas administrativos propios de la Corporación, en los términos de la ley.

No podrán incorporarse mediante decisión interna materias normativas ajenas a la convocatoria cuando se encuentren jurídicamente excluidas.

Artículo 142. Órganos que sesionan.

Las sesiones de la Asamblea podrán ser:

1. De plenaria.

2. De comisión.

Cada órgano ejercerá exclusivamente las competencias que le correspondan.

Artículo 143. Clases de sesiones.

Las sesiones podrán ser:

1. Ordinarias.

2. Extraordinarias.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

3. Especiales.

4. Solemnes o protocolarias.

5. Reservadas, exclusivamente en los casos autorizados por la Constitución o la ley.

6. Informales, en los términos de este Reglamento.

La denominación de una sesión no podrá utilizarse para crear períodos adicionales ni para omitir requisitos de convocatoria, quórum, publicidad o votación.

Las sesiones reservadas solo procederán cuando exista fundamento constitucional o legal. La reserva deberá limitarse al asunto estrictamente protegido y se conservará registro de la actuación bajo custodia especial, con acceso sujeto al régimen aplicable.

Parágrafo. Sesión informal. Durante una sesión formal válidamente convocada y abierta, la plenaria o la comisión podrá aprobar, con quórum decisorio y la mayoría correspondiente, una proposición para constituirse temporalmente en sesión informal, destinada a escuchar a ciudadanos, organizaciones, expertos o invitados sobre un asunto relacionado con sus competencias.

La proposición indicará el objeto, la duración estimada y las reglas básicas de intervención. Quien ejerza la Presidencia mantendrá la dirección, garantizará pluralidad, respeto y publicidad, y la Secretaría conservará registro de lo ocurrido.

Durante el segmento informal no podrán aprobarse proyectos, artículos, proposiciones, elecciones ni decisiones con efectos jurídicos propios de la Corporación. Los aportes recibidos tendrán carácter informativo o deliberativo y podrán incorporarse al expediente correspondiente.

Concluido el objeto o agotado el tiempo autorizado, la Presidencia anunciará la reanudación de la sesión formal y la Secretaría verificará el quórum antes de continuar. Las propuestas que requieran decisión deberán formularse y votarse dentro de la sesión formal.

La sesión informal no constituirá una nueva sesión plenaria, no habilitará reuniones durante el receso ni suplirá el quórum perdido. Tampoco sustituirá audiencias, cabildos, intervenciones ciudadanas o actuaciones de control político sometidas a requisitos especiales. No será exigible declarar informal una sesión para permitir una intervención ciudadana autorizada dentro de la sesión formal conforme a la ley y a este Reglamento.

Artículo 144. Modalidades de realización.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera:

1. Presencial.

2. No presencial o virtual.

3. Mixta.

Las modalidades no presenciales o mixtas solo procederán bajo las condiciones de los artículos 18 y 26 de la Ley 2200 de 2022, según el supuesto aplicable, y con las garantías previstas en los artículos 185 a 187 de este Reglamento.

Su utilización no modificará las reglas de quórum, mayorías, publicidad, identidad personal del voto ni responsabilidad de los diputados.

Artículo 145. Sede oficial.

La sede de la Asamblea Departamental del Cesar estará en Valledupar, capital del Departamento, en el recinto institucional destinado oficialmente para su funcionamiento.

La ubicación física concreta de las instalaciones podrá determinarse administrativamente sin necesidad de reformar este Reglamento.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 146. Sesiones en lugar diferente de la sede.

La Asamblea podrá sesionar excepcionalmente en sitio diferente de su sede por motivos de seguridad, grave perturbación del orden público o por decisión motivada de más de las dos terceras partes de la Corporación, en los términos del artículo 18 de la Ley 2200 de 2022 y mientras subsistan las causas que justifican el traslado.

Cuando el traslado obedezca a seguridad o grave perturbación del orden público, la Mesa Directiva adoptará la decisión mediante resolución motivada. Cuando las condiciones de orden público lo ameriten, podrá solicitarse previamente estudio de seguridad a los organismos del Estado.

Las sesiones se realizarán en territorio colombiano y se procurará que tengan lugar dentro del Departamento. El desplazamiento a otro departamento requerirá justificación suficiente y razonada. Se garantizarán las condiciones de convocatoria, funcionamiento, participación y publicidad.

Artículo 147. Sesiones descentralizadas.

La plenaria o las comisiones podrán realizar sesiones descentralizadas para aproximar la actividad de la Asamblea a las comunidades, estudiar problemáticas territoriales o facilitar la participación ciudadana, con sujeción a las condiciones legales sobre sede y traslado previstas en el artículo 146 de este Reglamento. La denominación de sesión descentralizada no exime de cumplirlas.

Las sesiones descentralizadas:

1. Deberán realizarse dentro de un período ordinario o extraordinario válidamente abierto.

2. Conservarán su naturaleza de sesión formal.

3. Estarán sometidas a las mismas reglas sobre convocatoria, orden del día, quórum, votaciones, actas y publicidad.

4. No constituirán por sí mismas una nueva clase de período de sesiones.

Artículo 148. Coordinación de sesiones.

La programación de las sesiones evitará la simultaneidad de las sesiones plenarias y de comisión, de acuerdo con el artículo 128 de este Reglamento.

Las sesiones plenarias tendrán prioridad frente a las sesiones de las comisiones. Las presidencias ajustarán los horarios para garantizar la participación de los diputados y la conformación del quórum.

Las presidencias de las comisiones coordinarán su programación con la Presidencia de la Asamblea y con la Secretaría General.

CAPÍTULO II
Convocatoria y programación

Artículo 149. Convocatoria de la plenaria.

Corresponde a quien ejerza la Presidencia de la Asamblea convocar las sesiones plenarias.

En su ausencia temporal la convocatoria podrá realizarla quien ejerza válidamente la Presidencia conforme al orden de sustitución previsto en este Reglamento.

La Secretaría General comunicará, publicará y dejará constancia de la convocatoria.

Artículo 150. Forma de convocatoria.

La convocatoria podrá realizarse mediante:

1. Anuncio efectuado en una sesión anterior.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

2. Comunicación escrita.

3. Correo electrónico institucional.

4. Plataforma electrónica institucional.

5. Otro medio verificable que permita acreditar su conocimiento.

Siempre deberá garantizarse la trazabilidad de la convocatoria.

Artículo 151. Antelación.

La convocatoria a sesión plenaria deberá comunicarse, como regla general, con una antelación mínima de doce (12) horas.

En casos de urgencia debidamente justificada podrá convocarse con menor antelación, siempre que se asegure razonablemente el conocimiento de los diputados y no se desconozcan términos constitucionales, legales o reglamentarios especiales.

La urgencia deberá quedar registrada.

Artículo 152. Programación ordinaria.

Las sesiones plenarias se programarán preferentemente los días martes, miércoles y jueves.

Esta preferencia no impedirá realizar sesiones cualquier otro día de la semana, incluidos sábados, domingos o festivos, cuando las necesidades de la Corporación así lo justifiquen.

Artículo 153. Número mínimo de sesiones plenarias.

Durante cada mes completo de sesiones ordinarias se realizarán por lo menos doce (12) sesiones plenarias.

Cuando el período ordinario comprenda solamente una parte del mes, el número mínimo se determinará proporcionalmente atendiendo a los días legalmente disponibles.

La obligación prevista en este artículo no autoriza a realizar sesiones ficticias, innecesariamente breves o carentes de finalidad parlamentaria con el único propósito de completar el mínimo.

Durante cada día calendario la Asamblea realizará máximo una (1) sesión plenaria. La continuación de una misma sesión después de un receso o de una suspensión no constituirá una nueva sesión.

Una segunda sesión plenaria distinta en el mismo día únicamente procederá cuando una norma constitucional o legal superior la autorice o exija expresamente; no podrá habilitarse por decisión meramente reglamentaria, administrativa o de conveniencia.

Artículo 154. Modificación o cancelación.

La fecha, hora, lugar o modalidad de una sesión convocada podrá modificarse cuando exista causa justificada.

La cancelación deberá comunicarse, como regla general, con una antelación mínima de seis (6) horas.

Cuando exista una circunstancia sobreviniente que haga imposible la sesión, la cancelación podrá comunicarse inmediatamente después de conocerse la causa.

Toda modificación o cancelación se publicará por los medios institucionales disponibles.

Artículo 155. Convocatoria de las comisiones.

Las sesiones de comisión serán convocadas por quien ejerza su Presidencia.

En ausencia o imposibilidad de esta, corresponderá a la Vicepresidencia.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Cuando ninguna de las dos dignidades se encuentre habilitada para efectuar la convocatoria, la realizará quien ejerza la Presidencia de la Asamblea.

La Secretaría General exclusivamente comunicará y apoyará la convocatoria.

La convocatoria a las sesiones formales de las comisiones se comunicará, como regla general, con una antelación mínima de doce (12) horas, por los medios verificables previstos en este Reglamento, e identificará fecha, hora, lugar o modalidad y asuntos por tratar. Los documentos sujetos a publicación previa deberán encontrarse disponibles en la oportunidad exigida.

Por urgencia debidamente motivada podrá convocarse con menor antelación, siempre que se garantice razonablemente el conocimiento de todos los integrantes y de las personas cuya participación sea obligatoria. La razón de urgencia, el medio y el momento de la comunicación quedarán registrados.

La reducción de la antelación no permitirá desconocer términos de citación a control político, publicación, participación ciudadana, elecciones ni otras exigencias constitucionales, legales o reglamentarias especiales. Estas reglas se aplicarán a las comisiones permanentes, a la Comisión para la Equidad de la Mujer y a la Comisión Especial de Ética y Estatuto del Diputado, sin modificar sus competencias ni habilitar sesiones fuera de los períodos autorizados.

CAPÍTULO III
Apertura, quórum, duración, recesos y terminación

Artículo 156. Registro inicial de asistencia.

A la hora señalada en la convocatoria, la Secretaría General abrirá el registro de asistencia y verificará la presencia de los diputados.

La asistencia será personal e indelegable.

En sesiones virtuales o mixtas se aplicarán los mecanismos de identificación y verificación previstos en este Reglamento.

Artículo 157. Verificación inicial del quórum.

La Secretaría General efectuará el llamado a lista e informará:

1. Diputados presentes.

2. Diputados ausentes.

3. Excusas conocidas.

4. Existencia o inexistencia de quórum deliberatorio.

La sesión solo podrá abrirse formalmente cuando exista el quórum deliberatorio exigido por la Constitución y la ley.

Artículo 158. Espera para conformar quórum.

Si a la hora de la convocatoria no existe quórum deliberatorio, podrá esperarse hasta treinta (30) minutos para su conformación.

Durante este tiempo:

1. No existirá formalmente sesión.

2. No podrán desarrollarse debates.

3. No podrán adoptarse decisiones.

4. La Secretaría podrá efectuar las actuaciones estrictamente administrativas necesarias para verificar asistencia.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Transcurrido el término sin conformarse el quórum, se aplicará la regla sobre sesión fallida.

Artículo 159. Apertura de la sesión.

Conformado el quórum deliberatorio, quien ejerza la Presidencia declarará abierta la sesión.

A partir de este momento podrán adelantarse las actuaciones permitidas por el quórum existente.

La aprobación del orden del día y cualquier decisión requerirán quórum decisorio.

Artículo 160. Duración ordinaria.

Las sesiones plenarias tendrán una duración ordinaria máxima de cuatro (4) horas, contadas desde su apertura formal.

Los recesos realizados durante la sesión se computarán dentro de dicho término.

Antes de agotarse las cuatro horas podrá declararse sesión permanente conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 161. Recesos.

La Presidencia podrá decretar recesos breves cuando sean necesarios para:

1. Ordenar el debate.

2. Consolidar textos.

3. Resolver dificultades técnicas.

4. Facilitar acuerdos.

5. Verificar información.

6. Restablecer condiciones de orden.

7. Atender otras necesidades razonables de la sesión.

Finalizado el receso deberá verificarse nuevamente el quórum cuando exista duda sobre la permanencia de los integrantes.

Artículo 162. Sesión permanente.

Antes de agotarse el término ordinario de duración podrá proponerse que la sesión sea declarada permanente.

La proposición requerirá quórum decisorio y será sometida inmediatamente a votación.

La declaratoria de sesión permanente permitirá continuar la actuación más allá del límite ordinario de cuatro horas, pero no podrá:

1. Extender un período constitucional o legal de sesiones.

2. Incorporar asuntos no válidamente incluidos.

3. Desconocer términos legales.

4. Convertir una sesión ordinaria en extraordinaria.

5. Eludir reglas de publicidad o convocatoria.

Artículo 163. Suspensión de la sesión.

La sesión podrá suspenderse cuando sobrevenga una circunstancia que impida temporalmente su continuación y no resulte suficiente un receso.

La decisión deberá indicar, cuando sea posible:

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

1. Causa.

2. Momento previsto de reanudación.

3. Condiciones para continuar.

La suspensión no equivale al levantamiento de la sesión.

Al reanudarse deberá verificarse nuevamente el quórum.

Artículo 164. Levantamiento y sesión fallida.

La Presidencia levantará la sesión cuando:

1. Se agote el orden del día.

2. Se pierda definitivamente el quórum deliberatorio.

3. Exista imposibilidad material o jurídica de continuar.

4. Se alcance el momento de cierre establecido válidamente.

5. Concurra otra causa prevista en este Reglamento.

Cuando una sesión haya sido válidamente convocada pero no llegue a conformarse quórum deliberatorio dentro del término de espera, la Secretaría dejará constancia de sesión fallida.

La constancia señalará convocatoria, diputados presentes y ausentes, hora de verificación y demás circunstancias relevantes.

La sesión fallida no tendrá acta de deliberación.

Artículo 165. Validez de las sesiones y de las decisiones.

Carecerán de validez como actuaciones de la Asamblea las reuniones de diputados que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se realicen desconociendo las condiciones constitucionales, legales o reglamentarias esenciales de convocatoria, competencia, quórum o decisión.

La irregularidad meramente formal y legalmente subsanable se regirá por el principio de instrumentalidad de las formas previsto en este Reglamento. La invalidez no podrá declararse internamente como sanción cuando su determinación corresponda a una autoridad judicial o administrativa externa.

Quienes adviertan una irregularidad deberán procurar su corrección inmediata cuando sea jurídicamente posible y dejar constancia verificable de lo ocurrido.

CAPÍTULO IV
Orden del día

Artículo 166. Elaboración.

El orden del día de la plenaria será elaborado por quien ejerza la Presidencia con apoyo de la Secretaría General.

Para su preparación deberán considerarse:

1. Términos constitucionales y legales.

2. Proyectos pendientes.

3. Proposiciones previamente aprobadas.

4. Debates de control político.

5. Elecciones.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

6. Derechos de la oposición.

7. Informes.

8. Asuntos pendientes de sesiones anteriores.

9. Prioridades institucionales válidamente establecidas.

La elaboración del orden del día respetará las prelaciones legales desarrolladas en los artículos 167 y 320 de este Reglamento.

Artículo 167. Contenido ordinario.

El orden del día podrá comprender:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Invocación a Dios u oración, respetando la libertad de conciencia, religión y cultos y el pluralismo.

4. Lectura, consideración y aprobación de actas pendientes.

5. Debates de control político.

6. Comunicaciones.

7. Elecciones y posesiones.

8. Objeciones, reconsideraciones, recursos y corrección de vicios.

9. Proyectos de ordenanza para segundo debate.

10. Informes de comisiones.

11. Informes de funcionarios.

12. Proposiciones.

13. Resoluciones y demás decisiones internas.

14. Intervenciones correspondientes a derechos de oposición.

15. Varios.

16. Otros asuntos legal o reglamentariamente procedentes.

Las renuncias, excusas y licencias tendrán la prelación prevista en el parágrafo del artículo 58 de la Ley 2200 de 2022. Cumplidas las formalidades indispensables de apertura y dicha prelación cuando corresponda, el debate de control político encabezará los asuntos sustantivos, conforme al artículo 39 de la misma ley. Se respetarán asimismo las reglas especiales de la oposición y de las iniciativas populares normativas.

Artículo 168. Uso del punto de varios.

El punto de “varios” tendrá finalidad informativa, deliberativa o de presentación de asuntos.

No podrá utilizarse para adoptar decisiones sustanciales que requieran:

1. Proposición formal.

2. Proyecto de ordenanza.

3. Elección.

4. Citación.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

5. Inclusión específica en el orden del día.

6. Publicación previa.

7. Otro procedimiento especial.

Artículo 169. Publicación.

El orden del día deberá publicarse oportunamente por los medios institucionales.

Cuando incluya proyectos de ordenanza deberá identificarlos, como mínimo, por número y título.

Cuando incluya elección, control político u otra actuación sometida a requisitos especiales, deberá incluir la información necesaria para permitir su identificación.

Artículo 170. Aprobación.

Abierta la sesión y existente quórum decisorio, la Presidencia someterá el orden del día a consideración de la plenaria.

Antes de su aprobación podrán proponerse modificaciones jurídicamente procedentes.

Aprobado el orden del día, la sesión se desarrollará conforme a él.

Artículo 171. Alteración del orden del día.

Una vez aprobado, podrá alterarse mediante proposición aprobada por la plenaria con quórum decisorio.

La alteración no podrá:

1. Incorporar materias para las cuales no se hayan cumplido requisitos previos obligatorios.

2. Desconocer términos o derechos de oposición.

3. Permitir elecciones no anunciadas cuando exista obligación de anuncio.

4. Introducir proyectos sin publicación previa.

5. Ampliar el objeto de sesiones extraordinarias más allá de lo permitido legalmente.

La alteración tampoco podrá desconocer las prelaciones legales de los artículos 167 y 320 de este Reglamento.

Artículo 172. Prelación y continuación de asuntos.

La Presidencia procurará concluir los asuntos iniciados antes de pasar al siguiente punto, salvo decisión reglamentariamente válida.

Cuando un asunto no pueda concluir durante una sesión, conservará su estado procesal y podrá continuar en la sesión posterior cuando sea incluido válidamente en el orden del día.

No será necesario repetir actuaciones ya cumplidas válidamente.

Los debates de control político pendientes continuarán en la sesión inmediatamente siguiente, salvo circunstancias excepcionales que exijan atender otros asuntos urgentes, conforme al artículo 39 de la Ley 2200 de 2022. La razón de la excepción se dejará en el acta y el debate deberá concluirse.

Artículo 173. Asuntos no incluidos.

Sin perjuicio del contenido del orden del día, podrán plantearse en cualquier momento:

1. Verificación de quórum.

2. Mociones de orden.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

3. Cuestiones estrictamente procedimentales.

4. Recesos.

5. Constancias.

6. Advertencias sobre validez de una actuación.

7. Emergencias o circunstancias de seguridad.

8. Los demás asuntos que por su naturaleza deban resolverse inmediatamente.

Estas actuaciones no podrán utilizarse para decidir de fondo una materia que requería inclusión previa.

CAPÍTULO V
Dirección de los debates y uso de la palabra

Artículo 174. Dirección del debate.

Corresponde a quien ejerza la Presidencia:

1. Abrir y cerrar las discusiones.

2. Conceder el uso de la palabra.

3. Organizar el orden de intervenciones.

4. Garantizar los derechos de bancadas y minorías.

5. Evitar interrupciones indebidas.

6. Mantener el debate dentro de la materia.

7. Hacer cumplir los tiempos.

8. Resolver las cuestiones de dirección que le correspondan.

9. Someter a decisión las proposiciones y asuntos cuando proceda.

Artículo 175. Uso de la palabra.

Ninguna persona intervendrá en una sesión formal sin autorización de quien ejerza la Presidencia.

Las intervenciones deberán:

1. Guardar relación con el asunto.

2. Respetar el tiempo concedido.

3. Evitar reiteraciones manifiestamente innecesarias.

4. Mantener un trato respetuoso.

5. Permitir el desarrollo ordenado de la deliberación.

Artículo 176. Tiempos orientadores de intervención.

Salvo procedimiento especial, podrán aplicarse como tiempos máximos ordinarios:

1. Autor de iniciativa: hasta veinte (20) minutos.

2. Ponente o coordinador ponente: hasta veinte (20) minutos.

3. Bancada: hasta veinte (20) minutos, distribuibles internamente.

4. Diputado individual: hasta diez (10) minutos.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

5. Funcionario o invitado: hasta diez (10) minutos.

6. Intervención procedimental: hasta cinco (5) minutos.

La Presidencia podrá ampliar o reducir razonablemente los tiempos teniendo en cuenta la importancia, complejidad, número de intervinientes y necesidad de garantizar pluralismo.

Artículo 177. Número de intervenciones.

Como regla general, un diputado podrá intervenir hasta dos veces sobre el mismo asunto.

Podrán autorizarse intervenciones adicionales cuando sean necesarias para:

1. Responder una interpelación.

2. Aclarar una proposición propia.

3. Explicar un asunto técnico.

4. Ejercer un derecho especial.

5. Resolver una cuestión procedimental.

6. Garantizar una deliberación suficiente.

Artículo 178. Interpelaciones.

La interpelación será una intervención breve dirigida a quien tenga el uso de la palabra para formular una pregunta o solicitar una aclaración.

Requerirá autorización de la Presidencia y aceptación de quien esté interviniendo.

No excederá, como regla general, de dos (2) minutos.

No podrá convertirse en un nuevo discurso ni utilizarse para interrumpir sistemáticamente.

Artículo 179. Alusiones personales.

Cuando un diputado considere que ha sido objeto de una alusión personal directa que requiera respuesta podrá solicitar el uso de la palabra por hasta tres (3) minutos.

No constituyen alusión personal las críticas políticas, institucionales o programáticas formuladas dentro del debate, salvo que incluyan afirmaciones directamente referidas a la conducta personal que ameriten aclaración.

Cuando proceda una réplica o rectificación por afirmaciones directamente atribuidas a un interviniente, la Presidencia garantizará una oportunidad breve y proporcional, sin convertirla en un nuevo debate ni desconocer las reglas especiales del derecho de réplica de la oposición.

Artículo 180. Lectura de documentos.

La lectura íntegra de documentos durante la sesión se evitará cuando estos hayan sido previamente publicados o se encuentren disponibles para los diputados.

Podrán leerse apartes relevantes cuando sean necesarios para sustentar el debate o garantizar claridad sobre el texto sometido a decisión.

Artículo 181. Mociones.

Durante el debate podrán formularse, conforme a su naturaleza, mociones de:

1. Orden.

2. Procedimiento.

3. Suficiente ilustración.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

4. Suspensión.

5. Aplazamiento.

6. Receso.

7. Sesión permanente.

8. Verificación de quórum.

9. Las demás previstas en este Reglamento.

Las mociones deberán guardar relación inmediata con el desarrollo de la sesión.

Las proposiciones podrán ser principales, sustitutivas, aditivas, modificativas, supresivas o de otra naturaleza reconocida por este Reglamento según el asunto. Como regla general se presentarán por escrito o por medio electrónico verificable; las de trámite inmediato podrán formularse verbalmente cuando la Presidencia lo autorice y la Secretaría pueda registrar con precisión su contenido.

Cuando concurran varias proposiciones sobre un mismo texto, la Presidencia, con apoyo de la Secretaría, identificará su contenido, alcance y relación antes de iniciar la votación. Se garantizará su conocimiento y la oportunidad de sustentarlas y discutirlas.

Primero se resolverán las cuestiones procedimentales que deban decidirse inmediatamente y que condicionen la continuación del debate. Respecto del texto de fondo se votarán, en su orden: las proposiciones supresivas; las sustitutivas; las modificativas y aditivas compatibles; y el texto principal que subsista. Las proposiciones divisivas o de organización del texto se decidirán antes de la votación para la cual sean necesarias.

Aprobada una supresión, no se votarán las propuestas que recaigan exclusivamente sobre el contenido eliminado. Aprobada una sustitución, su texto reemplazará al anterior en el alcance expresamente aprobado. Negada una sustitución, el texto principal continuará sometido a consideración; su rechazo no equivaldrá a aprobar el texto principal.

Las modificaciones y adiciones aprobadas se incorporarán al texto base. Antes de la votación del artículo o proposición resultante, la Secretaría precisará su redacción consolidada. La decisión final recaerá sobre un texto inequívoco.

Cuando existan proposiciones incompatibles de la misma clase, se discutirán conjuntamente y se votarán sucesivamente en orden de radicación, salvo que la plenaria o comisión apruebe previamente otro orden justificado por su relación lógica. La aprobación de una dejará sin objeto las incompatibles únicamente en el alcance afectado; la Secretaría dejará constancia de ello.

Ninguna proposición se tendrá por aprobada, negada o retirada por simple apreciación editorial. La Presidencia anunciará los efectos de cada votación y resolverá las cuestiones de procedimiento conforme al Reglamento, con posibilidad de apelación ante el órgano que sesiona. Las reglas especiales y las garantías de iniciativa, unidad de materia y participación prevalecerán.

Artículo 182. Suficiente ilustración y cierre de la discusión.

Cuando se considere suficientemente debatido un asunto podrá proponerse el cierre de la discusión.

La decisión requerirá quórum decisorio.

La suficiente ilustración no podrá utilizarse para:

1. Suprimir derechos de intervención legalmente garantizados.

2. Impedir la sustentación obligatoria de una ponencia.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

3. Desconocer derechos de oposición.

4. Impedir la participación de un funcionario cuya intervención sea legalmente necesaria.

5. Cerrar un asunto antes de cumplir las etapas obligatorias.

Declarado el cierre, se procederá a la votación cuando corresponda.

Artículo 183. Orden, respeto y medidas de dirección.

Las intervenciones deberán respetar la dignidad de las personas y de la Corporación.

No se permitirán amenazas, expresiones discriminatorias, incitaciones a la violencia ni conductas que hagan imposible el desarrollo de la sesión.

La crítica política, incluso severa, estará protegida mientras se mantenga dentro de los límites constitucionales.

La Presidencia podrá aplicar gradualmente:

1. Llamado al tema.

2. Llamado al orden.

3. Advertencia.

4. Retiro temporal del uso de la palabra.

5. Receso.

6. Solicitud de apoyo de seguridad en situaciones graves.

Los hechos que puedan constituir infracción legal se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

La Comisión Especial de Ética únicamente podrá intervenir dentro de sus funciones preventivas y consultivas.

Parágrafo. Garantías frente a la violencia contra las mujeres en política. La Asamblea prevendrá y rechazará las conductas basadas en género que obstaculicen o menoscaben la participación política de las mujeres, en los términos de la Ley 2453 de 2025. Esta garantía comprende a diputadas, funcionarias, integrantes de equipos de trabajo y ciudadanas que participen en sus actuaciones.

La Mesa Directiva garantizará canales presenciales y electrónicos de atención, informará públicamente cómo utilizarlos y designará una persona responsable de recibir, registrar con acceso restringido y tramitar las comunicaciones. Si la persona señalada interviene en la recepción o trámite, se garantizará una alternativa que evite el conflicto de interés. La atención no dependerá de la presentación de una denuncia penal o disciplinaria.

Quien dirija la sesión detendrá las expresiones o actuaciones manifiestamente violentas, adoptará las medidas proporcionales de orden previstas en este artículo y garantizará que la persona afectada pueda continuar su intervención en condiciones de seguridad y respeto. Se conservarán los registros necesarios, se protegerán los datos personales y se evitarán la revictimización y las represalias.

La Mesa Directiva dispondrá, dentro de sus competencias, ajustes de seguridad, acompañamiento y organización que permitan continuar el ejercicio de los derechos afectados; solicitará las medidas de protección que correspondan a otras autoridades y dará traslado oportuno de los hechos a las autoridades electorales, disciplinarias, penales o de protección y a las instancias partidarias competentes, según la naturaleza del caso. Las situaciones de riesgo inminente recibirán atención inmediata.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Las medidas de dirección no equivaldrán a una declaración de responsabilidad. Las sanciones corresponderán exclusivamente a los órganos legalmente competentes, con observancia del debido proceso. La Comisión Especial de Ética mantendrá su naturaleza preventiva y consultiva y no asumirá investigaciones disciplinarias ni impondrá sanciones.

La Mesa Directiva verificará el cumplimiento de estas disposiciones y rendirá cuentas públicas anuales sobre las medidas y acciones adoptadas, mediante información agregada que preserve la identidad y los datos protegidos de las personas involucradas. Con apoyo de la Comisión para la Equidad de la Mujer promoverá formación y prevención.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento, la Mesa Directiva adoptará un protocolo operativo que precise responsables, canales, remisiones y seguimiento. Su expedición no condicionará la aplicación inmediata de las garantías aquí previstas.

Artículo 184. Acceso del público, medios de comunicación y barras.

Las sesiones públicas de plenaria y comisiones estarán abiertas a la ciudadanía y a los medios de comunicación, dentro de las condiciones de capacidad, seguridad, accesibilidad y orden del recinto o del medio tecnológico utilizado.

La Asamblea procurará disponer condiciones adecuadas para el trabajo periodístico y el acceso a la información pública, sin exigir autorizaciones discriminatorias ni imponer restricciones distintas de las necesarias para proteger la seguridad, la reserva legal, el normal desarrollo de la sesión y los derechos de terceros.

Las personas ubicadas en las barras o espacios destinados al público deberán guardar un comportamiento compatible con la deliberación. Se permitirán manifestaciones simbólicas pacíficas que no interrumpan el debate, impidan escuchar a los intervinientes, intimiden a los asistentes o afecten la seguridad.

Quien ejerza la Presidencia podrá impartir instrucciones de orden, disponer el retiro individual de quien perturbe de manera grave o reiterada la sesión y, en situaciones excepcionales, ordenar el despeje temporal del área del público cuando resulte indispensable para restablecer las condiciones de seguridad o deliberación. La medida deberá ser proporcional y no podrá utilizarse para impedir el escrutinio ciudadano o periodístico.

CAPÍTULO VI
Sesiones no presenciales y mixtas

Artículo 185. Procedencia.

Las sesiones no presenciales o mixtas procederán cuando la Mesa Directiva, mediante acto motivado, declare que por razones de orden público, emergencia sanitaria, intimidación, amenaza, fuerza mayor o calamidad pública no sea posible que miembros de la Corporación concurran a su sede habitual, en los términos del artículo 26 de la Ley 2200 de 2022 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la sesión virtual excepcional que proceda conforme al artículo 18 de la Ley 2200 de 2022 y al artículo 146 de este Reglamento. La autoridad competente deberá expresar el fundamento legal y las razones de la modalidad escogida; en todo caso se cumplirán las siguientes garantías.

La decisión que disponga esta modalidad deberá garantizar:

1. Identificación de participantes.

2. Comunicación simultánea o sucesiva que permita deliberación y decisión efectivas.

3. Deliberación efectiva.

4. Votación personal y verificable.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

5. Publicidad, salvo los asuntos y deliberaciones sometidos a reserva legal.

6. Registro de la actuación.

7. Igualdad entre participantes presenciales y remotos.

Artículo 186. Convocatoria y funcionamiento tecnológico.

La convocatoria indicará, además de los requisitos generales:

1. Plataforma o medio tecnológico.

2. Mecanismo de acceso.

3. Canal alternativo en caso de falla.

4. Forma de consulta de documentos.

5. Mecanismo de votación.

6. Información de soporte técnico.

La participación remota requerirá verificación razonable de identidad y presencia efectiva.

La sola conexión nominal a la plataforma no acreditará permanencia cuando existan elementos objetivos que demuestren lo contrario.

Artículo 187. Fallas tecnológicas.

Las fallas tecnológicas se distinguirán entre:

1. Individuales, cuando afecten a uno o varios participantes sin comprometer el funcionamiento general.

2. Generales, cuando impidan de manera significativa la deliberación, votación o publicidad de la sesión.

Las fallas individuales se atenderán mediante mecanismos alternativos cuando sea posible.

Cuando una falla general impida continuar válidamente, la Presidencia decretará receso o suspensión.

Si afecta una votación antes de que pueda establecerse válidamente su resultado, esta deberá repetirse íntegramente.

La interrupción de una transmisión pública no invalidará por sí sola la sesión cuando se haya garantizado acceso público razonable, registro íntegro y cumplimiento de las demás garantías.

CAPÍTULO VII
Actas y cierre de las sesiones

Artículo 188. Actas.

De cada sesión formal de plenaria o comisión se elaborará un acta.

El acta contendrá, como mínimo:

1. Número, fecha, hora y lugar o modalidad.

2. Identificación del órgano.

3. Diputados presentes y ausentes.

4. Excusas registradas.

5. Verificación de quórum.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

6. Orden del día.

7. Síntesis de los asuntos tratados.

8. Proposiciones sometidas a consideración.

9. Decisiones.

10. Resultados de las votaciones.

11. Constancias presentadas.

12. Recesos, suspensiones y hora de terminación.

13. Los demás elementos necesarios para reconstruir la actuación.

El acta será un resumen fiel de lo ocurrido y no una transcripción literal.

Las constancias escritas podrán incorporarse íntegramente.

La Secretaría la elaborará con apoyo de las grabaciones y documentos oficiales.

Antes de su aprobación será puesta a disposición de los diputados.

Las observaciones se limitarán a corregir su fidelidad y no podrán utilizarse para reabrir debates ya concluidos.

Una vez aprobada, las correcciones posteriores se limitarán a errores formales, salvo decisión expresa del órgano correspondiente.

Será firmada por quien haya presidido la sesión y por la persona que haya ejercido válidamente la Secretaría.

Podrán utilizarse firmas electrónicas o digitales conforme a la ley.

Las grabaciones audiovisuales o sonoras complementan el acta, pero no la sustituyen. Se conservarán conforme a las tablas de retención documental y al régimen de archivo aplicable.

El acta, la grabación oficial, el registro de asistencia, los resultados de las votaciones, las proposiciones, constancias y demás documentos producidos o recibidos durante la sesión integrarán, conforme a su naturaleza, el expediente electrónico de la sesión. La Secretaría General garantizará su vinculación, identificación, integridad, conservación, consulta y trazabilidad, con observancia del régimen de archivo, transparencia, protección de datos y accesibilidad.

Artículo 189. Última sesión y cierre del período.

La última sesión de un período podrá ocuparse de asuntos ordinarios mientras resulte jurídicamente procedente.

Antes del cierre deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la aprobación o documentación del acta correspondiente.

Cuando por la naturaleza de la última sesión no resulte materialmente posible elaborar inmediatamente el texto completo, podrá aprobarse una constancia o acta esencial de cierre que contenga:

1. Asistencia.

2. Decisiones adoptadas.

3. Votaciones.

4. Elecciones realizadas.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

5. Asuntos tratados.

6. Hora y acto de cierre.

La Secretaría incorporará posteriormente la síntesis de las intervenciones con fundamento en el registro audiovisual, sin modificar las decisiones ya aprobadas.

En el cierre del período podrá designarse una comisión protocolaria para informar a quien ejerza la Gobernación.

La ausencia de quien ejerza la Gobernación o de su delegado no afectará la validez del cierre.

Cuando corresponda protocolariamente su intervención y no concurra dentro de un término razonable, que no excederá de treinta (30) minutos, quien ejerza la Presidencia declarará cerrado el período conforme a la ley.

Al concluir el último período ordinario del período constitucional, la Mesa Directiva y la Secretaría General adoptarán las medidas necesarias para la entrega institucional, documental y administrativa a la Corporación entrante.

TÍTULO VII
DEL QUÓRUM, LAS MAYORÍAS, LAS VOTACIONES Y LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I
Del quórum y las mayorías

Artículo 190. Concepto de quórum.

El quórum es el número mínimo de integrantes cuya presencia se requiere para deliberar o decidir válidamente en la plenaria o en las comisiones.

Existirán:

1. Quórum deliberatorio.

2. Quórum decisorio.

3. Los quórums especiales que establezcan expresamente la Constitución o la ley.

Artículo 191. Quórum deliberatorio.

La plenaria y las comisiones no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio, conformado con no menos de la cuarta parte de sus integrantes.

En la composición ordinaria de la Asamblea Departamental del Cesar, el quórum deliberatorio será:

1. Plenaria: tres (3) diputados.

2. Comisión de Hacienda, Asuntos Económicos y Administrativos: dos (2) diputados.

3. Comisión del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Asuntos Sectoriales: dos (2) diputados.

La existencia de quórum deliberatorio permite abrir la sesión y desarrollar actuaciones deliberativas, pero no adoptar decisiones mientras no se conforme el quórum decisorio.

Artículo 192. Actuaciones permitidas con quórum deliberatorio.

Cuando exista quórum deliberatorio pero no quórum decisorio podrán adelantarse, entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Abrir formalmente la sesión.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

2. Verificar y registrar asistencia.

3. Dar lectura al proyecto de orden del día, sin someterlo a aprobación.

4. Leer comunicaciones, informes, documentos y constancias que no requieran decisión.

5. Escuchar funcionarios, autoridades, invitados, expertos y ciudadanía.

6. Formular preguntas y recibir respuestas en debates de control político válidamente convocados.

7. Sustentar informes de ponencia.

8. Adelantar discusión general o particular de proyectos de ordenanza válidamente incluidos en el orden del día.

9. Discutir proposiciones, informes y demás asuntos.

10. Recibir proposiciones, constancias y documentos.

11. Adelantar otras actuaciones estrictamente deliberativas, informativas o de estudio.

La deliberación adelantada válidamente no deberá repetirse cuando posteriormente se conforme quórum decisorio.

Artículo 193. Actuaciones que requieren quórum decisorio.

Mientras no exista quórum decisorio no podrán:

1. Aprobar o modificar el orden del día.

2. Aprobar actas.

3. Votar proyectos de ordenanza.

4. Aprobar o negar informes de ponencia.

5. Aprobar, modificar o negar artículos.

6. Votar proposiciones.

7. Adoptar conclusiones con efectos decisorios en debates de control político.

8. Realizar elecciones o designaciones.

9. Aprobar resoluciones u otros actos de la Corporación.

10. Resolver impedimentos o recusaciones cuando la decisión corresponda al órgano colegiado.

11. Declarar suficiente ilustración.

12. Aprobar sesión permanente.

13. Adoptar decisiones que produzcan efectos jurídicos como manifestación de voluntad de la plenaria o de una comisión.

La presentación o radicación de una proposición no constituye por sí sola decisión y podrá efectuarse con quórum meramente deliberatorio.

Artículo 194. Quórum decisorio.

Las decisiones solo podrán adoptarse con la presencia de la mayoría de los integrantes del respectivo órgano, salvo que la Constitución o la ley exijan un quórum diferente.

En la composición ordinaria:

1. Plenaria de once diputados: seis (6).

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

2. Comisión de Hacienda de seis integrantes: cuatro (4).

3. Comisión del Plan de cinco integrantes: tres (3).

El quórum decisorio podrá conformarse mediante presencia física o remota cuando esta última sea jurídicamente procedente.

Artículo 195. Verificación y pérdida del quórum.

El quórum podrá verificarse en cualquier momento.

La verificación será obligatoria:

1. Cuando la solicite un diputado.

2. Antes de una votación cuando exista duda razonable.

3. Después de un receso cuando existan dudas sobre la permanencia.

4. Cuando la Secretaría o la Presidencia adviertan una posible desintegración.

Si se pierde el quórum decisorio pero permanece el deliberatorio, podrá continuar la discusión, pero no podrán adoptarse decisiones.

Si se pierde el quórum deliberatorio, la Presidencia suspenderá brevemente la actuación para procurar su recomposición y, si ello no ocurre, levantará la sesión.

Artículo 196. Mayoría simple.

Constituido el quórum decisorio, las decisiones de la plenaria y de las comisiones permanentes se adoptarán, como regla general, por mayoría simple.

La mayoría simple estará constituida por la mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

Artículo 197. Mayorías especiales.

Cuando la Constitución o la ley exijan una mayoría diferente de la simple, antes de abrir la votación la Secretaría General informará:

1. Norma aplicable.

2. Tipo de mayoría.

3. Base sobre la cual se calcula.

4. Número mínimo de votos afirmativos requeridos.

Las mayorías especiales no podrán crearse mediante proposición, decisión de la Presidencia, resolución de Mesa Directiva ni acuerdo informal entre bancadas.

Artículo 198. Cálculo de mayorías.

Cuando una disposición exija mayoría de los integrantes, esta se calculará sobre el número legal de miembros, con las reducciones constitucionales o legales que correspondan.

Cuando exija mayoría de los asistentes, se calculará sobre quienes se encuentren válidamente presentes al momento de la votación, manteniéndose en todo caso el quórum decisorio.

Para establecer una mayoría equivalente a más de la mitad, se dividirá entre dos la base correspondiente, se tomará la parte entera y se agregará un voto. Así, sobre cinco asistentes se requieren tres votos y sobre once integrantes se requieren seis. No se redondeará hacia arriba el resultado de sumar uno a una mitad fraccionaria.

Cuando se exija una proporción mínima, como dos terceras partes, se tomará el entero inmediatamente superior si el resultado es fraccionario; si se exige más de esa proporción, se

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

requerirá el menor entero que la supere. Prevalecerá cualquier regla constitucional o legal especial.

Artículo 199. Reducción del quórum y las mayorías.

Cuando existan faltas absolutas que legalmente no puedan ser suplidas, el quórum y las mayorías se determinarán tomando como base el número total de integrantes menos las curules que no puedan ser reemplazadas.

La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptados, conforme a la Ley 2200 de 2022.

La Secretaría General informará antes de la decisión la base numérica aplicable.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo la Corporación queda reducida a la mitad o menos de sus integrantes, se aplicará el artículo 67 de la Ley 2200 de 2022: el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del período. La Presidencia o, en su falta temporal, la Vicepresidencia, realizará las actuaciones de comunicación o solicitud previstas por la ley, sin que su omisión impida el ejercicio de la competencia que la misma ley atribuye al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 200. Recomposición.

Cuando cese el impedimento, recusación, ausencia o circunstancia que haya producido una reducción legal del número de integrantes habilitados, el quórum y las mayorías se recompondrán inmediatamente.

La Secretaría General anunciará la nueva base antes de la siguiente votación cuando esta tenga incidencia en el resultado requerido.

CAPÍTULO II
Reglas generales de las votaciones

Artículo 201. Naturaleza del voto.

La votación es el acto mediante el cual la plenaria o una comisión expresa formalmente su voluntad sobre un asunto sometido a decisión.

El voto de los diputados será personal e indelegable.

Ninguna persona podrá votar en nombre de otra.

Artículo 202. Deber de votar.

El diputado presente y jurídicamente habilitado participará en las votaciones afirmativa o negativamente, salvo los eventos en que la Constitución o la ley permitan una opción diferente.

No constituye justificación para abstenerse la simple conveniencia política de evitar fijar una posición.

Los impedimentos y recusaciones aceptados se regirán por el título correspondiente.

Artículo 203. Discusión previa.

Ningún proyecto, proposición o asunto sustancial podrá someterse a votación sin haber sido previamente puesto en discusión.

Se exceptúan las decisiones puramente procedimentales que por su naturaleza deban resolverse de manera inmediata.

Cerrada la discusión, la Presidencia anunciará claramente el asunto que será sometido a decisión.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 204. Determinación del texto sometido a votación.

Antes de votar deberá ser posible identificar inequívocamente el contenido de la decisión.

Cuando se trate de un texto escrito, cualquier diputado podrá solicitar su lectura.

Si las modificaciones introducidas durante el debate generan duda sobre el texto resultante, la Presidencia ordenará su consolidación antes de iniciar la votación.

Artículo 205. Presencia de la Secretaría.

No podrá realizarse una votación sin la presencia de la persona que ejerza válidamente la Secretaría de la sesión.

Corresponde a la Secretaría:

1. Registrar la votación.

2. Computar los votos.

3. Informar el resultado.

4. Identificar el sentido individual cuando corresponda.

5. Conservar los registros físicos o electrónicos.

6. Certificar el resultado.

Artículo 206. Apertura, interrupción y cierre.

La Presidencia anunciará:

1. Asunto sometido a decisión.

2. Modalidad de votación.

3. Mayoría especial, cuando exista.

4. Apertura formal de la votación.

Iniciada la votación no podrá reabrirse el debate sobre el fondo.

Solo podrá interrumpirse para:

1. Advertir una irregularidad en la forma de votar.

2. Verificar quórum.

3. Resolver una falla tecnológica.

4. Corregir un error material inmediato.

5. Atender una circunstancia indispensable para la validez de la votación.

Finalizada la oportunidad de votar, la Presidencia declarará cerrada la votación.

Artículo 207. Resultado.

La Secretaría informará, según corresponda:

1. Número de votos afirmativos.

2. Número de votos negativos.

3. Votos en blanco legalmente admisibles.

4. Votos nulos en elecciones.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

5. Total de votantes.

6. Existencia del quórum requerido.

7. Cumplimiento o incumplimiento de la mayoría exigida.

La Presidencia declarará formalmente el resultado.

CAPÍTULO III
Modalidades de votación

Artículo 208. Modalidades.

Las votaciones podrán ser:

1. Nominales y públicas.

2. Ordinarias.

3. Secretas, únicamente en los casos jurídicamente autorizados.

La votación nominal y pública será la regla general.

Artículo 209. Votación nominal y pública.

En la votación nominal y pública deberá quedar identificado el sentido del voto de cada diputado.

Podrá realizarse mediante:

1. Llamado a lista.

2. Sistema electrónico institucional.

3. Manifestación verbal individual.

4. Otro mecanismo tecnológico verificable.

Cuando se utilice llamado a lista, cada diputado expresará de manera inequívoca el sentido de su voto.

La Secretaría registrará individualmente cada decisión.

Artículo 210. Publicidad del voto nominal.

El registro de la votación nominal deberá identificar:

1. Asunto sometido a decisión.

2. Diputados que votaron afirmativamente.

3. Diputados que votaron negativamente.

4. Diputados separados de la decisión por impedimento o recusación aceptada.

5. Ausencias.

6. Resultado total.

Cuando exista sistema electrónico, su reporte hará parte del expediente.

Artículo 211. Votación ordinaria.

La votación ordinaria es aquella mediante la cual el órgano expresa colectivamente su decisión sin efectuar inicialmente un llamado individual de cada integrante.

Podrá realizarse mediante:

1. Golpe sobre el pupitre.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

2. Levantamiento de la mano.

3. Señal electrónica colectiva.

4. Manifestación simultánea claramente verificable.

5. Otro mecanismo equivalente.

La Secretaría informará inmediatamente el resultado.

Artículo 212. Asuntos susceptibles de votación ordinaria.

La votación ordinaria procederá únicamente en las excepciones legales a la regla de voto nominal y público del artículo 133 de la Constitución. Los siguientes asuntos podrán decidirse ordinariamente solo cuando encuadren en una excepción de la Ley 1431 de 2011 u otra disposición legal aplicable:

1. Aprobación o modificación del orden del día.

2. Aprobación de actas.

3. Recesos.

4. Suspensión o levantamiento de la sesión cuando corresponda decisión colegiada.

5. Sesión permanente.

6. Sesión informal.

7. Sesión reservada.

8. Suficiente ilustración.

9. Asuntos predominantemente protocolarios.

10. Decisiones de mero trámite.

11. Apelaciones de decisiones de dirección o procedimiento.

12. Aplazamientos que no impliquen negación de fondo.

13. Corrección de vicios subsanables.

14. Título de un proyecto cuando no exista propuesta de modificación.

15. Pregunta final de un proyecto cuando sea jurídicamente procedente y nadie solicite votación nominal.

16. Los demás casos expresamente autorizados por la ley.

La enumeración anterior no crea excepciones autónomas. Antes de votar, la Presidencia identificará la excepción legal aplicable; si no existe, se efectuará votación nominal y pública.

Artículo 213. Votación ordinaria por unanimidad en proyectos de ordenanza.

En el trámite de proyectos de ordenanza, y siempre que se configure la excepción legal de unanimidad o la que corresponda al asunto, podrá emplearse votación ordinaria para decidir:

1. La proposición con que termina el informe de ponencia.

2. Un artículo.

3. Un grupo de artículos.

4. La totalidad del articulado.

5. El título.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Será necesario que:

1. Exista unanimidad manifiesta entre quienes participan válidamente.

2. Ningún diputado solicite votación nominal.

3. No exista mayoría especial que exija identificación individual.

4. La Secretaría pueda determinar con certeza el resultado.

Los artículos o proposiciones respecto de los cuales exista discrepancia se votarán separadamente.

Artículo 214. Solicitud de votación nominal.

Antes de que la Presidencia declare definitivamente el resultado de una votación ordinaria, cualquier diputado podrá solicitar votación nominal y pública.

La solicitud no requerirá aprobación.

Recibida oportunamente, se procederá a la votación nominal.

Artículo 215. Verificación de votación ordinaria.

Anunciado el resultado de una votación ordinaria, cualquier diputado podrá solicitar su verificación antes de pasar al siguiente asunto.

La verificación se realizará mediante mecanismo individualizado que permita establecer el sentido del voto de cada participante.

El resultado verificado sustituirá el inicialmente anunciado.

Artículo 216. Votación secreta.

La votación secreta solo procederá en elecciones cuando la Constitución, la ley o la norma especial aplicable la permitan y no exista obligación de votación nominal y pública.

No podrá utilizarse votación secreta para:

1. Proyectos de ordenanza.

2. Proposiciones.

3. Control político.

4. Impedimentos o recusaciones.

5. Actos normativos.

6. Decisiones respecto de las cuales sea jurídicamente obligatoria la publicidad individual del voto.

Artículo 217. Procedimiento de la votación secreta.

Cuando corresponda votación secreta:

1. Se identificará el cargo o elección.

2. Se verificará el número de diputados habilitados.

3. Se utilizarán papeletas, sistema electrónico secreto u otro mecanismo idóneo.

4. Cada diputado emitirá personalmente un solo voto.

5. Se verificará el número de votos depositados.

6. Se realizará inmediatamente el escrutinio.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

7. La Secretaría anunciará los resultados.

Cuando se utilicen papeletas, se designará una comisión escrutadora.

CAPÍTULO IV
Verificación, rectificación, división y empates

Artículo 218. Rectificación.

Antes de que se declare definitivamente el resultado de una votación nominal, un diputado podrá advertir que:

1. Su voto fue registrado incorrectamente.

2. El sistema no recibió su voto.

3. La Secretaría consignó un sentido diferente.

4. Existió otra falla material verificable.

Comprobada la circunstancia, se efectuará la corrección.

Una vez declarado definitivamente el resultado no podrá cambiarse voluntariamente el sentido del voto.

En votaciones secretas no procederá rectificación individual del voto.

Artículo 219. Explicación y constancia de voto.

Durante una votación no podrá explicarse el voto.

El diputado podrá:

1. Explicar previamente su posición durante el debate.

2. Presentar constancia escrita.

3. Solicitar su incorporación al acta.

4. Realizar una explicación breve después del resultado cuando la Presidencia lo autorice.

La explicación posterior no reabrirá el debate ni modificará el voto emitido.

Artículo 220. Votación por partes.

Antes de iniciar una votación, cualquier diputado podrá solicitar que un texto materialmente divisible sea votado por partes.

Procederá cuando:

1. Las partes sean jurídicamente separables.

2. Cada una pueda tener sentido autónomo.

3. La división no genere contradicción normativa.

Cuando exista oposición a la división, el órgano decidirá la solicitud inmediatamente.

Artículo 221. Empate en decisiones distintas de elecciones.

Cuando una votación arroje igual número de votos afirmativos y negativos, se repetirá una vez.

La repetición podrá realizarse inmediatamente, después de breve receso, o en la siguiente sesión cuando la naturaleza del asunto lo aconseje.

Si persiste el empate, la proposición, artículo, iniciativa o decisión se entenderá negada, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a proyectos de ordenanza.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

Artículo 222. Fallas en votaciones electrónicas o remotas.

Cuando una falla tecnológica impida participar a uno o varios diputados antes del cierre de la votación, la Presidencia podrá suspenderla brevemente.

Si la falla compromete la confiabilidad general del resultado, la votación se declarará inválida y deberá repetirse íntegramente.

Los votos de una votación declarada inválida no podrán conservarse parcialmente ni trasladarse a la nueva votación.

CAPÍTULO V
Elecciones y escrutinios

Artículo 223. Reglas generales de las elecciones.

Las elecciones que correspondan a la Asamblea se regirán por la Constitución, la ley, las normas especiales, las convocatorias públicas aplicables y este Reglamento.

Cada cargo o dignidad será objeto de elección separada, salvo autorización legal expresa en contrario.

Las dignidades internas podrán ser objeto de postulaciones durante la sesión.

Cuando la elección esté precedida de convocatoria pública, únicamente podrán ser sometidas a votación las personas válidamente habilitadas dentro de dicho procedimiento.

Artículo 224. Postulaciones y candidatura única.

En las elecciones internas, la Presidencia abrirá el período de postulaciones y verificará la aceptación de las candidaturas.

Cerradas las postulaciones no podrán adicionarse nuevas candidaturas durante la misma ronda, salvo reinicio válido del procedimiento.

La existencia de candidatura única no producirá elección automática.

La persona postulada deberá obtener la mayoría exigida.

Las reglas especiales de postulación de organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia se aplicarán preferentemente cuando correspondan.

Artículo 225. Elecciones mediante convocatoria pública.

Cuando exista convocatoria pública:

1. No se abrirán postulaciones libres durante la sesión.

2. La Secretaría identificará las candidaturas habilitadas.

3. No podrán adicionarse o sustituirse candidaturas por proposición.

4. No podrán alterarse puntajes, listas, ternas o resultados del procedimiento previo.

5. Se informarán las decisiones judiciales o administrativas oficialmente conocidas que puedan afectar la elección.

La modalidad y mayoría de votación serán las previstas en el régimen especial aplicable.

Las elecciones de secretario general, contralor departamental y las demás sometidas a convocatoria pública o a procedimiento especial se regirán por las reglas de desempate de su régimen aplicable y de la convocatoria válida. No se les aplicará automáticamente el procedimiento de desempate de las elecciones internas del artículo 227. Esta exclusión no impide utilizar el sorteo cuando el régimen especial lo autorice.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 226. Escrutinio y validez.

Cuando se utilicen papeletas:

1. Se verificará inicialmente la urna.

2. La comisión escrutadora contará los votos.

3. Se comparará el número de papeletas con el número de votantes.

4. Se identificarán votos válidos, en blanco y nulos.

5. El escrutinio será público para los diputados.

6. La Secretaría anunciará el resultado.

Si el número de votos depositados es superior al número de votantes, la elección será inválida y deberá repetirse.

Será válido el voto que permita establecer inequívocamente la voluntad respecto de una candidatura habilitada o del voto en blanco cuando este proceda.

Será nulo cuando no permita establecer razonablemente el sentido de la decisión o incumpla una regla esencial de la elección.

Artículo 227. Rondas sucesivas y empate electoral.

Las reglas de este artículo se aplicarán a la elección de la Presidencia y las Vicepresidencias de la Asamblea, de la Presidencia y la Vicepresidencia de las comisiones y del integrante que permanezca en Hacienda para efectos del recambio.

Cuando ninguna candidatura obtenga la mayoría exigida y no exista empate entre dos finalistas, se realizará una nueva votación. Si participaron más de dos candidaturas, la votación se concentrará entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Si existe empate que impida identificar las dos candidaturas finalistas, se realizará una votación entre las candidaturas empatadas para determinar el puesto o los puestos pendientes. Si el empate persiste, estos se definirán mediante sorteo público en la misma sesión, exclusivamente para conformar la ronda final.

Cuando las dos candidaturas finalistas empaten, se repetirá una sola vez la votación entre ellas. Si persiste el empate, se decidirá mediante sorteo público entre ambas en la misma sesión, salvo que una norma superior establezca otro procedimiento.

La Presidencia explicará previamente el mecanismo del sorteo, que deberá garantizar igualdad entre las candidaturas, publicidad y verificación por los asistentes. La Secretaría registrará en el acta las rondas, sus resultados, el procedimiento del sorteo y la candidatura favorecida. Quien presida declarará el resultado.

El sorteo solo procederá en las hipótesis de empate aquí previstas y no sustituirá la mayoría exigida cuando no exista empate. La candidatura única deberá obtener la mayoría requerida.

Se excluyen de este procedimiento las elecciones de secretario general, contralor departamental y las demás sujetas a convocatoria pública o a régimen especial. Sus desempates se resolverán conforme a las normas y a la convocatoria válidamente aplicables, incluidos los mecanismos de sorteo que estas autoricen.

Artículo 228. Declaración, registro y publicidad de la elección.

Obtenida la mayoría requerida, la Secretaría anunciará el resultado y la Presidencia declarará formalmente elegida a la persona correspondiente.

El acta deberá registrar, según corresponda:

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

1. Cargo o dignidad.

2. Candidaturas habilitadas.

3. Modalidad de votación.

4. Quórum y mayoría requeridos.

5. Resultado de cada ronda.

6. Votos en blanco y nulos.

7. Empates.

8. Sorteos.

9. Incidentes y decisiones procedimentales.

10. Declaración definitiva.

Cuando la ley exija publicación del acto de elección, la Secretaría dispondrá su divulgación y las comunicaciones correspondientes.

La elección no exonera a la persona elegida de acreditar los requisitos necesarios para tomar posesión ni subsana inhabilidades o incompatibilidades.

TÍTULO VIII
DE LA FUNCIÓN NORMATIVA Y DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO I
Disposiciones generales y principios

Artículo 229. Función normativa.

La Asamblea Departamental del Cesar ejerce su función normativa mediante ordenanzas expedidas dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

Las ordenanzas tendrán carácter general o particular según su contenido y producirán los efectos determinados por la Constitución, la ley y su propio texto.

Artículo 230. Principios del procedimiento normativo.

El procedimiento de formación de las ordenanzas se regirá por los principios de:

1. Legalidad.

2. Competencia.

3. Publicidad.

4. Participación democrática.

5. Unidad de materia.

6. Consecutividad.

7. Identidad flexible.

8. Especialidad de las comisiones.

9. Transparencia.

10. Instrumentalidad de las formas.

11. Economía y celeridad.

12. Sostenibilidad y responsabilidad fiscal cuando correspondan.

13. Trazabilidad documental.

Artículo 231. Ordenanzas y resoluciones.

Serán materia de ordenanza los asuntos cuya regulación corresponda constitucional o legalmente a la Asamblea mediante dicho instrumento.

Las resoluciones se utilizarán para decisiones internas, administrativas, declarativas o particulares cuya naturaleza no requiera ordenanza.

No podrá utilizarse una resolución para sustituir el trámite de una ordenanza ni una ordenanza para invadir competencias administrativas atribuidas directamente a otra autoridad.

Artículo 232. Unidad de materia.

Todo proyecto de ordenanza deberá referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones que carezcan de relación objetiva, causal, temática, sistemática o teleológica con ella.

La unidad de materia se apreciará de manera razonable y no restrictiva, de forma que permita un desarrollo normativo integral sin incorporar asuntos extraños.

Quien ejerza la Presidencia de la Asamblea rechazará motivadamente las iniciativas que no cumplan la unidad temática. La decisión será apelable ante la plenaria, conforme al artículo 96 de la Ley 2200 de 2022. Este trámite no se sustituirá por la devolución administrativa de documentos.

Artículo 233. Consecutividad e identidad flexible.

La formación de las ordenanzas observará los principios de consecutividad e identidad flexible o relativa. Las materias esenciales del proyecto deberán haber sido objeto de consideración durante el trámite y existir conexión material entre lo debatido en sus distintas etapas.

En segundo debate podrán introducirse modificaciones, adiciones, supresiones y artículos nuevos relacionados con la materia y con lo debatido, siempre que no se transforme el proyecto en una iniciativa sustancialmente distinta, no se introduzca un asunto autónomo ajeno al debate previo y no se desconozcan las competencias de la comisión permanente.

Cuando una modificación introduzca una materia sustancial nueva que requiera estudio especializado de primer debate, se aplicarán las reglas de devolución a comisión previstas en este título.

Artículo 234. Expediente legislativo.

Todo proyecto tendrá un expediente físico, electrónico o híbrido que permita reconstruir íntegramente su trámite.

Contendrá, según corresponda:

1. Proyecto original.

2. Exposición de motivos.

3. Anexos.

4. Constancia de radicación.

5. Observaciones de revisión formal.

6. Publicaciones.

7. Reparto.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

8. Designación de ponentes.

9. Ponencias.

10. Proposiciones.

11. Actas y certificaciones.

12. Textos aprobados.

13. Votaciones.

14. Participación ciudadana.

15. Comunicaciones del Gobierno Departamental.

16. Objeciones.

17. Texto definitivo.

18. Publicación y promulgación.

19. Los demás documentos relevantes.

CAPÍTULO II
De la iniciativa

Artículo 235. Titulares de iniciativa.

Podrán presentar proyectos de ordenanza quienes se encuentren facultados por la Constitución y la ley.

En particular, tendrán iniciativa, dentro de las materias que les correspondan:

1. Quien ejerza la Gobernación, por conducto de las autoridades o funcionarios habilitados.

2. Los diputados.

3. Los concejales municipales en la proporción prevista legalmente.

4. La ciudadanía mediante los mecanismos y porcentajes establecidos en la ley.

5. La persona titular de la Contraloría Departamental en las materias de su competencia.

6. Las demás autoridades o sujetos a quienes una norma superior reconozca iniciativa.

Artículo 236. Iniciativa privativa.

La iniciativa exclusiva de quien ejerza la Gobernación o de otra autoridad únicamente procederá cuando esté expresamente establecida por la Constitución o la ley.

El Reglamento no podrá ampliar por analogía las materias de iniciativa privativa.

Artículo 237. Proyectos de iniciativa gubernamental.

Los proyectos de iniciativa de la Gobernación deberán estar suscritos o formalmente presentados por quien ejerza la Gobernación o por la autoridad departamental legalmente habilitada.

Cuando la ley reserve personalmente la iniciativa a quien ejerza la Gobernación, deberá cumplirse dicha exigencia.

Artículo 238. Aval gubernamental.

Cuando se radique o tramite un proyecto presentado por diputados o bancadas sobre una materia cuya iniciativa esté reservada a quien ejerza la Gobernación, el aval gubernamental solo producirá efectos cuando sea jurídicamente procedente y se manifieste de manera expresa

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

por quien ejerza la Gobernación o por la persona titular de la secretaría de despacho competente, según la materia y conforme a la ley.

El aval deberá incorporarse al expediente antes de la aprobación del proyecto en la primera plenaria, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2200 de 2022.

No podrá presumirse aval por la presencia, silencio, participación o ausencia de oposición de funcionarios departamentales. Cuando exista manifestación expresa del Ejecutivo oponiéndose al trámite, no podrá entenderse otorgado aval.

En materias tributarias y en las demás sometidas a restricciones fiscales especiales se observarán, además, las limitaciones establecidas por la Constitución, la Ley 819 de 2003 y las normas aplicables.

Artículo 239. Iniciativa de la Contraloría Departamental.

La persona titular de la Contraloría Departamental podrá presentar proyectos de ordenanza en los asuntos respecto de los cuales la Constitución o la ley le reconozcan iniciativa.

La iniciativa no se extenderá a materias ajenas a sus competencias.

Artículo 240. Iniciativa ciudadana y de concejales.

Los proyectos provenientes de la ciudadanía o de concejales municipales cumplirán los requisitos establecidos por la Constitución, la ley estatutaria de participación democrática y las demás normas aplicables.

La Secretaría General brindará orientación sobre requisitos formales sin intervenir en la promoción política de la iniciativa.

Artículo 241. Trámite especial de la iniciativa popular normativa.

Las iniciativas populares normativas certificadas por la autoridad electoral se tramitarán con prioridad y con los términos improrrogables previstos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

El comité promotor o su vocería será convocado a las sesiones en que se tramite la iniciativa y ejercerá los derechos de intervención que la ley le reconoce, salvo el voto.

Si la iniciativa popular fuere negada en comisión, el comité promotor podrá ejercer la apelación ante la plenaria en los términos de la ley y de este Reglamento.

La apelación del comité promotor se presentará por escrito ante la Secretaría General y se decidirá por la plenaria, previa oportunidad de sustentarla. Se aplicará el artículo 297 de este Reglamento, sin restringir las garantías especiales del artículo 20, literal b), de la Ley 1757 de 2015.

Las modificaciones introducidas durante el trámite no podrán sustituir el sentido original ni alterar la esencia de la iniciativa popular. Cuando corresponda, la vocería del comité promotor dejará constancia sobre los cambios de forma introducidos.

Artículo 242. Coautoría.

Antes de iniciarse el primer debate, quienes estén jurídicamente habilitados podrán manifestar su adhesión como coautores de un proyecto, con aceptación del autor cuando ello sea necesario según la naturaleza de la iniciativa.

La coautoría no modifica la titularidad de una iniciativa constitucional o legalmente reservada.

Artículo 243. Retiro de la firma o adhesión.

La retirada de una adhesión no producirá el retiro del proyecto cuando permanezca al menos un autor habilitado para mantenerlo.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Tratándose de iniciativas privativas, deberá preservarse en todo momento la voluntad del titular legal de la iniciativa.

CAPÍTULO III
Requisitos, presentación y radicación

Artículo 244. Requisitos generales.

Todo proyecto de ordenanza deberá contener, como mínimo:

1. Título.

2. Fórmula normativa.

3. Articulado ordenado y numerado.

4. Exposición de motivos.

5. Identificación y firma del autor o autores.

6. Fundamento constitucional y legal relevante.

7. Identificación razonable de normas que pretenda modificar, adicionar o derogar.

8. Anexos exigidos legalmente.

9. Análisis fiscal cuando corresponda.

10. Los requisitos especiales aplicables por razón de su materia.

Artículo 245. Exposición de motivos.

La exposición de motivos explicará los antecedentes, finalidad, necesidad, alcance y fundamento jurídico del proyecto.

Cuando corresponda deberá abordar:

1. Problema que se pretende resolver.

2. Competencia departamental.

3. Impactos administrativos.

4. Impacto fiscal.

5. Participación o estudios previos.

6. Normas relacionadas.

7. Justificación de las principales disposiciones.

La exposición de motivos no hará parte del contenido normativo de la ordenanza, salvo remisión legal expresa.

Artículo 246. Considerandos.

Los proyectos podrán contener considerandos cuando resulten útiles para identificar antecedentes, competencias o fundamentos de la decisión.

Los considerandos no sustituirán la exposición de motivos ni podrán utilizarse para introducir mandatos que deban formar parte del articulado.

Artículo 247. Impacto fiscal.

Cuando un proyecto ordene gasto, otorgue beneficios tributarios, reduzca ingresos, comprometa vigencias futuras o produzca efectos fiscales relevantes, deberá atender las exigencias establecidas por las normas orgánicas y fiscales aplicables.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

La ausencia inicial de un documento fiscal subsanable podrá corregirse durante el trámite cuando jurídicamente resulte posible.

En todo caso, los requisitos fiscales indispensables deberán encontrarse cumplidos antes de la aprobación definitiva.

Artículo 248. Anexos.

Los estudios, planos, mapas, cuadros presupuestales, matrices, conceptos, certificaciones y demás documentos cuya existencia sea requisito legal o resulte indispensable para comprender una iniciativa harán parte de su expediente.

Cuando un anexo forme parte normativa de la ordenanza deberá identificarse expresamente en el articulado.

Artículo 249. Presentación.

Los proyectos se presentarán ante la Secretaría General en formato físico, electrónico o por el sistema institucional habilitado.

Podrán ser anunciados o presentados públicamente durante una sesión, pero su radicación únicamente se entenderá perfeccionada cuando el texto completo y sus anexos obligatorios hayan sido entregados a la Secretaría.

Artículo 250. Radicación.

La Secretaría General asignará a cada proyecto:

1. Número consecutivo.

2. Fecha.

3. Hora de radicación.

4. Identificación del autor.

5. Medio de presentación.

La numeración será consecutiva dentro de cada año y no implicará pronunciamiento sobre la conveniencia, legalidad o viabilidad del proyecto.

Artículo 251. Identificación del proyecto.

Una vez radicado, el proyecto conservará su número durante todo su trámite.

Las correcciones, ponencias, pliegos de modificaciones y textos aprobados deberán identificar claramente el proyecto al cual pertenecen.

Artículo 252. Radicación incompleta.

Cuando falte un elemento indispensable para establecer la existencia misma del proyecto, la Secretaría dejará constancia de la documentación recibida y aplicará el procedimiento de revisión formal previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV
Revisión formal, publicación y distribución

Artículo 253. Revisión formal inicial.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación, la Secretaría General realizará una revisión formal destinada a verificar:

1. Identificación del autor.

2. Existencia de articulado.

3. Exposición de motivos.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

4. Firma o autenticación.

5. Anexos exigibles.

6. Identificación de iniciativa especial cuando resulte manifiesta.

7. Requisitos fiscales formalmente exigibles.

8. Posibles duplicidades de proyectos.

9. Otros requisitos externos verificables.

Esta revisión no comprenderá un juicio definitivo de constitucionalidad, legalidad, conveniencia o mérito.

Artículo 254. Observaciones de revisión.

Las observaciones podrán clasificarse como:

1. Requisitos esenciales ausentes.

2. Defectos subsanables.

3. Advertencias técnicas.

4. Riesgos jurídicos que deban ser puestos en conocimiento del órgano competente.

La Secretaría las comunicará al autor y las incorporará al expediente.

Artículo 255. Subsanación.

El autor dispondrá, como regla general, de cinco (5) días hábiles para subsanar los requisitos formales advertidos.

Cuando la subsanación dependa de una certificación o documento expedido por otra entidad podrá concederse razonablemente un término adicional.

Antes del primer debate deberá existir un texto consolidado que permita conocer con certeza el proyecto sometido a consideración.

Artículo 256. Defectos esenciales no subsanados.

Cuando persista la ausencia de un requisito esencial que impida jurídicamente continuar el procedimiento, la Secretaría rendirá informe motivado a la Mesa Directiva.

La Secretaría no podrá rechazar definitivamente un proyecto por valoración autónoma de su mérito.

Artículo 257. Devolución excepcional por la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva podrá disponer motivadamente la devolución de un proyecto únicamente cuando resulte manifiesto:

1. Que la Asamblea carece absolutamente de competencia sobre la materia.

2. Que existe falta insubsanable de iniciativa.

3. Que no existe articulado ni objeto normativo identificable.

4. Que persiste un requisito esencial cuya ausencia impide iniciar legalmente el trámite.

5. Que el objeto perseguido resulte jurídicamente imposible de tramitar como ordenanza.

La interpretación de estas causales será restrictiva.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La devolución no autoriza a la Mesa Directiva a resolver la conveniencia del proyecto ni a ejercer la facultad de rechazo por unidad temática atribuida a la Presidencia de la Asamblea. En este último caso se aplicarán el artículo 232 de este Reglamento y la apelación legal ante la plenaria.

Artículo 258. Reconsideración de la devolución.

El autor podrá solicitar reconsideración ante la plenaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la devolución.

La plenaria decidirá exclusivamente sobre la procedencia del trámite.

Si revoca la devolución, la Secretaría continuará el procedimiento correspondiente.

Artículo 259. Publicación inicial, reparto y remisión a comisión.

Cumplidos los requisitos necesarios para continuar el trámite, la Secretaría General:

1. Dispondrá la publicación del proyecto y su exposición de motivos.

2. Conformará y actualizará el expediente público.

3. Repartirá el proyecto a la comisión permanente que deba ocuparse de él según la materia que trate y la competencia establecida en este Reglamento.

4. Comunicará el reparto a quien ejerza la Presidencia de la comisión competente para que proceda a la designación de ponente o ponentes.

Ningún proyecto podrá recibir primer debate antes de la publicación exigida legalmente.

El reparto ordinario es competencia de la Secretaría General. La Mesa Directiva no sustituirá esta función y únicamente resolverá, conforme al régimen de conflictos de competencia entre comisiones, las dudas o conflictos sobre la comisión materialmente competente.

Recibido el proyecto por la comisión, la designación de ponentes se regirá por las disposiciones de este Reglamento sobre funciones de la Presidencia de comisión y designación de ponentes.

Artículo 260. Designación.

Recibido el proyecto que haya sido repartido por la Secretaría General, quien ejerza la Presidencia de la comisión permanente competente designará uno o varios ponentes para primero y segundo debate.

La competencia para designar ponentes corresponde a la Presidencia de la comisión respectiva y no a la Secretaría General ni a la Mesa Directiva.

Los ponentes de ambos debates podrán ser los mismos o diferentes, conforme a la ley y a este Reglamento.

Artículo 261. Criterios para la designación.

Para la designación podrán considerarse:

1. Conocimiento o experiencia en la materia.

2. Complejidad del proyecto.

3. Distribución razonable de cargas.

4. Representación de distintas bancadas.

5. Continuidad del conocimiento del expediente.

6. Disponibilidad.

7. Existencia de impedimentos conocidos.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Ningún criterio podrá utilizarse para excluir arbitrariamente a una bancada.

Artículo 262. Pluralidad de ponentes.

Cuando existan varios ponentes se designará un coordinador ponente.

Los ponentes podrán presentar:

1. Ponencia conjunta.

2. Ponencias separadas.

3. Informe de minoría.

4. Salvamentos o aclaraciones.

La existencia de discrepancias entre ponentes no impedirá que la comisión conozca las distintas propuestas.

Artículo 263. Excusa o impedimento del ponente.

El ponente que no pueda cumplir su encargo deberá comunicarlo inmediatamente.

Cuando exista impedimento aceptado, falta temporal relevante o imposibilidad justificada, quien ejerza la Presidencia de la comisión podrá sustituir al ponente. El incumplimiento del plazo se sujetará al reemplazo obligatorio previsto en el artículo 266.

El reemplazo se incorporará al expediente y será comunicado por la Secretaría.

Artículo 264. Naturaleza de la ponencia.

La ponencia constituye un informe técnico-político dirigido al órgano competente y no confiere al ponente facultad de veto sobre las proposiciones o modificaciones que puedan adoptar la comisión o la plenaria.

CAPÍTULO VI
De los informes de ponencia

Artículo 265. Término.

La Presidencia de la comisión fijará el término para presentar ponencia atendiendo a la extensión, complejidad, urgencia y carga de trabajo.

Como orientación podrán utilizarse los siguientes términos en días calendario:

1. Proyectos hasta de cinco artículos: entre dos (2) y cinco (5) días.

2. De seis a diez artículos: entre tres (3) y ocho (8) días.

3. Más de diez artículos: entre cinco (5) y quince (15) días.

Podrá concederse una prórroga ordinaria hasta por la mitad del término inicial.

Excepcionalmente podrá autorizarse una ampliación adicional motivada.

Artículo 266. Incumplimiento del término.

Vencido el plazo inicial o la prórroga válidamente concedida sin que se haya presentado la ponencia, quien ejerza la Presidencia de la comisión respectiva procederá al reemplazo del ponente, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, y fijará el término del nuevo encargo.

El vencimiento del término no constituirá por sí solo falta disciplinaria; las responsabilidades correspondientes solo podrán ser determinadas por la autoridad competente.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 267. Contenido mínimo de la ponencia.

El informe contendrá, según corresponda:

1. Identificación del proyecto.

2. Autoría.

3. Antecedentes.

4. Objeto.

5. Competencia.

6. Análisis de iniciativa.

7. Consideraciones jurídicas.

8. Consideraciones de conveniencia.

9. Análisis fiscal cuando corresponda.

10. Participación ciudadana relevante.

11. Explicación de las modificaciones propuestas.

12. Pliego de modificaciones, si existe.

13. Proposición final.

Artículo 268. Proposición con que termina la ponencia.

La ponencia terminará con una proposición clara mediante la cual se recomiende:

1. Dar debate al proyecto.

2. Dar debate con modificaciones.

3. Negar el proyecto.

4. Archivar cuando exista causal procedimental.

5. Aplazar cuando sea jurídicamente procedente.

6. Devolver para subsanar cuando todavía resulte legalmente posible.

7. Acumularlo con otro proyecto cuando corresponda.

La recomendación del ponente no obliga a la comisión ni a la plenaria.

Artículo 269. Ponencia negativa.

Una ponencia negativa no producirá automáticamente el archivo del proyecto.

La comisión decidirá la proposición correspondiente.

Si la proposición negativa no es aprobada, podrá continuarse el trámite mediante nueva ponencia, ponencia alternativa o designación de nuevo ponente, según resulte procedente.

Artículo 270. Pliego de modificaciones.

Cuando la ponencia proponga modificaciones deberá permitir identificar claramente:

1. Texto original.

2. Modificación sugerida.

3. Artículos nuevos, suprimidos o sustituidos.

4. Justificación.

Cuando el número de cambios sea considerable podrá presentarse un texto completo propuesto para primer o segundo debate acompañado de una explicación de sus diferencias sustanciales.

Artículo 271. Radicación de la ponencia.

La ponencia se presentará ante la Secretaría General por escrito o mediante medio electrónico verificable.

La Secretaría dejará constancia de fecha y hora y la incorporará al expediente.

Artículo 272. Publicación de la ponencia.

La ponencia y el texto propuesto deberán publicarse antes del inicio de la sesión en la que vaya a discutirse el proyecto.

La publicación deberá encontrarse disponible antes de iniciarse el debate respectivo.

Si, antes del inicio del debate, se introduce una corrección sustancial que modifique materialmente la ponencia o el texto propuesto, la nueva versión deberá publicarse antes de iniciar la discusión.

Las correcciones puramente tipográficas o formales no exigirán una nueva publicación, siempre que no alteren materialmente el contenido de la ponencia o del texto propuesto.

Artículo 273. Retiro de la ponencia.

El ponente podrá retirar su informe antes de iniciarse formalmente el debate.

Una vez iniciado, no podrá retirarlo unilateralmente.

Podrá, sin embargo, aceptar modificaciones, presentar ajustes o formular proposiciones dentro del debate.

CAPÍTULO VII
Del primer debate

Artículo 274. Requisitos para iniciar primer debate.

Antes de iniciar el primer debate deberá verificarse, según corresponda:

1. Radicación válida.

2. Publicación del proyecto.

3. Distribución a comisión competente.

4. Designación de ponente.

5. Radicación y publicación de la ponencia.

6. Inclusión en el orden del día.

7. Quórum.

8. Disponibilidad de anexos indispensables.

9. Trámite de impedimentos conocidos.

10. Requisitos especiales de la iniciativa.

Artículo 275. Presencia del ponente y del autor.

La presencia del ponente será procurada para sustentar el informe.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

Cuando exista ausencia justificada podrá procederse conforme a las circunstancias, incluida la designación de sustituto o el aplazamiento cuando la sustentación resulte indispensable.

La ausencia del autor no impedirá por sí sola el debate.

Cuando sea proyecto de iniciativa gubernamental se procurará la asistencia del funcionario competente.

Artículo 276. Desarrollo del primer debate.

El primer debate se desarrollará, en lo pertinente, en el siguiente orden:

1. Presentación del objeto del proyecto.

2. Intervención del autor cuando participe.

3. Sustentación de la ponencia.

4. Preguntas y discusión general.

5. Intervenciones ciudadanas procedentes.

6. Votación de la proposición con que termina la ponencia.

7. Discusión y votación del articulado y proposiciones.

8. Consideración de artículos nuevos.

9. Votación del título.

10. Votación de la fórmula correspondiente.

11. Pregunta sobre el paso a segundo debate.

12. Designación o confirmación de ponentes para segundo debate.

Artículo 277. Texto base.

Antes de iniciar la votación del articulado, la Presidencia identificará el texto que servirá de base.

Cuando exista pliego de modificaciones podrá proponerse su adopción como texto base.

La decisión deberá ser clara y quedar registrada.

Artículo 278. Proposiciones al articulado.

Durante el primer debate podrán presentarse proposiciones:

1. Supresivas.

2. Aditivas.

3. Modificativas.

4. Sustitutivas.

5. Divisivas.

6. De reunificación.

7. De transposición.

8. De corrección.

Deberán presentarse de forma que permitan identificar claramente el texto propuesto.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 279. Presentación de proposiciones.

Todo diputado podrá presentar proposiciones al proyecto, aunque no sea integrante de la comisión.

Quienes no formen parte de ella podrán intervenir y proponer, pero únicamente sus integrantes tendrán derecho a votar.

Las propuestas formuladas por ciudadanos solo se convertirán en proposiciones formales cuando sean acogidas por un diputado o por otro sujeto legalmente habilitado para presentarlas.

Artículo 280. Inadmisibilidad de proposiciones.

La Presidencia podrá declarar improcedente una proposición cuando manifiestamente:

1. Sea ajena a la materia del proyecto.

2. Vulnere una iniciativa privativa sin el aval correspondiente.

3. Reproduzca una materia previamente excluida por decisión obligatoria.

4. Sea jurídicamente imposible de incorporar mediante ese procedimiento.

5. Desconozca una etapa esencial del trámite.

La decisión será motivada y podrá ser apelada ante la comisión.

Cuando exista duda razonable sobre unidad de materia se preferirá permitir la deliberación y decisión de la comisión.

Artículo 281. Votación del articulado.

Los artículos podrán votarse:

1. Individualmente.

2. Por bloques temáticos.

3. Conjuntamente cuando no exista oposición.

Cualquier integrante podrá solicitar votación separada de un artículo o parte jurídicamente divisible.

Cuando exista unanimidad y nadie solicite votación nominal podrá utilizarse votación ordinaria conforme a las reglas de votación ordinaria por unanimidad previstas en este Reglamento.

Artículo 282. Cierre del primer debate.

Aprobado el articulado, el título y las demás decisiones correspondientes, la Presidencia formulará la siguiente pregunta:

“¿Quiere la comisión que este proyecto de ordenanza pase a segundo debate ante la plenaria?”

Si la respuesta es afirmativa, el proyecto se entenderá aprobado en primer debate.

Si es negativa, se entenderá negado para los efectos previstos en este Reglamento y en la ley.

Artículo 283. Texto aprobado en primer debate.

La Secretaría elaborará el texto aprobado en primer debate incorporando fielmente las decisiones adoptadas.

Solo podrá efectuar ajustes ortográficos, de numeración, puntuación, remisiones internas o forma que no modifiquen el sentido de lo aprobado.

El texto será publicado y remitido con el informe correspondiente para segundo debate.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

CAPÍTULO VIII
Del segundo debate

Artículo 284. Requisitos.

El segundo debate solo podrá realizarse cuando:

1. Exista aprobación válida en primer debate.

2. Se haya publicado el texto aprobado.

3. Exista ponencia para segundo debate.

4. La ponencia haya sido publicada oportunamente.

5. Se haya cumplido el intervalo reglamentario.

6. El proyecto esté incluido en el orden del día.

7. Exista quórum correspondiente.

8. Se hayan cumplido los demás requisitos especiales.

Artículo 285. Intervalo entre debates.

Entre la terminación del primer debate y el inicio del segundo deberán transcurrir por lo menos cuarenta y ocho (48) horas.

En todo caso, los dos debates deberán celebrarse en días diferentes, conforme a la Ley 2200 de 2022.

Artículo 286. Solicitud motivada de trámite prioritario del Gobierno Departamental.

En los proyectos de iniciativa gubernamental, quien ejerza la Gobernación podrá solicitar por escrito trámite prioritario, exponiendo las razones objetivas que justifican la urgencia y dejando constancia en el expediente.

La solicitud no producirá la inaplicación de términos constitucionales, legales o reglamentarios. El trámite prioritario se concretará en la programación preferente y en la agilización de actuaciones compatibles con el debido procedimiento, pero no permitirá reducir el intervalo reglamentario de cuarenta y ocho (48) horas entre debates, salvo que una norma superior autorice expresamente dicha reducción. En todo caso, los dos debates se celebrarán en días diferentes y se respetarán la publicidad, la unidad de materia, la iniciativa, los requisitos fiscales, las mayorías y los demás términos especiales.

La prioridad no podrá ampliar la materia de una convocatoria extraordinaria ni utilizarse para omitir etapas esenciales del procedimiento.

Parágrafo. Este mecanismo interno no será aplicable a los proyectos destinados a expedir, sustituir o reformar integralmente el Reglamento Interno de la Asamblea.

Artículo 287. Desarrollo del segundo debate.

La plenaria conocerá el texto aprobado por la comisión y la ponencia para segundo debate.

La actuación comprenderá, según corresponda:

1. Sustentación de la ponencia.

2. Discusión general.

3. Proposición final de la ponencia.

4. Discusión y votación del articulado.

5. Proposiciones modificativas.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

6. Artículos nuevos.

7. Título.

8. Pregunta final.

Artículo 288. Modificaciones en segundo debate.

La plenaria podrá introducir modificaciones, adiciones y supresiones relacionadas con la materia del proyecto.

No será necesario devolver a primer debate toda modificación que constituya desarrollo, precisión, complemento o ajuste de las materias ya consideradas.

Artículo 289. Materia sustancialmente nueva.

Cuando durante el segundo debate se proponga incorporar una materia nueva que, aun relacionada con el proyecto, implique una regulación sustancial no estudiada en primer debate y cuya naturaleza exija examen de la comisión competente, la plenaria podrá disponer su devolución total o parcial.

La decisión identificará las materias objeto de devolución.

Artículo 290. Efectos de la devolución.

La comisión conocerá exclusivamente las materias devueltas y rendirá el informe correspondiente.

Las decisiones ya adoptadas por la plenaria conservarán su validez y no se reabrirán salvo que resulte indispensable para mantener coherencia normativa.

Cumplido el trámite, el proyecto regresará a plenaria.

Artículo 291. Reapertura antes de la decisión final.

Antes de formularse la pregunta final podrá reabrirse excepcionalmente un artículo ya votado cuando resulte indispensable para:

1. Corregir una contradicción interna.

2. Armonizar disposiciones modificadas.

3. Evitar un vacío generado durante el debate.

4. Asegurar coherencia del texto final.

La reapertura no podrá utilizarse para revivir indefinidamente asuntos ya decididos.

Artículo 292. Pregunta final.

Aprobado el articulado y el título, quien ejerza la Presidencia formulará:

“¿Quiere la Asamblea Departamental del Cesar que este proyecto sea ordenanza del departamento?”

La respuesta será sometida a votación.

La Secretaría no podrá omitir ni sustituir esta pregunta por una certificación propia.

CAPÍTULO IX
Retiro, acumulación, negación, archivo y reconsideración

Artículo 293. Retiro del proyecto.

El autor podrá retirar libremente el proyecto antes de iniciarse formalmente el primer debate.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Cuando existan varios autores, se requerirá la voluntad de todos, salvo que alguno que cuente con iniciativa propia manifieste expresamente que mantiene el proyecto.

Iniciado el primer debate, el retiro requerirá aceptación del órgano que esté conociendo la iniciativa.

En proyectos gubernamentales, la solicitud posterior al inicio deberá provenir del Gobierno Departamental.

Artículo 294. Acumulación.

Podrán acumularse proyectos cuando:

1. Regulen una misma materia o materias estrechamente relacionadas.

2. La acumulación facilite coherencia normativa.

3. Ninguno haya avanzado a una etapa que haga improcedente su integración.

Por regla general, la acumulación procederá antes de concluir el primer debate del proyecto más avanzado.

No procederá acumulación por primera vez durante el segundo debate.

Artículo 295. Efectos de la acumulación.

Los proyectos conservarán sus números, autores y antecedentes.

La acumulación no convertirá automáticamente a todos los autores de un proyecto en coautores de los demás.

El expediente deberá permitir rastrear el origen de las disposiciones finalmente integradas.

Artículo 296. Archivo al finalizar el período de sesiones.

Los proyectos que no hayan recibido aprobación en por lo menos uno de los dos debates deberán ser archivados al finalizar el respectivo período ordinario o extraordinario, de conformidad con la Ley 2200 de 2022.

Los proyectos aprobados válidamente en primer debate podrán continuar su trámite durante períodos posteriores del mismo período constitucional cuando el ordenamiento jurídico lo permita.

Al finalizar el período constitucional, los proyectos no concluidos serán archivados salvo disposición superior que establezca continuidad.

Se preservará la regla especial del parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1757 de 2015: cuando una iniciativa de participación ciudadana pueda archivarse por vencimiento de la legislatura y requiera trámite ante la Corporación, se le dará curso en la siguiente dentro de sus cinco primeros días. La Secretaría identificará estos expedientes y los incluirá oportunamente en la programación.

Artículo 297. Reconsideración de proyecto negado en primer debate.

La apelación de una iniciativa popular normativa negada en comisión podrá ser presentada por el comité promotor ante la plenaria, conforme al artículo 20, literal b), de la Ley 1757 de 2015. Los demás proyectos negados en primer debate solo serán objeto de reconsideración cuando exista fundamento legal aplicable.

Si la plenaria dispone que continúe su trámite, regresará a la misma comisión materialmente competente.

Por regla general se designará nuevo ponente.

No se enviará artificialmente a una comisión distinta para eludir la decisión adoptada.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Si vuelve a ser negado no habrá una segunda reconsideración durante el mismo período.

Las reglas de archivo y oportunidad se aplicarán respetando el régimen especial de las iniciativas populares normativas previsto en los artículos 241 y 296 de este Reglamento.

Artículo 298. Negación en segundo debate y nueva presentación.

Negado un proyecto en segundo debate no podrá someterse nuevamente a otra sesión como simple reconsideración, salvo corrección inmediata de una votación en los casos estrictamente permitidos antes de cerrar definitivamente el asunto.

La iniciativa podrá presentarse nuevamente en oportunidad posterior con nueva radicación y nuevo trámite.

No se establece mediante este Reglamento un período general de prohibición de seis meses para su nueva presentación.

CAPÍTULO X
Texto definitivo, sanción, objeciones, promulgación y archivo

Artículo 299. Texto definitivo aprobado.

Concluido el segundo debate, la Secretaría General elaborará el texto definitivo aprobado.

Deberá corresponder fielmente a las decisiones adoptadas y distinguir cualquier corrección puramente formal realizada después de la votación.

Quien ejerza la Presidencia y la persona titular de la Secretaría General suscribirán las certificaciones y documentos que correspondan.

Artículo 300. Remisión para sanción.

Salvo los proyectos respecto de los cuales una norma superior excluya la sanción ejecutiva, el proyecto aprobado será remitido a quien ejerza la Gobernación para sanción y promulgación.

La remisión deberá efectuarse oportunamente y dejar constancia de fecha y contenido.

Artículo 301. Objeciones.

Quien ejerza la Gobernación podrá objetar un proyecto por inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad dentro de los términos establecidos en la Ley 2200 de 2022:

1. Cinco (5) días cuando el proyecto no conste de más de veinte artículos.

2. Diez (10) días cuando tenga de veintiuno a cincuenta artículos.

3. Hasta veinte (20) días cuando tenga más de cincuenta artículos.

Las objeciones deberán ser motivadas y se incorporarán al expediente.

Si vencidos los términos el proyecto no ha sido objetado, se procederá conforme a la ley. Si quien ejerza la Gobernación no lo sanciona cuando esté obligado a hacerlo, corresponderá a quien ejerza la Presidencia de la Asamblea proceder en los términos legales.

Artículo 302. Trámite de las objeciones.

Las objeciones serán remitidas a la comisión permanente que conoció el proyecto para su estudio.

Podrá designarse al mismo ponente o a uno diferente.

Podrá conformarse una comisión accidental para preparar un informe de apoyo sobre las objeciones, conforme al artículo 138. Su actuación no sustituirá las competencias de estudio asignadas a la comisión permanente ni la decisión que corresponda a la plenaria.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Cuando sean de inconveniencia, la Asamblea podrá aceptarlas, rechazarlas o adoptar las modificaciones jurídicamente procedentes.

Si el proyecto objetado por inconveniencia se aprueba nuevamente con el voto favorable de más de la mitad del total de miembros de la Asamblea, quien ejerza la Gobernación deberá sancionarlo, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 2200 de 2022.

Cuando las objeciones sean por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea insista, se comunicará la decisión a quien ejerza la Gobernación para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación disponga el traslado al Tribunal Administrativo competente, en los términos de la Ley 2200 de 2022.

Las objeciones mixtas se estudiarán separando sus fundamentos.

Artículo 303. Publicación, vigencia y Archivo Ordenanzal.

Sancionada la ordenanza, se publicará en la Gaceta o boletín oficial del Departamento y en la página web de la Asamblea dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción, conforme al artículo 103 de la Ley 2200 de 2022 o a la norma que lo modifique o sustituya.

Entrará en vigencia en la fecha que ella determine y nunca antes de su promulgación.

La Secretaría General cumplirá las obligaciones de remisión de información al Archivo Ordenanzal Nacional desde la presentación del proyecto y, posteriormente, cuando la ordenanza sea sancionada u objetada, conforme a la Ley 2200 de 2022.

Parágrafo. Reglamento Interno. La ordenanza que expida o reforme el Reglamento Interno de la Asamblea cumplirá las formalidades propias de un proyecto de ordenanza, pero no requerirá sanción ejecutiva, conforme a la Ley 2200 de 2022. Su vigencia requerirá en todo caso la correspondiente promulgación y publicación.

CAPÍTULO XI
Procedimientos especiales

Artículo 304. Nulidad y prohibición de reproducción de disposiciones anuladas.

La nulidad de las ordenanzas y de los demás actos de la Asamblea se regirá por la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Las disposiciones de ordenanzas u otros actos anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo por contrariar la Constitución o la ley no podrán ser reproducidas cuando conserven en esencia el contenido material anulado, salvo que una norma constitucional o legal posterior habilite expresamente a la Asamblea para regular nuevamente la materia.

La Secretaría General incorporará al sistema de información normativa las decisiones judiciales que afecten la vigencia o aplicabilidad de ordenanzas cuando tenga conocimiento oficial de ellas.

Artículo 305. Regla general de especialidad.

Los proyectos sometidos por la Constitución, la ley orgánica, la ley estatutaria o una ley especial a procedimientos, términos, documentos, iniciativas, consultas o mayorías particulares se tramitarán prioritariamente conforme a esas disposiciones.

Este Reglamento tendrá aplicación complementaria en cuanto resulte compatible.

La Secretaría General dejará constancia en el expediente de la existencia del trámite especial, sin que ello implique asumir una competencia de control material que corresponda a la plenaria, a la comisión o a otra autoridad.

Artículo 306. Presupuesto, Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial.

Los siguientes proyectos tendrán las reglas particulares que se indican:

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

1. Presupuesto Departamental.

Será conocido en primer debate por la Comisión de Hacienda, Asuntos Económicos y Administrativos y deberá respetar la iniciativa gubernamental y las normas orgánicas presupuestales aplicables.

Las proposiciones que modifiquen ingresos, gastos, apropiaciones o destinaciones deberán respetar las restricciones legales y fiscales correspondientes.

2. Plan Departamental de Desarrollo.

Será conocido en primer debate por la Comisión del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Asuntos Sectoriales.

Su trámite respetará la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, los términos especiales, instancias de participación, conceptos, componente estratégico y Plan Plurianual de Inversiones.

Las modificaciones deberán mantener relación verificable con programas, metas, inversiones, competencias y fuentes de financiación.

3. Instrumentos departamentales de ordenamiento territorial.

Serán conocidos por la Comisión del Plan y deberán acompañarse de los estudios, conceptos, cartografía, determinantes, consultas, participación y demás requisitos técnicos o ambientales establecidos por el régimen especial correspondiente.

El proyecto anual de presupuesto departamental será presentado por quien ejerza la Gobernación, por conducto de la Secretaría de Hacienda, dentro del plazo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y las normas orgánicas de superior jerarquía. Su presentación, estudio y aprobación se sujetarán a ese régimen especial; este Reglamento no modifica sus plazos ni condiciona su aplicación. Se acompañará de la exposición de motivos, la información fiscal exigible, los fundamentos de los estimativos de ingresos, la situación de la deuda pública, el Plan Operativo Anual de Inversiones y los demás documentos requeridos por el régimen presupuestal vigente.

La Secretaría General verificará únicamente la presencia formal de los documentos exigibles y remitirá el proyecto a la Comisión de Hacienda, Asuntos Económicos y Administrativos. La valoración sustancial de su legalidad, conveniencia y consistencia fiscal corresponde a los órganos competentes durante el trámite.

Artículo 307. Vigencias futuras, autorizaciones y facultades pro tempore.

1. Vigencias futuras.

Los proyectos de vigencias futuras serán conocidos en primer debate por la Comisión de Hacienda.

Deberán permitir identificar claramente, según corresponda:

a. Objeto.

b. Monto.

c. Vigencias comprometidas.

d. Apropiación de la vigencia en curso.

e. Autorizaciones del órgano fiscal competente.

f. Compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

g. Relación con el Plan de Desarrollo.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

h. Restricciones aplicables al último año de gobierno.

i. Los demás requisitos de la legislación fiscal.

2. Autorizaciones a quien ejerza la Gobernación.

Serán conocidas por la Comisión de Hacienda y deberán precisar suficientemente el acto, negocio, operación o finalidad autorizada.

3. Facultades pro tempore.

Las facultades deberán contener:

a. Funciones precisas transferidas temporalmente.

b. Objeto.

c. Término exacto.

d. Límites materiales.

e. Condiciones de ejercicio.

f. Obligación de informar a la Asamblea sobre su utilización cuando corresponda.

Las facultades pro tempore se interpretarán restrictivamente y cesarán automáticamente al vencer el término concedido.

Artículo 308. Municipios, Reglamento Interno y otras normas especiales.

1. Creación y modificación de municipios.

Los proyectos relativos a creación, supresión, segregación, agregación, modificación de límites o demás alteraciones municipales serán conocidos por la Comisión del Plan y deberán acreditar todos los requisitos constitucionales y legales especiales.

2. Esquemas asociativos territoriales.

Los proyectos que correspondan a la Asamblea sobre provincias administrativas y de planificación u otros esquemas territoriales serán conocidos por la Comisión del Plan.

3. Reglamento Interno.

Los proyectos que expidan, sustituyan, adicionen o reformen el Reglamento Interno serán conocidos en primer debate por la Comisión del Plan.

Se tramitarán con las formalidades de los demás proyectos de ordenanza, con las siguientes particularidades:

a. No estarán sujetos al mecanismo interno de trámite prioritario previsto para proyectos de iniciativa gubernamental.

b. No requerirán sanción ejecutiva, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 2200 de 2022.

c. Las reformas integrales deberán identificar las normas sustituidas o derogadas y procurar trazabilidad normativa.

4. Codificación y compilación.

Las labores de compilación, numeración, actualización de referencias y correcciones editoriales podrán efectuarse únicamente cuando no impliquen modificaciones sustanciales.

Todo cambio material requerirá el correspondiente debate y aprobación.

5. Prevalencia del régimen especial.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

En los demás procedimientos especiales se aplicará directamente la norma constitucional, orgánica, estatutaria o legal que corresponda.

Las reformas al Reglamento Interno se aprobarán con la mayoría que exijan la Constitución y la ley. El propio Reglamento no podrá imponer una mayoría calificada adicional cuando esta no tenga fundamento en una norma superior.

TÍTULO IX
DEL CONTROL POLÍTICO, LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 309. Función de control político.

La Asamblea Departamental del Cesar ejercerá control político sobre la administración departamental y sobre quienes estén sometidos a dicha función conforme a la Constitución y la ley.

El control político tendrá por finalidad examinar la gestión pública, el cumplimiento de políticas, planes, programas, presupuestos, metas, compromisos, resultados y demás asuntos de interés departamental.

Su ejercicio deberá respetar el debido proceso, la autonomía funcional de las entidades, las reservas legales y las competencias de los demás órganos del Estado. Respecto de la persona titular de la Contraloría Departamental, las citaciones e informes tendrán el alcance permitido por la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional y no podrán obstaculizar, impedir, coaccionar ni interferir el ejercicio autónomo e independiente de la vigilancia y el control fiscal.

Artículo 310. Instrumentos de control político.

La función de control político podrá ejercerse, entre otros medios, mediante:

1. Citaciones.

2. Cuestionarios.

3. Invitaciones.

4. Solicitudes de informes.

5. Debates en plenaria o comisión.

6. Seguimiento a compromisos.

7. Análisis de informes legales o reglamentarios.

8. Proposiciones de conclusión o recomendación.

9. Mociones previstas expresamente por la Constitución o la ley.

10. Los demás instrumentos legalmente autorizados.

La denominación de un instrumento no podrá utilizarse para atribuir a la Asamblea competencias sancionatorias o administrativas que no le correspondan.

Artículo 311. Principios del control político.

El control político se ejercerá con arreglo a los principios de publicidad, pluralismo, contradicción, objetividad, oportunidad, responsabilidad, respeto institucional, pertinencia, acceso a la información y eficacia.

Deberá garantizarse el derecho de los diputados a formular preguntas, repreguntas, observaciones y conclusiones dentro del marco de sus competencias.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 312. Competencia de la plenaria y de las comisiones.

La plenaria y las comisiones permanentes podrán adelantar debates de control político dentro de sus competencias.

La Comisión para la Equidad de la Mujer ejercerá el control político que le atribuye el artículo 31 de la Ley 2200 de 2022, dentro de su ámbito y conforme al artículo 134 de este Reglamento.

Las comisiones concentrarán preferentemente sus debates en las materias relacionadas con su ámbito funcional.

La existencia de control político en comisión no impedirá que la plenaria conozca posteriormente el mismo asunto cuando exista una finalidad diferente, seguimiento pendiente o necesidad institucional debidamente justificada.

Las comisiones podrán escuchar a personas naturales o jurídicas y recibir declaraciones, exposiciones o información sobre asuntos de interés público relacionados con su competencia, en los términos autorizados por la ley. Esta actuación no transformará a los particulares en sujetos de citación obligatoria cuando el ordenamiento no lo permita.

Artículo 313. Información y audiencia de personas jurídicas de naturaleza privada.

Con aprobación de la plenaria o de la comisión permanente competente, y dentro de los términos autorizados por la Ley 2200 de 2022, la Asamblea podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas de naturaleza privada que presten servicios públicos o administren recursos de naturaleza pública, respecto de asuntos de interés público relacionados con las competencias departamentales.

Cuando proceda legalmente, dichas personas podrán ser convocadas a audiencia especial para rendir declaraciones orales o escritas. La Secretaría General identificará expresamente la naturaleza jurídica de la actuación y las garantías aplicables.

La comparecencia de particulares no se equiparará a la citación de servidores públicos para control político, salvo disposición legal expresa. Cuando se trate de la audiencia especial regulada por la Ley 2200 de 2022, la persona jurídica convocada solo podrá abstenerse de asistir por excusa justificada. Las consecuencias de la inasistencia, el acceso a información reservada y cualquier medida posterior se regirán exclusivamente por la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II
Citaciones, cuestionarios e invitaciones

Artículo 314. Citaciones.

Las citaciones a control político deberán ser aprobadas por la plenaria o por la comisión competente mediante proposición.

La proposición identificará, como mínimo:

1. Persona o autoridad citada.

2. Cargo.

3. Entidad.

4. Tema del debate.

5. Cuestionario.

6. Fecha propuesta o criterios para su programación.

7. Diputado o diputados citantes, cuando corresponda.

La aprobación de una citación constituye decisión de la Corporación y requerirá quórum decisorio.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

Artículo 315. Cuestionario.

Toda citación deberá estar acompañada de cuestionario escrito, claro y relacionado con las competencias de la persona citada y con el objeto del debate.

Las preguntas podrán solicitar:

1. Información.

2. Explicaciones.

3. Datos de ejecución.

4. Resultados.

5. Indicadores.

6. Soportes documentales.

7. Estado de programas o contratos.

8. Cumplimiento de metas.

9. Medidas adoptadas.

10. Las demás materias vinculadas con el objeto del control político.

No deberán formularse preguntas manifiestamente ajenas a las competencias del citado.

Artículo 316. Preguntas adicionales.

Los diputados podrán formular preguntas adicionales antes o durante el debate, siempre que guarden relación con las funciones de la persona citada y con el objeto del control político.

Cuando en el transcurso del debate se formule una pregunta sobre un tema no incluido en el cuestionario inicial, corresponderá a la persona citada decidir si la responde en ese momento, de conformidad con la ley. La formulación de preguntas adicionales no podrá desconocer las garantías de preparación ni utilizarse para sustituir íntegramente el objeto de la citación.

Cuando una respuesta requiera información técnica o documental que razonablemente no pueda suministrarse de inmediato, podrá requerirse su complemento posterior por el medio institucional correspondiente.

Artículo 317. Comunicación y antelación de la citación.

La citación de control político deberá comunicarse con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y estará acompañada del cuestionario escrito aprobado, sin perjuicio de un término superior cuando lo exija una norma especial.

La Secretaría General comunicará la citación y dejará constancia verificable de su envío y recepción. La comunicación indicará, como mínimo: fecha, hora, lugar o modalidad, tema, cuestionario, documentos que deban aportarse y medio institucional para remitir la respuesta.

La citación deberá referirse a asuntos propios de las funciones de la persona citada.

Artículo 318. Respuesta al cuestionario.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, la persona citada deberá radicar ante la Secretaría General la respuesta al cuestionario por escrito y en el medio electrónico o institucional dispuesto por la Asamblea, salvo que una norma superior establezca una regla especial.

La información recibida se incorporará al expediente del debate y se pondrá oportunamente a disposición de los diputados, respetando las reservas legales y la protección de datos personales.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La falta de respuesta, su radicación extemporánea o su carácter incompleto se dejarán consignados y producirán únicamente los efectos previstos por la Constitución y la ley.

Artículo 319. Invitaciones.

La Asamblea podrá invitar a servidores públicos, particulares, representantes de entidades, organizaciones sociales, expertos, académicos, gremios y demás personas cuya intervención pueda contribuir al conocimiento de un asunto.

La invitación no tendrá los mismos efectos jurídicos que una citación obligatoria.

La Secretaría deberá dejar claramente identificada la naturaleza de cada convocatoria para evitar confusión entre citación e invitación.

CAPÍTULO III
Desarrollo del debate de control político

Artículo 320. Programación, prelación y continuidad del debate.

Aprobada la citación, la Presidencia correspondiente fijará la fecha del debate respetando la antelación legal y los derechos de las bancadas y de la oposición.

El debate objeto de la citación encabezará el orden del día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario, sin perjuicio de las preguntas adicionales permitidas por la ley.

Si el debate no concluye en la sesión convocada, deberá continuarse en la sesión inmediatamente siguiente, salvo que circunstancias excepcionales hagan necesario adelantar asuntos urgentes. En todo caso, todo debate de control político deberá concluir.

Cuando el debate haga parte de una agenda determinada por las organizaciones políticas declaradas en oposición, se aplicarán preferentemente las reglas especiales correspondientes.

Artículo 321. Desarrollo del debate.

En la sesión inicial del debate deberá garantizarse la intervención de la persona citada. El debate de control político podrá desarrollarse, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables, en el siguiente orden:

1. Verificación de asistencia y quórum.

2. Presentación del objeto del debate.

3. Intervención del diputado o diputados citantes.

4. Intervención de la persona citada.

5. Preguntas de los diputados.

6. Respuestas y aclaraciones.

7. Intervención de invitados, cuando corresponda.

8. Réplicas o repreguntas.

9. Conclusiones.

La Presidencia organizará el debate de manera que se garantice contradicción, suficiencia informativa, pluralismo y cumplimiento de los tiempos reglamentarios.

Artículo 322. Derechos de la persona citada.

La persona citada tendrá derecho a:

1. Conocer oportunamente el cuestionario.

2. Acceder a las condiciones necesarias para preparar su intervención.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

3. Exponer sus respuestas sin interrupciones indebidas.

4. Aclarar información.

5. Presentar documentos.

6. Solicitar precisión respecto de preguntas ambiguas.

7. Invocar las reservas o restricciones de información establecidas legalmente.

El ejercicio del control político no autoriza tratos denigrantes, amenazas ni imputaciones presentadas como decisiones judiciales o disciplinarias que la Asamblea carezca de competencia para adoptar.

Artículo 323. Inasistencia o respuesta insuficiente.

La inasistencia de una persona citada, la falta de respuesta o la respuesta insuficiente se registrarán expresamente.

La Presidencia informará a la plenaria o a la comisión sobre las razones comunicadas.

El órgano competente podrá:

1. Reprogramar el debate.

2. Reiterar el requerimiento.

3. Solicitar información adicional.

4. Adoptar las conclusiones políticas que correspondan.

5. Remitir antecedentes a la autoridad competente cuando exista fundamento jurídico para ello.

La Asamblea no impondrá sanciones que no le hayan sido atribuidas expresamente por la Constitución o la ley.

CAPÍTULO IV
Seguimiento e informes

Artículo 324. Seguimiento a debates y compromisos.

La Secretaría General llevará registro de los compromisos verificables asumidos durante los debates de control político.

El registro podrá contener:

1. Debate de origen.

2. Autoridad o entidad responsable.

3. Compromiso.

4. Plazo informado.

5. Documentos de soporte.

6. Estado de cumplimiento.

7. Observaciones de seguimiento.

El registro tendrá carácter informativo y de control político y no transformará las manifestaciones realizadas durante el debate en obligaciones jurídicas distintas de las que ya resulten del ordenamiento.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

Artículo 325. Solicitudes de informes.

La plenaria, las comisiones, la Mesa Directiva o los diputados, dentro de sus competencias, podrán solicitar informes a las autoridades y entidades departamentales cuando sean necesarios para el ejercicio de las funciones de la Asamblea.

Las solicitudes deberán guardar relación con una competencia constitucional o legal de la Corporación.

La información reservada o sometida a protección especial se manejará conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 326. Informes periódicos y legales.

Los informes que por mandato constitucional, legal u ordenanzal deban ser presentados a la Asamblea serán recibidos por la Secretaría General, publicados cuando corresponda y remitidos al órgano competente.

La plenaria o la comisión podrán:

1. Escuchar su presentación.

2. Solicitar aclaraciones.

3. Formular observaciones.

4. Programar debate de seguimiento.

5. Adoptar conclusiones dentro de sus competencias.

Los informes legalmente obligatorios no podrán sustituirse por simples comunicaciones informales.

La Asamblea podrá programar sesiones especiales de seguimiento a planes, presupuestos, obras estratégicas, políticas públicas y compromisos institucionales, sin que su denominación cree un período adicional de sesiones ni altere los requisitos generales de convocatoria y quórum.

CAPÍTULO V
Conclusiones, mociones y demás instrumentos

Los informes cuya periodicidad y oportunidad estén fijadas directamente por la Constitución, la ley o una ordenanza especial deberán presentarse dentro de esos términos. La Secretaría General podrá mantener un cuadro institucional de seguimiento, de carácter informativo y actualizable, sin sustituir las fuentes normativas que establecen cada obligación.

Artículo 327. Proposiciones de conclusión y seguimiento.

Al finalizar un debate podrán presentarse proposiciones destinadas a:

1. Formular conclusiones políticas.

2. Solicitar ampliación de información.

3. Requerir seguimiento.

4. Recomendar acciones dentro de las competencias de la entidad correspondiente.

5. Solicitar la comparecencia futura de una autoridad.

6. Remitir antecedentes a organismos competentes.

7. Programar un nuevo debate.

8. Hacer público un informe o balance.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Estas proposiciones deberán respetar la separación de funciones y no podrán impartir órdenes administrativas a autoridades respecto de las cuales la Asamblea no tenga competencia jerárquica.

Artículo 328. Moción de observaciones y demás mociones legales.

Cuando el ordenamiento jurídico reconozca a las asambleas departamentales la posibilidad de promover moción de observaciones u otro instrumento semejante respecto de determinados funcionarios, su trámite se sujetará estrictamente a la Constitución y la ley.

La proposición deberá identificar:

1. Funcionario respecto del cual se promueve.

2. Conductas o hechos que la sustentan.

3. Fundamento normativo.

4. Debate o actuación antecedente.

5. Consecuencia jurídica solicitada.

No podrán extenderse estas figuras a funcionarios o situaciones no comprendidos legalmente.

Artículo 329. Moción de censura y prevalencia del régimen superior.

La moción de censura procederá únicamente respecto de las personas y por las causales previstas en la Constitución y la ley. Conforme al artículo 40 de la Ley 2200 de 2022, podrá proponerse respecto de los secretarios de despacho de quien ejerza la Gobernación por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Asamblea.

La proposición deberá ser suscrita por no menos de la tercera parte de los miembros que componen la Asamblea. La votación se realizará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública de la persona funcionaria respectiva.

La aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Aprobada la moción, se producirán los efectos previstos directamente por la Constitución y la ley. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia salvo que existan hechos nuevos.

La renuncia de la persona respecto de la cual se haya promovido la moción no impedirá que esta continúe y sea decidida en los términos legales.

Parágrafo. Toda modificación constitucional o legal posterior sobre sujetos, causales, términos, mayorías o efectos se aplicará de manera inmediata y prevalente.

TÍTULO X
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 330. Derecho a la participación ciudadana.

La Asamblea Departamental del Cesar promoverá y garantizará la participación ciudadana en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Constitución, la Ley 1757 de 2015, las demás normas aplicables y el presente Reglamento.

La participación se desarrollará bajo criterios de publicidad, pluralismo, igualdad, inclusión, accesibilidad, buena fe, respeto, transparencia, oportunidad, imparcialidad, protección de datos personales y no discriminación.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 331. Finalidad de la participación.

La participación ciudadana tendrá carácter deliberativo, consultivo, propositivo y de control social.

Su ejercicio permitirá a las personas y organizaciones:

1. Presentar opiniones, observaciones y propuestas.

2. Intervenir en audiencias públicas y demás espacios participativos.

3. Formular recomendaciones sobre proyectos de ordenanza.

4. Participar en debates de interés público cuando corresponda.

5. Ejercer control social sobre la gestión departamental.

6. Acceder a la información necesaria en los términos de la ley.

7. Promover los mecanismos de participación ciudadana previstos constitucional y legalmente.

La participación ciudadana no atribuye derecho de voto en las decisiones propias de la Asamblea.

Artículo 332. Formas de participación.

La participación ante la Asamblea podrá ejercerse, entre otros mecanismos, mediante:

1. Audiencias públicas.

2. Cabildo abierto.

3. Intervenciones en el trámite de proyectos de ordenanza.

4. Participación en debates de control político cuando sea autorizada.

5. Sesiones descentralizadas.

6. Presentación de documentos, observaciones y propuestas.

7. Mesas de trabajo.

8. Espacios virtuales o digitales.

9. Iniciativas ciudadanas en los casos previstos por la ley.

10. Los demás mecanismos constitucionales o legales.

Artículo 333. Participación territorial, inclusiva y accesible.

La Asamblea procurará facilitar la participación de personas y organizaciones provenientes de los distintos municipios del Departamento, evitando que la ubicación de la sede constituya una barrera injustificada.

Para ello podrá emplear:

1. Sesiones descentralizadas.

2. Medios virtuales.

3. Recepción electrónica de documentos.

4. Transmisiones en línea.

5. Mecanismos de inscripción remota.

6. Apoyos razonables de accesibilidad.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

7. Articulación con autoridades territoriales y organizaciones sociales.

Se procurará especialmente la participación de poblaciones rurales, grupos de especial protección constitucional y comunidades con dificultades de acceso a los canales institucionales ordinarios.

CAPÍTULO II
De las audiencias públicas

Artículo 334. Audiencias públicas.

La Asamblea realizará audiencias públicas como espacios de deliberación y participación ciudadana sobre asuntos de interés departamental.

Durante cada período ordinario de sesiones se realizará, como mínimo, una audiencia pública en los términos exigidos por la Ley 2200 de 2022.

Las audiencias podrán ser convocadas por la plenaria, la Mesa Directiva, las comisiones o las autoridades habilitadas legalmente.

La audiencia se celebrará en la sede de la Asamblea o en el lugar acordado por la Corporación mediante proposición aprobada, cuando derive de asuntos que afecten esos territorios, conforme al artículo 24 de la Ley 2200 de 2022.

Artículo 335. Objeto de las audiencias públicas.

Las audiencias podrán versar, entre otras materias, sobre:

1. Proyectos de ordenanza.

2. Políticas públicas.

3. Planes y programas.

4. Presupuesto e inversión.

5. Ordenamiento territorial.

6. Infraestructura.

7. Ambiente.

8. Servicios públicos.

9. Desarrollo económico y social.

10. Derechos de poblaciones específicas.

11. Temas objeto de control político.

12. Otros asuntos de interés público departamental.

Artículo 336. Convocatoria.

La convocatoria a audiencia pública deberá indicar, como mínimo:

1. Tema y finalidad.

2. Autoridad convocante.

3. Fecha y hora.

4. Lugar o modalidad.

5. Mecanismo de inscripción.

6. Reglas básicas de intervención.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

7. Documentación disponible.

8. Medio para presentar observaciones escritas.

9. Información de contacto institucional.

La convocatoria se publicará con antelación razonable por los medios institucionales y podrá difundirse a través de emisoras, canales comunitarios, redes sociales y otros mecanismos apropiados para la población interesada.

Artículo 337. Inscripción y organización de intervenciones.

La inscripción será sencilla, gratuita y accesible.

La organización de las intervenciones procurará garantizar pluralidad de posiciones y participación de distintos sectores.

Cuando el número de inscritos haga imposible escuchar individualmente a todas las personas, podrán aplicarse criterios objetivos de organización, tales como:

1. Representación sectorial o territorial.

2. Orden de inscripción.

3. Agrupación de intervenciones similares.

4. Distribución equilibrada de posiciones.

5. Presentación escrita complementaria.

La organización no podrá utilizarse para excluir voces por razones políticas, ideológicas, territoriales, sociales o de cualquier otra naturaleza discriminatoria.

Artículo 338. Desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá desarrollarse en el siguiente orden:

1. Instalación.

2. Presentación del objeto.

3. Exposición técnica o contextual, cuando corresponda.

4. Intervenciones ciudadanas.

5. Intervenciones de autoridades o entidades.

6. Preguntas o comentarios de los diputados.

7. Respuestas o aclaraciones.

8. Síntesis de aportes.

9. Cierre.

La Presidencia podrá ajustar el orden para garantizar una participación efectiva.

Artículo 339. Reglas de intervención.

Quienes participen deberán respetar las reglas de tiempo, orden y trato digno.

Se permitirá la crítica política, institucional y ciudadana, incluso severa, siempre que se mantenga dentro de los límites constitucionales.

No se permitirán amenazas, expresiones discriminatorias, incitación a la violencia ni conductas que hagan imposible la realización de la audiencia.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La aplicación de reglas de orden no podrá convertirse en mecanismo de censura de opiniones legítimas.

Artículo 340. Memoria y seguimiento.

La Secretaría General elaborará o conservará una memoria verificable de la audiencia, que podrá incluir:

1. Convocatoria.

2. Lista de inscritos.

3. Intervenciones.

4. Documentos aportados.

5. Registro audiovisual.

6. Síntesis de propuestas.

7. Respuestas institucionales, cuando existan.

8. Compromisos de seguimiento.

Los aportes ciudadanos relevantes serán trasladados al expediente del proyecto, debate o actuación correspondiente.

Los compromisos registrados tendrán el alcance jurídico que corresponda y no crearán por sí solos obligaciones distintas de las previstas en la ley.

CAPÍTULO III
Participación ciudadana en los proyectos de ordenanza

Artículo 341. Presentación de observaciones.

Toda persona podrá presentar observaciones, comentarios, documentos o propuestas relacionadas con un proyecto de ordenanza en trámite.

La Secretaría General las incorporará al expediente correspondiente y las pondrá a disposición de los ponentes y diputados.

Las observaciones u opiniones escritas se publicarán oportunamente en la Gaceta de la Asamblea y en su página web, conforme al artículo 99 de la Ley 2200 de 2022, con protección de los datos personales y de la información legalmente reservada.

La recepción de observaciones no suspenderá los términos del procedimiento salvo disposición legal expresa.

La Secretaría habilitará un mecanismo para que cualquier persona, organización social, partido o movimiento político pueda registrar un correo electrónico y recibir información sobre proyectos de ordenanza y, cuando corresponda, cuestionarios y respuestas de control político relacionados con los temas de su interés, de conformidad con la ley y con las reglas de protección de datos personales.

Cuando las observaciones ciudadanas propongan modificaciones concretas al articulado, los ponentes podrán incorporarlas mediante proposición propia o dejar constancia de su consideración en la ponencia o en el expediente. La participación ciudadana no sustituye la iniciativa ni la facultad de proposición atribuida por la Constitución, la ley y este Reglamento.

Artículo 342. Intervención ciudadana en el estudio de proyectos.

Las personas naturales y jurídicas podrán intervenir sobre los proyectos en estudio en las sesiones formales de la plenaria y de las comisiones permanentes, previa inscripción por los canales virtuales o ante la Secretaría General. La Mesa Directiva fijará días, horarios, duración

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

y procedimiento para garantizar el ejercicio oportuno de este derecho, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 2200 de 2022.

La Presidencia organizará las intervenciones conforme al procedimiento fijado por la Mesa Directiva, garantizando acceso efectivo y atendiendo a:

1. Pertinencia.

2. Pluralidad.

3. Tiempo disponible.

4. Complejidad del asunto.

5. Necesidad de escuchar sectores directamente afectados.

La intervención ciudadana no atribuye derecho a votar.

Artículo 343. Propuestas ciudadanas al articulado.

Las propuestas formuladas por ciudadanos serán consideradas como insumos de deliberación.

Para adquirir la condición de proposición formal dentro del trámite deberán ser acogidas y presentadas por un diputado o por otro sujeto legalmente habilitado.

Cuando el proyecto esté sujeto a un procedimiento especial de participación, se aplicarán preferentemente las reglas correspondientes.

CAPÍTULO IV
Del cabildo abierto

Artículo 344. Naturaleza y régimen jurídico.

El cabildo abierto es un mecanismo de participación democrática que se regirá por la Constitución Política, la Ley 1757 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El presente Reglamento tendrá carácter complementario y no podrá restringir los requisitos, derechos, términos o efectos establecidos en la legislación estatutaria.

Artículo 345. Competencia y trámite institucional.

La Secretaría General recibirá las solicitudes de cabildo abierto y verificará los requisitos formales cuya comprobación corresponda a la Asamblea.

Cuando resulte necesario, coordinará con las autoridades electorales y demás entidades competentes la verificación de apoyos, certificaciones y demás actuaciones previstas legalmente.

La Asamblea solo podrá realizar cabildos abiertos sobre materias comprendidas dentro de sus competencias.

La utilización del cabildo abierto no sustituirá los procedimientos especiales de iniciativa normativa cuando la ley los exija.

Artículo 346. Convocatoria y desarrollo.

Cumplidos los requisitos legales, la Mesa Directiva y la Secretaría General adelantarán las actuaciones necesarias para la convocatoria, publicidad, inscripción y realización del cabildo abierto dentro de los términos establecidos por la ley.

La participación de quien ejerza la Gobernación, secretarios departamentales, autoridades, ciudadanos y organizaciones se regirá por la legislación estatutaria aplicable.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Del cabildo se conservará registro completo de las intervenciones, documentos y decisiones institucionales relacionadas.

Artículo 347. Respuesta, seguimiento y publicidad.

Las solicitudes, propuestas y asuntos planteados durante el cabildo abierto recibirán el trámite y las respuestas exigidas por la ley.

Cuando una solicitud no corresponda a la competencia de la Asamblea, podrá remitirse a la autoridad competente, dejando constancia de ello.

La Secretaría General conservará el expediente y garantizará la publicidad de las actuaciones, con observancia de las normas sobre protección de datos y reserva legal.

TÍTULO XI
DE LA TRANSPARENCIA, LA GACETA, LA PUBLICIDAD Y LA GESTIÓN DOCUMENTAL

CAPÍTULO I
Publicidad y transparencia

Artículo 348. Principio general de publicidad.

Las actuaciones de la Asamblea Departamental del Cesar serán públicas, salvo las excepciones establecidas expresamente por la Constitución o la ley.

La publicidad comprende tanto el acceso a las sesiones como el conocimiento oportuno de los documentos, decisiones, votaciones, actuaciones administrativas y demás información pública producida o custodiada por la Corporación.

Artículo 349. Transparencia activa y rendición de cuentas.

La Asamblea publicará de manera proactiva, oportuna, accesible y comprensible la información cuya divulgación sea exigida por la Constitución, la ley y este Reglamento.

Entre otros contenidos, se publicarán:

1. Convocatorias.

2. Órdenes del día.

3. Proyectos de ordenanza.

4. Exposiciones de motivos.

5. Ponencias.

6. Textos aprobados.

7. Proposiciones cuya publicación corresponda.

8. Actas aprobadas.

9. Votaciones nominales.

10. Debates de control político.

11. Informes institucionales.

12. Convocatorias y actuaciones electorales.

13. Audiencias públicas y cabildos abiertos.

14. Información administrativa, presupuestal y contractual sometida a publicidad.

15. Informes de rendición de cuentas.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

16. Los demás documentos cuya publicidad sea obligatoria.

La Asamblea realizará al menos una rendición pública de cuentas institucional cada año, con información sobre gestión normativa, control político, participación ciudadana, ejecución presupuestal, contratación, gestión administrativa, transparencia y resultados institucionales. La rendición de cuentas deberá garantizar acceso ciudadano a información verificable y mecanismos de diálogo.

La Asamblea elaborará anualmente un Plan de Acción de Rendición de Cuentas, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 2200 de 2022, el Manual Único de Rendición de Cuentas y las normas que resulten aplicables. El Plan deberá publicarse oportunamente y contener, como mínimo, responsables, actividades, cronograma, mecanismos de información, diálogo y evaluación, y acciones de seguimiento.

Quien ejerza la Presidencia de la Asamblea y quienes ejerzan las presidencias de las comisiones permanentes elaborarán, como mínimo una vez al año y dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año del período constitucional, un informe de rendición de cuentas sobre el desempeño de la plenaria o de la respectiva comisión, según corresponda.

Estos informes permanecerán disponibles para consulta pública en el portal institucional, la Secretaría General y el archivo de la Corporación, e incluirán, como mínimo, información sobre proposiciones, debates, proyectos tramitados y pendientes, así como los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales que corresponda reportar y los asuntos que requieran continuidad.

La Asamblea desarrollará, por lo menos, una sesión de trabajo anual de rendición de cuentas, atendiendo los principios y elementos previstos en el artículo 45 de la Ley 2200 de 2022 y en la Ley 1757 de 2015.

Siempre que la naturaleza del asunto y los términos legales lo permitan, el orden del día y los documentos públicos de soporte que deban ser conocidos para la deliberación se divulgarán con antelación razonable a la sesión, procurando que la ciudadanía y los diputados puedan identificar el asunto, su estado de trámite y los documentos relevantes.

Artículo 350. Oportunidad de la publicidad.

La información deberá publicarse dentro del término legal o reglamentario correspondiente y, cuando no exista término específico, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza de la actuación.

La publicación posterior no subsanará el incumplimiento de una publicación previa cuando esta constituya requisito para realizar válidamente un debate, una elección o cualquier otra actuación.

Artículo 351. Medios de publicidad.

La publicidad institucional podrá efectuarse, según corresponda, mediante:

1. Página web oficial.

2. Gaceta de la Asamblea.

3. Gaceta o boletín oficial del Departamento.

4. Transmisiones institucionales.

5. Redes sociales oficiales.

6. Carteleras físicas.

7. Plataformas de datos abiertos.

8. Sistemas electrónicos de seguimiento.

9. Otros medios institucionales idóneos.

La utilización de medios adicionales no reemplazará el canal específico que la ley exija para determinado acto.

CAPÍTULO II
De la Gaceta de la Asamblea Departamental del Cesar

Artículo 352. Gaceta de la Asamblea Departamental del Cesar.

Créase la Gaceta de la Asamblea Departamental del Cesar como instrumento oficial de publicidad parlamentaria, trazabilidad documental, consulta pública y memoria institucional de la Corporación.

Funcionará preferentemente en formato electrónico o digital, sin perjuicio de ediciones físicas cuando sean necesarias por disposición legal, razones archivísticas, accesibilidad o necesidad institucional.

Artículo 353. Naturaleza y efectos.

La Gaceta de la Asamblea tendrá naturaleza parlamentaria e institucional.

Su publicación producirá los efectos que este Reglamento o la ley atribuyan a cada documento.

La publicación en la Gaceta de la Asamblea:

1. No sustituirá la promulgación de una ordenanza en la Gaceta o boletín oficial del Departamento cuando esta sea legalmente obligatoria.

2. No transformará por sí sola un proyecto o ponencia en acto administrativo.

3. No otorgará efectos normativos a documentos meramente informativos.

4. Sí constituirá medio oficial de publicidad de los documentos parlamentarios cuando la ley o este Reglamento así lo permitan.

Artículo 354. Contenido obligatorio de la Gaceta.

Se publicarán en la Gaceta, de acuerdo con la naturaleza y oportunidad de cada actuación:

1. Proyectos de ordenanza.

2. Exposiciones de motivos.

3. Informes de ponencia.

4. Pliegos de modificaciones.

5. Textos propuestos para debate.

6. Textos aprobados en primer debate.

7. Textos propuestos y aprobados en segundo debate.

8. Texto definitivo de los proyectos.

9. Objeciones y actuaciones de reconsideración.

10. Proposiciones cuya publicación sea ordenada o resulte relevante para la trazabilidad.

11. Órdenes del día de plenaria y comisiones.

12. Actas aprobadas.

13. Resultados de votaciones nominales.

14. Informes de comisiones.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

15. Informes de control político.

16. Convocatorias a audiencias públicas.

17. Memorias de audiencias y cabildos abiertos.

18. Convocatorias públicas para elecciones.

19. Actos relacionados con elecciones cuando sean públicos.

20. Informes de rendición de cuentas.

21. Los demás documentos cuya publicación ordenen la Constitución, la ley, la plenaria, la Mesa Directiva o este Reglamento.

Artículo 355. Observaciones ciudadanas.

Las observaciones u opiniones escritas presentadas por la ciudadanía sobre proyectos de ordenanza en estudio se publicarán oportunamente en la Gaceta de la Asamblea y en la página web institucional. La publicación exigida por el artículo 99 de la Ley 2200 de 2022 no dependerá de una valoración discrecional sobre su relevancia.

La publicación deberá respetar:

1. Protección de datos personales.

2. Derechos de autor.

3. Reservas legales.

4. Derechos de terceros.

5. Necesidad y proporcionalidad de la divulgación.

Artículo 356. Numeración de la Gaceta.

La Gaceta tendrá numeración consecutiva anual.

Podrán existir ediciones ordinarias y extraordinarias.

Las ediciones extraordinarias podrán utilizarse cuando sea necesario cumplir términos de publicación, atender actuaciones urgentes o divulgar documentación que no pueda razonablemente esperar a la siguiente edición ordinaria.

La denominación extraordinaria no afectará la autenticidad ni los efectos de la publicación.

Artículo 357. Constancia de publicación.

De toda publicación relevante para un trámite parlamentario deberá dejarse constancia verificable.

La constancia identificará, cuando corresponda:

1. Documento.

2. Proyecto o actuación a la cual pertenece.

3. Fecha.

4. Hora, cuando sea relevante para el cómputo de un término.

5. Número o edición de la Gaceta.

6. Medio electrónico o físico utilizado.

7. Persona o dependencia responsable de efectuarla.

La constancia hará parte del expediente respectivo.

Artículo 358. Integridad de los documentos publicados.

Los documentos publicados deberán corresponder fielmente a la versión oficialmente radicada, aprobada o certificada.

No podrán efectuarse modificaciones sustanciales durante el proceso de edición o publicación.

Los ajustes puramente gráficos, tipográficos o de formato no podrán alterar el contenido ni dificultar la trazabilidad del documento original.

Artículo 359. Versionamiento de proyectos.

Durante la formación de una ordenanza deberán conservarse como versiones diferenciadas, cuando existan:

1. Proyecto originalmente radicado.

2. Texto propuesto en ponencia de primer debate.

3. Pliego de modificaciones.

4. Texto aprobado en primer debate.

5. Ponencia para segundo debate.

6. Texto propuesto en segundo debate.

7. Modificaciones adoptadas por la plenaria.

8. Texto definitivamente aprobado.

9. Texto sancionado y promulgado, cuando corresponda.

10. Texto resultante de objeciones o decisiones judiciales, cuando existan.

Ninguna nueva versión podrá reemplazar, borrar u ocultar las anteriores.

Artículo 360. Herramientas comparativas.

La Secretaría General podrá utilizar herramientas de comparación documental que permitan identificar:

1. Adiciones.

2. Supresiones.

3. Sustituciones.

4. Traslados.

5. Correcciones.

Estos documentos tendrán carácter informativo y no reemplazarán los textos oficialmente sometidos a discusión o votación.

Artículo 361. Fe de erratas.

Cuando después de publicada una edición se advierta un error estrictamente tipográfico, ortográfico, de numeración, diagramación o reproducción que no altere el contenido material del documento, podrá publicarse una fe de erratas.

La fe de erratas deberá:

1. Identificar la publicación original.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

2. Precisar el error.

3. Indicar la corrección.

4. Mantener disponible la versión originalmente publicada.

5. Explicar que la corrección no tiene contenido sustancial.

Los errores que afecten el sentido, alcance o contenido de una decisión no podrán corregirse mediante fe de erratas y requerirán el procedimiento jurídicamente correspondiente.

Artículo 362. Permanencia y preservación.

Los documentos publicados en la Gaceta deberán permanecer disponibles como parte de la memoria institucional.

No podrán eliminarse únicamente porque:

1. Un proyecto haya sido archivado.

2. Una iniciativa haya sido negada.

3. Una norma haya sido derogada.

4. Una ponencia haya sido sustituida.

5. Exista una versión posterior.

Podrá restringirse total o parcialmente el acceso público cuando exista orden judicial, reserva legal, protección de datos personales o divulgación ilícita, conservándose en todo caso la trazabilidad interna conforme a la ley.

CAPÍTULO III
Portal institucional, información digital y accesibilidad

Artículo 363. Portal institucional.

La Asamblea mantendrá un portal institucional que facilite el acceso público a su actividad normativa, política, administrativa y de participación ciudadana.

El portal deberá organizar la información de manera que permita localizar razonablemente:

1. Proyectos en trámite.

2. Ordenanzas.

3. Agendas.

4. Ponencias.

5. Actas.

6. Votaciones.

7. Control político.

8. Convocatorias.

9. Audiencias.

10. Información administrativa y presupuestal.

11. Datos de contacto institucional.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 364. Seguimiento público de proyectos.

La Asamblea procurará disponer de un sistema electrónico de seguimiento de proyectos de ordenanza.

Este permitirá identificar progresivamente, como mínimo:

1. Número.

2. Título.

3. Autoría.

4. Fecha de radicación.

5. Comisión competente.

6. Ponentes.

7. Estado actual.

8. Publicaciones.

9. Debates realizados.

10. Textos aprobados.

11. Decisión final.

La información del sistema deberá corresponder con el expediente oficial.

Artículo 365. Datos abiertos.

Cuando resulte jurídica y técnicamente posible, la Asamblea publicará información de interés público en formatos abiertos, reutilizables y procesables.

Se procurará especialmente la apertura de datos sobre:

1. Proyectos.

2. Votaciones nominales.

3. Asistencia.

4. Ordenanzas.

5. Contratación.

6. Presupuesto.

7. Agenda institucional.

8. Control político.

La apertura de datos deberá respetar las normas de protección de datos personales y reserva legal.

Artículo 366. Accesibilidad.

Los sistemas de información y publicaciones institucionales procurarán cumplir estándares razonables de accesibilidad para personas con discapacidad.

La Asamblea implementará progresivamente medidas que faciliten:

1. Lectura de documentos.

2. Navegación de plataformas.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

3. Acceso a transmisiones.

4. Consulta de contenidos audiovisuales.

5. Participación remota cuando sea jurídicamente procedente.

Las medidas se aplicarán conforme a las obligaciones legales, disponibilidad técnica y recursos institucionales, sin utilizar estas limitaciones para incumplir derechos mínimos legalmente exigibles.

Artículo 367. Transmisiones y registros audiovisuales.

Las sesiones públicas de plenaria y aquellas actuaciones de comisión cuya transmisión corresponda serán difundidas en directo por los medios institucionales disponibles y conservarán registro audiovisual.

La falla de una transmisión en directo no producirá automáticamente la invalidez de la sesión cuando:

1. La actuación haya sido pública por otros medios razonables.

2. Exista registro íntegro de lo ocurrido.

3. No se haya afectado una garantía sustancial.

4. Se publique posteriormente el registro cuando sea técnicamente posible.

CAPÍTULO IV
Gestión documental, archivo y digitalización

Artículo 368. Sistema de gestión documental.

La Asamblea garantizará la organización, conservación, integridad, disponibilidad y recuperación de sus documentos conforme a la legislación archivística.

La gestión documental comprenderá los soportes:

1. Físicos.

2. Electrónicos.

3. Audiovisuales.

4. Sonoros.

5. Fotográficos.

6. Los demás producidos legítimamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 369. Responsabilidad de la Secretaría General.

La Secretaría General coordinará la gestión documental y archivística de la Corporación, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a otras dependencias o servidores.

Deberá garantizar especialmente:

1. Conformación íntegra de expedientes.

2. Clasificación.

3. Conservación.

4. Transferencias documentales.

5. Seguridad.

6. Trazabilidad.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

7. Consulta.

8. Copias de respaldo.

9. Aplicación de tablas de retención y valoración documental.

10. Cumplimiento de las disposiciones del Archivo General de la Nación y demás autoridades competentes.

Artículo 370. Digitalización.

La Asamblea adelantará progresivamente la digitalización de su archivo y la generación electrónica de documentos.

Se priorizarán:

1. Ordenanzas.

2. Proyectos de ordenanza y expedientes.

3. Actas.

4. Votaciones.

5. Grabaciones de sesiones.

6. Debates de control político.

7. Elecciones.

8. Audiencias públicas y cabildos abiertos.

9. Documentos de conservación permanente.

La digitalización no implicará destrucción del original cuando su conservación sea jurídicamente obligatoria.

Artículo 371. Integridad, autenticidad y respaldo.

Los sistemas documentales deberán contar con medidas razonables para garantizar:

1. Integridad.

2. Autenticidad.

3. Disponibilidad.

4. Confidencialidad cuando corresponda.

5. Trazabilidad.

6. Respaldo.

7. Recuperación frente a pérdida o daño.

Podrán utilizarse firmas electrónicas, firmas digitales, códigos de verificación, sellos de tiempo, códigos QR, huellas digitales documentales u otros mecanismos técnicamente idóneos.

La ausencia de una tecnología específica no invalidará un documento cuya autenticidad pueda acreditarse válidamente por otros medios.

Artículo 372. Archivo Ordenanzal Nacional.

La Asamblea cumplirá las obligaciones legales de remisión, conservación, actualización y financiación relacionadas con el Archivo Ordenanzal Nacional.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

La Secretaría General será responsable de realizar los reportes, remisiones y demás actuaciones que correspondan a la Corporación.

Cuando cambie la entidad administradora, la plataforma o el mecanismo técnico definido por la ley, la obligación se entenderá referida al sistema legalmente vigente sin necesidad de reformar este Reglamento.

CAPÍTULO V
Acceso a la información, reservas y protección de datos

Artículo 373. Derecho de acceso a la información.

Toda persona podrá acceder a la información pública producida, recibida o custodiada por la Asamblea en los términos establecidos por la Constitución y la ley.

El acceso será gratuito, sin perjuicio del cobro autorizado por reproducción material cuando corresponda.

No será necesario acreditar interés particular para solicitar información pública.

Artículo 374. Reserva legal.

La reserva de información únicamente procederá cuando tenga fundamento constitucional o legal.

La autoridad que la invoque deberá identificar su fundamento y aplicarla de manera restrictiva y proporcional.

Cuando un documento contenga información pública y reservada se suministrará una versión pública que oculte únicamente los apartes legalmente protegidos.

La reserva de una parte no justificará la ocultación integral del documento cuando sea posible efectuar acceso parcial.

Artículo 375. Protección de datos personales.

La Asamblea tratará los datos personales conforme a los principios y reglas legales aplicables.

La publicidad parlamentaria deberá armonizarse con:

1. Finalidad.

2. Necesidad.

3. Circulación restringida cuando corresponda.

4. Seguridad.

5. Confidencialidad.

6. Protección de datos sensibles.

7. Derechos de los titulares.

La protección de datos no podrá invocarse de manera genérica para impedir la publicidad de información que por mandato constitucional o legal tenga carácter público.

Artículo 376. Pérdida, daño o alteración de información.

Cuando se advierta pérdida, alteración, destrucción o indisponibilidad significativa de información institucional, la Secretaría General adoptará inmediatamente medidas para:

1. Preservar los soportes existentes.

2. Recuperar copias o respaldos.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

3. Identificar la causa.

4. Documentar el incidente.

5. Informar a las autoridades competentes cuando corresponda.

6. Restablecer el acceso público cuando resulte posible.

La reconstrucción documental deberá efectuarse con fuentes verificables.

No podrán incorporarse al expediente como auténticos documentos reconstruidos informalmente cuya correspondencia con la actuación original no pueda acreditarse.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y PROTOCOLARIAS

CAPÍTULO I
Uso de instalaciones

Artículo 377. Destinación institucional de las instalaciones.

Las instalaciones de la Asamblea Departamental del Cesar estarán destinadas prioritariamente al cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales, administrativas, de participación ciudadana y de atención institucional.

Su utilización deberá garantizar la continuidad del servicio, la autonomía de la Corporación, la seguridad de las personas y la adecuada conservación de los bienes públicos.

Artículo 378. Autorización de uso por terceros.

La Presidencia de la Asamblea podrá autorizar temporalmente el uso del recinto o de otros espacios institucionales por organizaciones sociales, cívicas, académicas, culturales, comunitarias, gubernamentales o políticas, siempre que:

1. La actividad sea lícita.

2. Exista disponibilidad.

3. No interfiera con el funcionamiento de la Asamblea.

4. No comprometa la neutralidad o autonomía institucional.

5. Se garantice la seguridad y conservación de los bienes.

6. No se configure un privilegio injustificado.

La autorización no constituirá arrendamiento, cesión permanente, derecho adquirido ni transferencia del uso institucional del inmueble.

Artículo 379. Condiciones de uso.

La autorización deberá identificar, cuando corresponda:

1. Persona u organización solicitante.

2. Actividad autorizada.

3. Fecha y horario.

4. Espacios asignados.

5. Persona responsable.

6. Condiciones de seguridad.

7. Obligación de preservar el orden.

8. Responsabilidad sobre bienes puestos a disposición.

9. Condiciones de entrega y devolución.

La persona responsable deberá restituir los bienes en las condiciones recibidas, salvo el deterioro normal derivado del uso autorizado.

Los daños se tramitarán conforme al régimen legal aplicable.

La Mesa Directiva podrá adoptar mediante resolución reglas operativas objetivas para la utilización de instalaciones.

CAPÍTULO II
Reconocimientos y condecoraciones

Artículo 380. Reconocimientos institucionales.

La Asamblea podrá otorgar reconocimientos, menciones, condecoraciones o distinciones a personas naturales o jurídicas cuya trayectoria, servicio, obra o contribución tenga relevancia pública, social, cultural, científica, económica, deportiva, ambiental, humanitaria o institucional para el Departamento del Cesar.

Su otorgamiento deberá responder a méritos verificables y no podrá fundamentarse exclusivamente en relaciones personales, partidistas, contractuales o circunstanciales.

Artículo 381. Régimen aplicable.

Los reconocimientos se sujetarán a:

1. La Constitución y la ley.

2. La Ordenanza 9 de 1999 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, en cuanto resulte vigente y compatible.

3. El presente Reglamento.

4. Las reglas administrativas que adopte la Mesa Directiva dentro de su competencia.

La reglamentación administrativa podrá desarrollar aspectos operativos, pero no modificar categorías, requisitos sustanciales o efectos definidos por ordenanza o norma superior.

Artículo 382. Verificación previa.

Antes del otorgamiento de un reconocimiento deberá existir soporte suficiente sobre:

1. Identificación del postulado.

2. Trayectoria o actividad relevante.

3. Méritos que fundamentan la distinción.

4. Aporte verificable al interés general o al reconocimiento público.

5. Los antecedentes o documentos exigidos por la regulación especial.

Los reconocimientos no podrán financiarse con recursos públicos, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 2200 de 2022. La Mesa Directiva realizará el estudio de las hojas de vida y de los logros en beneficio de la comunidad y aplicará el reglamento especial exigido por esa disposición. Los homenajes deberán recaer en personas naturales o jurídicas de reconocimiento general o público.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
VALLEDUPAR- CESAR www.asambleacesar.gov.co

CAPÍTULO III
Relaciones institucionales y participación en organizaciones representativas

Artículo 383. Relaciones interinstitucionales.

La Asamblea podrá promover relaciones de cooperación, coordinación, intercambio de experiencias, capacitación y representación institucional con otras asambleas departamentales, corporaciones públicas, entidades territoriales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades compatibles con sus funciones.

Estas relaciones no podrán comprometer la autonomía de la Corporación ni transferir competencias constitucionales o legales.

Artículo 384. Participación en organizaciones representativas.

La Asamblea podrá mantener afiliación o participación en CONFADICOL y en otras organizaciones legalmente constituidas que representen o articulen a las asambleas departamentales, cuando ello resulte compatible con sus funciones y con el ordenamiento jurídico.

El pago de cuotas, aportes o contribuciones requerirá:

1. Fundamento legal, estatutario o contractual válido.

2. Apropiación presupuestal.

3. Cumplimiento de las normas fiscales y administrativas.

4. Verificación de la obligación o autorización correspondiente.

La pertenencia a una organización no autorizará pagos automáticos por el solo hecho de que esta determine unilateralmente su cuantía.

Las obligaciones legales relacionadas con el Archivo Ordenanzal Nacional se cumplirán independientemente de las afiliaciones institucionales previstas en este artículo.

TÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I
Régimen de transición

Artículo 385. Regla general de transición.

Los procedimientos, actuaciones, proyectos de ordenanza, debates de control político, elecciones, convocatorias, impedimentos, recusaciones y demás asuntos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento conservarán la validez de las actuaciones cumplidas.

Las actuaciones posteriores se regirán por este Reglamento cuando ello sea jurídicamente posible, salvo que:

1. Una norma superior establezca régimen distinto.

2. Se afecten derechos o garantías consolidadas.

3. Existan términos ya iniciados bajo un procedimiento especial.

4. Este título establezca una regla particular.

La entrada en vigencia del presente Reglamento no obligará a repetir actuaciones válidamente realizadas.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 386. Proyectos de ordenanza en trámite.

Los proyectos radicados antes de la entrada en vigencia conservarán:

1. Número.

2. Autoría.

3. Expediente.

4. Publicaciones.

5. Distribución.

6. Ponencias.

7. Debates.

8. Proposiciones.

9. Textos aprobados.

10. Las demás actuaciones válidamente realizadas.

Las etapas pendientes se desarrollarán conforme al nuevo Reglamento cuando ello no afecte términos, derechos o requisitos previamente cumplidos.

Los proyectos ya aprobados en primer debate no deberán repetirlo por razón de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Artículo 387. Ponencias y publicaciones anteriores.

Las ponencias, publicaciones y textos válidamente presentados o divulgados antes de la entrada en vigencia conservarán sus efectos.

Las nuevas reglas de estructura, versionamiento, trazabilidad y publicación serán exigibles para las actuaciones posteriores.

No será obligatorio reconstruir retroactivamente documentos que no hubieran debido producirse bajo el régimen anterior.

Artículo 388. Procedimientos sujetos a términos especiales.

Los proyectos de presupuesto, Plan Departamental de Desarrollo, vigencias futuras, ordenamiento territorial y demás asuntos sujetos a términos constitucionales, orgánicos o legales especiales continuarán rigiéndose prioritariamente por dichas disposiciones.

La entrada en vigencia de este Reglamento no suspenderá, ampliará ni reiniciará términos establecidos por normas superiores.

Artículo 389. Transición de las comisiones permanentes.

Las comisiones permanentes actualmente integradas continuarán ejerciendo sus funciones, con su composición actual, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Durante el último período de sesiones ordinarias de 2026, la plenaria formalizará la integración que regirá desde el primero (1) de enero de 2027, así:

1. La Comisión de Hacienda, Asuntos Económicos y Administrativos estará integrada por los seis (6) diputados que, al formalizarse la transición, pertenezcan exclusivamente a la Comisión del Plan.

2. La Comisión del Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Asuntos Sectoriales estará integrada por los cinco (5) diputados que pertenezcan a la Comisión de Hacienda, incluido quien integre simultáneamente ambas comisiones.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

A partir del primero (1) de enero de 2027, cada diputado pertenecerá a una sola comisión permanente. Para esta transición no se realizará la elección de un diputado que permanezca en Hacienda prevista para el recambio ordinario.

La Secretaría General verificará la relación nominal de los integrantes y dejará constancia de la composición resultante en el acta. La formalización anticipada no modificará la integración ni el ejercicio de funciones de las comisiones durante el resto de 2026.

Artículo 390. Primera aplicación del sistema de recambio.

La integración para 2027 se sujetará a la transición especial del artículo 389, que prevalece sobre las reglas generales de elección inicial y recambio. No se elegirá en 2026 un integrante que permanezca en Hacienda para 2027.

Al comenzar un nuevo período constitucional se realizará la elección inicial por planchas y cociente electoral prevista en los artículos 114 y 116. En las renovaciones anuales posteriores de ese mismo período se aplicará el recambio de los artículos 117 y 118.

La Secretaría General conservará la relación nominal anterior y posterior a cada integración, verificará la representación política y registrará, cuando corresponda al recambio ordinario, al integrante elegido para permanecer en Hacienda y la prohibición de repetir esa selección en el recambio inmediatamente siguiente.

Artículo 391. Dignidades de comisión en curso.

Las presidencias y vicepresidencias de comisión elegidas antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán hasta terminar el período para el cual fueron elegidas.

El recambio de integrantes no transferirá automáticamente una dignidad a quien reemplace a un diputado.

Artículo 392. Mesa Directiva y Secretaría General en curso.

La Mesa Directiva y la persona titular de la Secretaría General que se encuentren en ejercicio al entrar en vigencia este Reglamento continuarán hasta concluir los períodos para los cuales fueron elegidas, salvo causa constitucional o legal de terminación anticipada.

La entrada en vigor del Reglamento no dará lugar por sí sola a nuevas elecciones.

Artículo 393. Convocatorias públicas y elecciones en curso.

Las convocatorias públicas válidamente iniciadas para elegir Secretaría General, Contraloría Departamental u otros cargos continuarán conforme a las reglas y cronogramas bajo los cuales fueron convocadas, salvo norma superior de aplicación inmediata.

No podrán modificarse retroactivamente:

1. Requisitos.

2. Criterios de evaluación.

3. Puntajes.

4. Reglas de participación.

5. Listas, ternas o resultados válidamente consolidados.

Artículo 394. Debates de control político y actuaciones incidentales.

Las citaciones a control político aprobadas antes de la entrada en vigencia conservarán su validez.

Los debates pendientes se desarrollarán conforme al presente Reglamento respecto de las actuaciones futuras, respetando cuestionarios, términos y documentos previamente tramitados.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Los impedimentos y recusaciones ya decididos conservarán sus efectos.

Los que se encuentren pendientes podrán continuar bajo las nuevas reglas siempre que no se afecten derechos de contradicción ni actuaciones válidamente cumplidas.

Artículo 395. Implementación tecnológica y documental.

La Secretaría General implementará progresivamente:

1. La Gaceta de la Asamblea.

2. El sistema público de seguimiento de proyectos.

3. Los sistemas de versionamiento documental.

4. La digitalización progresiva del archivo.

La Gaceta de la Asamblea deberá implementarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Mientras se implementan plenamente estos instrumentos, continuarán utilizándose los canales oficiales disponibles.

La falta temporal de una plataforma nueva no suspenderá funciones, términos ni obligaciones legales de publicidad.

CAPÍTULO II
Integración, prevalencia y aplicación

Artículo 396. Actos anteriores y situaciones consolidadas.

Las resoluciones, elecciones, designaciones, autorizaciones y demás actos válidamente expedidos con fundamento en el Reglamento anterior conservarán sus efectos mientras:

1. No hayan cumplido su objeto.

2. No haya vencido su término.

3. No sean modificados, derogados, revocados o sustituidos conforme a derecho.

4. No resulten incompatibles con una norma superior de aplicación inmediata.

La derogatoria del Reglamento anterior no producirá por sí sola la revocatoria de actos particulares ni la extinción de situaciones jurídicas válidamente consolidadas.

Los protocolos, formatos y actos operativos internos expedidos con anterioridad continuarán aplicándose en cuanto sean compatibles con este Reglamento, hasta que sean sustituidos o actualizados por la autoridad competente.

Artículo 397. Prevalencia normativa.

Cuando una disposición de este Reglamento resulte incompatible con una norma constitucional, estatutaria, orgánica o legal de aplicación preferente o posteriormente expedida, se aplicará directamente la norma superior.

La Mesa Directiva promoverá oportunamente las reformas necesarias para restablecer la concordancia normativa.

La falta de reforma inmediata no impedirá la aplicación directa de la Constitución o la ley.

Artículo 398. Integración y remisiones.

Las remisiones contenidas en este Reglamento a una ley, institución, plataforma, autoridad o procedimiento se entenderán efectuadas a la norma, entidad o mecanismo que válidamente la modifique, sustituya o suceda cuando ello no altere una competencia sustancial reservada a la Asamblea.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

En lo no regulado expresamente se aplicarán las disposiciones de interpretación e integración normativa contenidas en este Reglamento.

Artículo 398A. Correcciones de estilo y forma del Reglamento.

La Asamblea Departamental del Cesar podrá disponer las correcciones de estilo y de errores estrictamente formales necesarias para la edición, publicación, compilación y consulta de este Reglamento, siempre que se preserve íntegramente el contenido material aprobado por la plenaria.

La autorización comprenderá ajustes ortográficos, gramaticales, tipográficos, de digitación, transcripción, puntuación, diagramación, presentación y uniformidad de denominaciones, así como errores manifiestos de numeración o remisiones internas, únicamente cuando su corrección sea inequívoca, verificable y no modifique el sentido, alcance o efectos jurídicos de la disposición.

En ningún caso podrán alterarse por esta vía competencias, derechos, deberes, prohibiciones, requisitos, sujetos, procedimientos, términos, fechas de vigencia, quórums, mayorías, integración de órganos, reglas de elección, regímenes de transición ni cualquier otro elemento sustancial. No podrán resolverse contradicciones normativas, completar vacíos, incorporar mandatos nuevos ni suprimir disposiciones bajo la denominación de corrección de estilo.

La Secretaría General preparará un informe comparativo que identifique el texto aprobado o publicado, el error, la corrección propuesta y su justificación formal. Las correcciones del texto autenticado de la ordenanza serán aprobadas por la plenaria mediante resolución motivada, dentro de un período legalmente habilitado, y publicadas por los medios oficiales exigibles, con referencia precisa a la disposición corregida.

Los ajustes de diagramación o reproducción que no alteren el texto autenticado podrán ser realizados por la Secretaría General bajo la dirección de la Presidencia. Si una publicación no reproduce fielmente el texto aprobado, su corrección se efectuará mediante la fe de erratas prevista en el artículo 361, conservando el original y la constancia de la corrección.

La versión corregida identificará el acto o constancia que la respalda, su fecha y los apartes afectados. Se preservarán las versiones anteriores y su trazabilidad. Toda modificación de numeración deberá acompañarse de una tabla de correspondencias y no podrá alterar el orden material ni la relación normativa de las disposiciones.

Cuando exista duda razonable sobre el carácter exclusivamente formal de un ajuste, no se aplicará esta autorización. Si se pretende modificar el contenido normativo, deberá tramitarse la correspondiente ordenanza. Las correcciones se sujetarán al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, cuando resulte aplicable; no revivirán términos para demandar ni modificarán la fecha de vigencia de la decisión original.

CAPÍTULO III
Derogatorias y vigencia

Artículo 399. Derogatoria.

Derógase íntegramente la Ordenanza 249 de 2022, mediante la cual se expidió el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Cesar, así como sus disposiciones modificatorias, adicionales o complementarias que resulten incompatibles con el presente Reglamento.

Igualmente quedarán derogadas las disposiciones reglamentarias internas anteriores que regulen las mismas materias y sean contrarias a esta ordenanza.

Parágrafo. La derogatoria de la Ordenanza 249 de 2022 no implicará el restablecimiento automático de normas que hubieran sido derogadas, sustituidas o dejadas sin efecto por aquella, salvo disposición expresa en contrario.

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**

Artículo 400. Publicación y promulgación.

La ordenanza mediante la cual la Asamblea Departamental del Cesar expida, sustituya o reforme integralmente su Reglamento Interno se tramitará con las formalidades de todo proyecto de ordenanza y no requerirá sanción ejecutiva, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 2200 de 2022.

Una vez aprobada, será suscrita por quien ejerza la Presidencia de la Asamblea y por la persona titular de la Secretaría General y se adelantará su publicación y promulgación por los medios legalmente exigidos.

La inexistencia del trámite de sanción ejecutiva no elimina el deber de publicación y promulgación ni las demás exigencias de publicidad aplicables.

Artículo 401. Vigencia.

La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y publicación, sin perjuicio de los términos especiales de transición e implementación previstos en este título.

A partir de su vigencia, todas las actuaciones nuevas de la Asamblea se sujetarán a sus disposiciones, salvo la aplicación preferente de normas constitucionales o legales especiales.

Dada en Valledupar, a los 28 días del mes de septiembre de 2026.

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RAMIREZ

Presidente Asamblea Departamental del Cesar

LEMIR BECERRA GOMEZ

Secretario General

EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370
***VALLEDUPAR- CESAR* www.asambleacesar.gov.co**